



Factura: 002-003-000064995



20221701054P01026

NOTARIO(A) JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO  
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20221701054P01026						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE ABRIL DEL 2022, (18:21)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
Jurídica	PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.	REPRESENTADO POR	RUC	0591762757001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	BERNARDO JOAQUIN PEREZ MOSCOSO
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			CALDERON		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONTRATO DE INVERSION						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

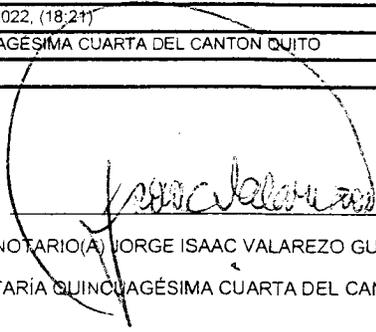
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701054P01026
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE ABRIL DEL 2022, (18:21)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO 1:	<a href="https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/sorteoConsulta.jsf?">https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/sorteoConsulta.jsf?</a> (2 FOJAS)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO 2:	VALIDACION DE DOCUMENTOS DIGITALES MEDIANTE ESCANEO DEL CODIGO QR: <a href="https://srienlinea.sn.gob.ec/sri-enlinea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/0591762757001/CATRER2021000420689">https://srienlinea.sn.gob.ec/sri-enlinea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/0591762757001/CATRER2021000420689</a> (2 FOJAS). VALIDACION DE DOCUMENTOS DIGITALES: RESOLUCION NUMERO 0017-CEPAI-2019 (9 FOJAS). VALIDACION DE DOCUMENTOS DIGITALES: RESOLUCION NUMERO 001-CEPAI-2019 (9 FOJAS). VALIDACION DE FIRMAS ELECTRONICAS MEDIANTE EL SISTEMA ADOBE ACROBAT PRO: ACUERDO NUMERO MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076 (3 FOJAS).
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO 3:	VALIDACION DE FIRMAS ELECTRONICAS MEDIANTE EL SISTEMA ADOBE ACROBAT PRO: INFORME TECNICO MPCEIP-INV-2022-0018-IT (35 FOJAS). VALIDACION DE FIRMAS ELECTRONICAS MEDIANTE EL SISTEMA ADOBE ACROBAT PRO: OFICIO NUMERO MPCEIP-SOI-2022-0187-O (2 FOJAS). VALIDACION DE FIRMAS ELECTRONICAS MEDIANTE EL SISTEMA ADOBE ACROBAT PRO: OFICIO NUMERO MEF-VGF-2022-0083-O (7 FOJAS).
OBSERVACIÓN:	VALIDACION DE FIRMAS ELECTRONICAS MEDIANTE EL SISTEMA ADOBE ACROBAT PRO: RESOLUCION NUMERO 042-CEPAI-2022 (6 FOJAS). <a href="https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portalinformacion/index.html">HTTPS://APPSCVSMOVI.L.SUPERCIAS.GOB.EC/PORTALINFORMACION/INDEX.HTML</a> (4 FOJAS). VALIDACION DE DOCUMENTOS

*Olivia*

DIGITALES MEDIANTE ESCANEADO DEL CODIGO QR: [HTTPS://SRIENLINEA.SRI.GOB.EC/SRI-EN-LINEA/#/SRIRUCWEB/CERTIFICADOVALIDACIONDOCUMENTOS/CONSULTAS/MOSTRARCERTIFICADOVALIDACIONDOCUMENTOS/0591762757001/SRICCT2022000135427](https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-enlinea/#/SRIRUCWEB/CERTIFICADOVALIDACIONDOCUMENTOS/CONSULTAS/MOSTRARCERTIFICADOVALIDACIONDOCUMENTOS/0591762757001/SRICCT2022000135427) (1 FOJA). TOTAL 80 FOJAS.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20221701054P01026
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE ABRIL DEL 2022. (18:21)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACION:	

  
NOTARIO(A) JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO  
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**  
NOTARÍA N°  
JUG



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00995

En el Cantón Quito, con fecha 12 de abril del 2022 a las 9:37, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

<b>NOMBRE DEL CONTRATO</b>	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S QUE CONSISTE EL DISENO, CONSTRUCCION, MONTAJE, Y PUESTA EN MARCHA DE UNA LINEA COMPLETA DE PRODUCCION DE TABLEROS AGLOMERADOS DE PARTICULAS DE MADERA DE DENSIDAD MEDIA - MDP.
<b>OTORGADO POR</b>	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
<b>A FAVOR DE</b>	PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.
<b>NOTARIA SORTEADA</b>	NOTARIA QUINCAGESIMA CUARTA - PICHINCHA - QUITO
<b>NOTARIO</b>	JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 12 DE ABRIL DEL 2022 9:37

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

### - Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

NOTARIA CUARAGESIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR  
Señor Notario, ha conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en... (hoja (s) útil (es).  
Quito, D.M. a.

26 ABR. 2022

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

NOTARIO



CONSEJO DE LA JUDICATURA

FORMULARIO ÚNICO PARA SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

NOTA: Los campos que no tienen la palabra (opcional) deberán ser llenados obligatoriamente



Señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura.

Romina Isabel Sánchez Romero, con número de documento de identificación 1725087025, en mi calidad de Directora de gestión Estratégica de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicito se efectúe el sorteo del siguiente contrato:

2.- NOMBRE DEL ACTO O CONTRATO

Contrato de inversión solicitado por la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S que consiste el diseño, construcción, montaje, y puesta en marcha de una línea completa de producción de tableros aglomerados de partículas de madera de densidad media - MDP.

2.- TIPO DE ACTO O CONTRATO

CUANTÍA DETERMINADA:	<input type="radio"/>
CUANTIA INDETERMINADA:	<input checked="" type="radio"/>
PROTOCOLIZACIONES:	<input type="radio"/>
GRATUIDADES:	<input type="radio"/>

3.- DATOS DE LAS PARTES DEL ACTO O CONTRATO

OTORGADO POR / CONTRATANTE

PERSONA JURIDICA

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	RUC	CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES
Ministerio de la Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca	0968599370001	rsanchezr@produccion.gob.ec

PERSONA NATURAL

NOMBRES COMPLETOS	NUMERO DE CÉDULA /RUC	CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES

**A FAVOR DE / CONTRATISTA**

**PERSONA JURIDICA**

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	RUC	CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES
PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S	0591762757001	dpino@fabara.ec

**PERSONA NATURAL**

NOMBRES COMPLETOS	NUMERO DE CÉDULA / RUC	CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES

**4.- JURISDICCIÓN DE SORTEO**

PROVINCIA	CANTÓN / CANTONES
PICHINCHA	QUITO

**5.- PERSONA A CARGO DEL TRÁMITE**

NOMBRES COMPLETOS	NUMERO DE CEDULA	TELEFONOS DE CONTACTO

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ARTICULOS**

Ley Notarial  
(Artículos innumerados a continuación del Art. 19)

**Art. ...-** La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas.  
**Art. ...-** Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra.

La veracidad de la información contenida en el presente formulario es de estricta responsabilidad de la institución y/o persona solicitante



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ISABEL  
SANCHEZ ROMERO**

Firma del solicitante.  
C.I: 1725087025

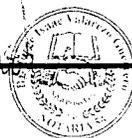
NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en ... hoja (s) útil (es).

Quito, D.M. a,

**26 ABR. 2022**

*Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero*  
NOTARIO



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARÍA	LIBRO	NÚMERO SECUENCIA
2022	17	01	054	P	01026



**CONTRATO DE INVERSION**

**ENTRE:**

**MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA**

**REPRESENTADA POR SU MINISTRO**

**MASTER. SR. JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES**

**Y**

**LA COMPAÑIA PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT  
ECUADOR S.A.S.**

**REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO  
REPRESENTANTE LEGAL**

**SR. BERNARDO JOAQUIN PEREZ MOSCOSO**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**K.P.J. DI 2 COPIAS**

**FACTURA N°002-003-000064995**

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República  
del Ecuador, hoy **veinte y seis de abril del año dos mil veinte y**

dos, ante mí **DOCTOR JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO,**  
**NOTARIO QUINCUAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO,**  
comparece por una parte el señor **MASTER. JULIO JOSE PRADO**  
**LUCIO PAREDES, EN CALIDAD DE MINISTRO DEL MINISTERIO**  
**DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y**  
**PESCA,** conforme consta de los documentos que se adjuntan como  
habilitante al presente instrumento público, el compareciente es de  
estado civil casado, de cuarenta y tres años de edad, de  
nacionalidad ecuatoriana, de profesión/ocupación Master - Servidor  
Público, con domicilio institucional en la Provincia de Pichincha,  
cantón Quito, parroquia Iñaquito, Avenida Amazonas entre Unión  
Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma  
Gubernamental Financiera, teléfono convencional cinco nueve tres  
guión dos tres nueve cuatro guión ocho siete seis cero (593-2 394-  
8760), sitio web <https://www.produccion.gob.ec/>, a quien se le  
denominará **EL ESTADO**; y, por otra parte el señor **BERNARDO**  
**JOAQUIN PEREZ MOSCOSO, EN CALIDAD DE GERENTE**  
**GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA**  
**COMPAÑIA PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR**  
**S.A.S.,** conforme consta de los documentos que se adjuntan como  
habilitante al presente instrumento público, el compareciente es de  
estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de

*[Handwritten mark]*

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empresario dependiente, con domicilio empresarial en la Provincia de Cotacachi, Cantón Latacunga, parroquia Tanicuchi, teléfono convencional cero dos tres nueve nueve cinco dos cero cero, correo electrónico jcarrillo@gemcorp.biz, a quien se le denominará **LA INVERSIONISTA**, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas agrego; así como también, bajo la autorización de los titulares, conforme lo determina el artículo setenta y cinco (75) de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles; accedo e imprimo los Certificados Digitales de Datos de Identidad, que agrego; quienes advertidos que fueron de los efectos y consecuencias del presente **CONTRATO DE INVERSION** que celebran, proceden en forma libre y voluntaria, y me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente **CONTRATO DE INVERSION**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente **CONTRATO DE INVERSION** - en adelante, el **"CONTRATO": 1.1.- El MINISTERIO DE PRODUCCION**

**COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, representado en este acto por el señor **JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO** y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del **CONTRATO**, se la podrá denominar "**ESTADO**". **1.2.-** La compañía **PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.**, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, **REPRESENTADA POR BERNARDO JOAQUIN PEREZ MOSCOSO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL**, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". El **ESTADO** y la **INVERSIONISTA**, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLAUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del **CONTRATO** se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación:

**2.1.- COMITE DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSION. **2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSION y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y

Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **2.7.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSION NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSION NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSION NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSION efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva." **2.9.- INVERSION PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309, de 21 de agosto de 2018.

**2.11.- MODALIDAD DE INVERSION.-** Se refiere a la forma en que la

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



INVERSIONISTA realiza su INVERSION, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.



**PARAMETROS DE LA INVERSION.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSION, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE INVERSION.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSION NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en el diseño, construcción, montaje y puesta en marcha de una línea completa de producción de tableros aglomerados de partículas de madera de densidad media – MDP. El proyecto se realizará en la Provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, parroquia Tanicuchi, Panamericana Norte kilómetro 21 desde Latacunga. El proyecto se desarrollará en sector industrial, agro industrial y agro asociativo, contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a **CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 11/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 103.267.147.11)**, ejecutados en el periodo 2022-2024. De conformidad con el artículo 26 de LEY DE

FOMENTO PRODUCTIVO y el artículo 31 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, para efecto del contrato de inversión, la inversión se considerará iniciada cuando el INVERSIONISTA se haya comprometido para la realización del presente proyecto. En el caso del INVERSIONISTA, lo comprometido es la contratación para la fabricación de equipos, términos de créditos bancarios o similares, o la realización de cualquier egreso contenido en el respectivo cronograma. **2.14.-**

**REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392, del 20 de diciembre de 2018. **2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se

refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de diciembre de

2018. **2.16.- COA.** Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de

 julio de 2017. **CLAUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES.- 3.1.-** El

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. **3.2.-** El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **3.3.-** La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **3.4.-** El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias

af

Bm

primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. **3.5.-** El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. **3.6.-** El artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **3.7.-** En el artículo 4 literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.8.-** A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e

af

**Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero**  
NOTARIO



Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **3.9.-** La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. **3.10.-** De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **3.11.-** La compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S. es una Sociedad por Acciones Simplificada, según consta del contrato constitutivo del 01 de

*caj*

*Byia*

diciembre de 2021; siendo inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Ambato, el 06 de diciembre de 2021, es decir fue constituida con posterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCI.

**3.12.-** A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.13.-** Con

Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.14.-** El 23 de diciembre de

2021, la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S. presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe: "Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones." **3.15.-**

Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0018-IT de 02 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de

ca

inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la

**Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero**  
NOTARIO



compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA.

**3.16.-** La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0006 de 04 de febrero de 2022. En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendo la suscripción del contrato de inversión de la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S. **3.17.-** En la Sexta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 18 de febrero de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. **3.18.-** Mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0018-IT, de 02 de febrero de 2022, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de inversión de la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S. durante la Sexta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. **3.19.-** Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*

0187-O de 14 de marzo de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. **3.20.-** Mediante oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O de 29 de marzo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, emitió su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión. **3.21.-** En la Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 01 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **3.22.-** Por medio de Resolución Nro. 042-CEPAI-2022 de 01 de abril de 2022, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA**

**CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el

**Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero**  
NOTARIO



tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI vigente con anterioridad a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. Finalmente, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE

*ad*

*BSM*

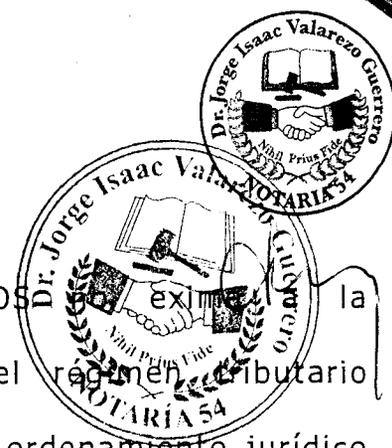
INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria.

**CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**

**TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del

 CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La

**Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero**  
NOTARIO



estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS de la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA**

**SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**

**CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **7.1.** Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. **7.1.1.** Exoneración del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. **7.1.2.** La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece literal h) del Capítulo IV del Informe MPCEIP-INV-2021-0040-IT. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso

ca

**Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero**  
NOTARIO



gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud del inicio y la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: ESTABILIDAD TRIBUTARIA.**- La INVERSIONISTA gozará de estabilidad tributaria sobre el impuesto a la renta y el impuesto a la salida de divisas causados, de conformidad con el artículo innumerado posterior al artículo 26 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En ese sentido, se estabilizan a favor de la INVERSIONISTA, todas las normas que permiten determinar la base imponible y la cuantía del tributo a pagar del impuesto a la renta, así como la tarifa y exenciones del impuesto a la salida de divisas; exceptuándose las normas referentes a facultades, procedimientos, métodos y deberes formales que la administración tributaria emplee y establezca para el control y el ejercicio de sus competencias. **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y

acty

ESM

garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-** Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

**8.2.- Derecho de propiedad.-** La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la

**Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero**  
NOTARIO



INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente, de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.-** El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: **a)** La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; **b)** El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; **c)** La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; **d)** Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas

las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; **e)** Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; **f)** Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; **g)** Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; **h)** Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, **i)** Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos e informar las variaciones que fueran del caso; **b)** Presentar de forma oportuna al Ministerio de



**Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero**  
NOTARIO



Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; **c)**

Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; **d)** Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; **e)** Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país, **f)** Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción, **g)** Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-**

**PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de inversión del proyecto asciende a ciento tres millones doscientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y siete con 11/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 103.267.147.11), ejecutados en el periodo 2022 - 2024. Cualquier variación del monto

destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO. **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada sobre los incentivos tributarios ni la estabilidad concedida por el capítulo innumerado ubicado a continuación del artículo 26 del COPCI, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones, ni será causal para la terminación del contrato. **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el  anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos

**Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero**  
NOTARIO



expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.**-Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**



**SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.**- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO, incluso organismos seccionales, respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS y de Estabilidad Tributaria establecida en la Cláusula Octava, para lo cual el Estado garantiza la protección del inversionista frente a todas las instituciones que lo conforman. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

**MONITOREO.**- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, después de haber

*col*

*B/S*

efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento, salvo cambios o incumplimientos debidamente justificados y/o circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: **a)** Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; **b)** Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS y establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento, **c)** Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por

cd

**Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero**  
NOTARIO



iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicio, **d)** Que tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; **e)** Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; **f)** Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; **g)** Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, **h)** Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de (14) años.

contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos habilitantes: 1 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; 3 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4 Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5 Nombramiento del señor Bernardo Joaquín Pérez Moscoso, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S. 6 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Bernardo Joaquín Pérez Moscoso; 7 Resolución Nro. 042-CEPAI-2022 de 01 de abril de 2022, del

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; 8 Copia del oficio mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen. 9 Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 10 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 11 Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 12 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 13 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión, b. Cronograma de Inversión Para Exoneración ISD, c. Generación de Empleo, d. Origen de la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una

comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

**TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **18.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- - - -**

**Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero**  
NOTARIO



Con base a lo establecido en los dos artículos enumerados siguientes al 16 del COPCI, y a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación, expedido mediante Decreto Ejecutivo 165 de 18 de agosto de 2021, la inversionista ha solicitado pactar arbitraje nacional, sin necesidad de dictamen favorable de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

**19.1 Negociaciones Directas Obligatorias.-** En toda controversia resultante de o relacionada con la inversión, el contrato de inversión o los actos relacionados a los mismos, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará 45 días.

**19.2. Mediación Facultativa.-** A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana – AMCHAM.

**19.3. Arbitraje.-** Toda controversia resultante de o relacionada con la inversión, el contrato o los actos relacionados a los mismos, que no haya sido solucionada por negociaciones directas según la cláusula 19.1., o, en caso de optar por esta vía, en virtud de la mediación según la cláusula

19.2., será resuelta definitivamente mediante arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana – AMCHAM y su reglamento de arbitraje vigente al momento de presentación de la demanda. **19.3.1.**

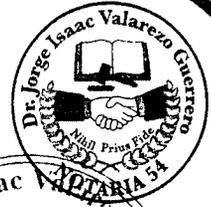
**Urgencia:** No obstante, lo dispuesto en la cláusula 19.1., cualquier Parte quedará relevada de iniciar el proceso de negociación directa en casos de urgencia o en situaciones en las cuales cualquier derecho que les asistiere se viera gravemente perjudicado por el retraso que causaría el proceso de negociación. La calificación de urgencia o de situación perjudicial le corresponde a la Parte afectada. **19.3.2. Sede del arbitraje:** La

sede del arbitraje será: la ciudad de Quito, Ecuador, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana - AMCHAM. **19.3.3. Idioma:** El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales escritas o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o de la parte relevante del documento en cuestión. **19.3.4. Ley aplicable:** El arbitraje será en Derecho

y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano. El procedimiento se regirá por las normas

91

**Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero**  
NOTARIO



establecidas en esta cláusula, por las normas que las partes o su defecto, el Tribunal Arbitral, determinen, pudiendo recurrir a principios, usos y prácticas en materia arbitral. **19.3.5.**

**Constitución del Tribunal Arbitral:** El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como presidente del Tribunal Arbitral, será nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las Partes. El actor deberá designar a su árbitro en su escrito de demanda y el demandado lo hará, a su vez, en su escrito de contestación a la demanda. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los plazos antes indicados, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de aceptación de la designación por el último árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación al Director del Centro. Para el reemplazo de un árbitro se seguirá el procedimiento original de designación. Los árbitros nombrados podrán ser de dentro o fuera de la lista establecida por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana - AMCHAM. **19.3.6. Costos:** El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo

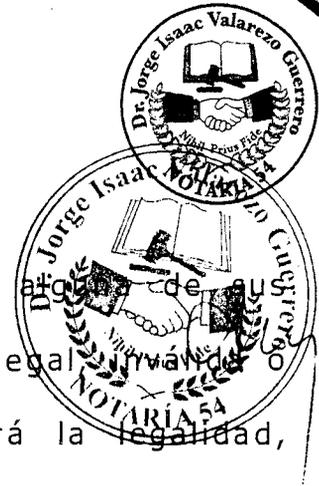
decida lo contrario quedando expresamente facultado para hacerlo. **19.3.7. Ejecución del Laudo:** El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri). **19.3.8. Medidas cautelares:** Para la

ejecución de medidas cautelares, los árbitros podrán solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier

9

**Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero**  
NOTARIO



momento, durante la vigencia del CONTRATO, a partir de cualquier  
estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, nulo o  
inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad,  
validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás  
estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con  
otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con  
la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el  
CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre  
deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la  
respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA  
PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-**  
Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el  
CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de  
conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES,  
por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los  
gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la  
INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la  
escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA  
VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de  
recibir todas las notificaciones que guarden relación con el  
CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes

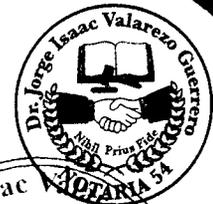
domicilios: **22.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha.

**22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: en la ciudad de Latacunga, en la parroquia Tanicuchi, en el barrio Santa Rita, a cinco cuadras de la Fabrica familia. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y**

**RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada por la Abogada Romina Isabel Sánchez, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diecinueve guión ocho cinco uno, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en *un* de acta.

**QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA,**

**DE TODO LO CUAL DOY FE.**

*OH*

*[Handwritten signature]*

**MASTER JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES**

**MINISTRO DEL MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA**

C.C. 1706884960

RUC. 0968599370001

*[Handwritten signature]*

**BERNARDO JOAQUIN PEREZ MOSCOSO**

**GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
COMPAÑIA PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.**

C.C. 1704871936

RUC. 0591762757001

*[Handwritten signature]*

**DR. JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO**  
**NOTARIO QUINCUGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

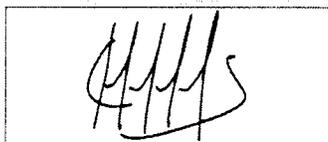
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CELIA KATHERINE PUNGIL JIMENEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 54 - PICHINCHA - QUITO



*Handwritten signature*

N° de certificado: 223-706-63117



223-706-63117

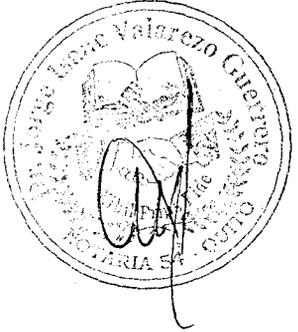
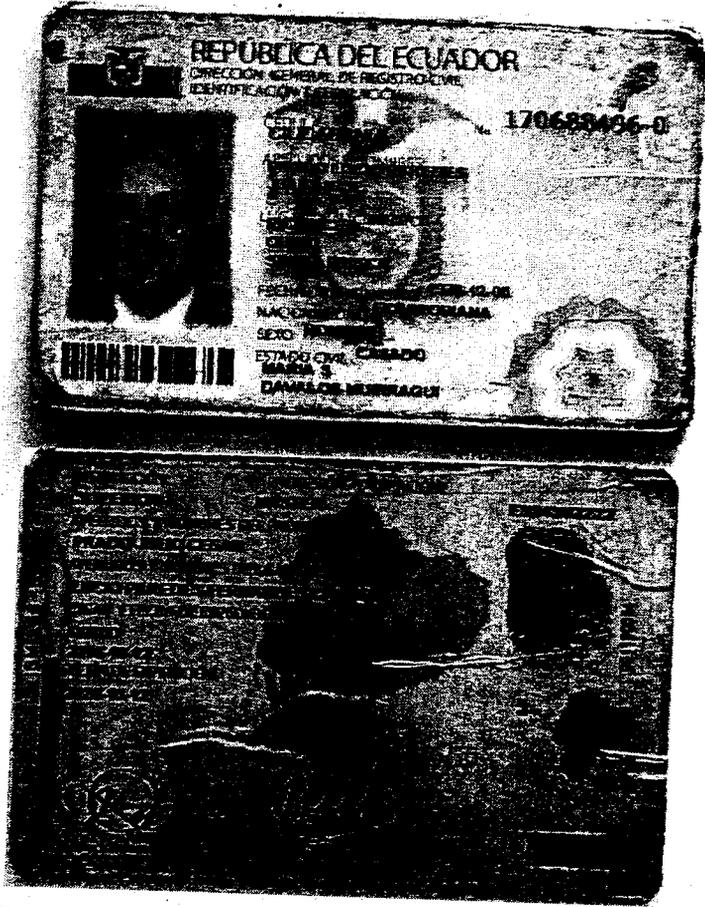
*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

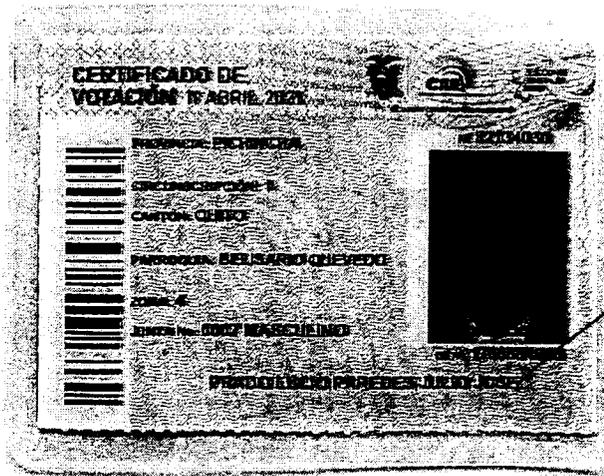
Documento firmado electrónicamente





**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

NOTARIA 54  
JIVG



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR  
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial. DOY FE  
que la (s) .....fotocopia (s) que antecede (n), guarda (n) exactitud,  
conformidad y corrección con el (los) documento (s) original (es) a mi  
exhibido (s); mismo que fue (ran) devuelto (s) al peticionario.  
Quito, D.M. a,

26 ARR. 2022

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



ESPACIO  
EN  
BLANCO  
JRG

Nº 16

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

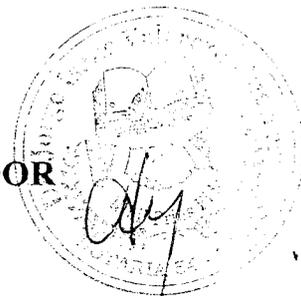
Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**



Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR  
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE  
que la (s) ~~es~~ fotocopia (s) que antecede (n). guarda (n) exactitud,  
conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi  
exhibido (s); mismo que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.  
Quito, D.M. a.

26 ABR. 2022

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO





**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y FISCALIA

NOMBRE COMERCIAL:  
REPRESENTANTE LEGAL:  
CONTADOR:  
CLASE CONTRIBUYENTE:  
CALIFICACIÓN ARTESANAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER  
MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR  
ESPECIAL  
S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:  
NÚMERO:



FEC. NACIMIENTO:  
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013  
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:  
FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/03/2019  
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

**DOMICILIO TRIBUTARIO**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA B\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021  
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:**

0968599370001

**RAZÓN SOCIAL:**

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>Estado:</b> ABIERTO - MATRIZ	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 18/07/2013
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 002	<b>Estado:</b> ABIERTO - ADMINISTRACION	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 15/02/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 003	<b>Estado:</b> ABIERTO - ADMINISTRACION	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 15/02/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 004	<b>Estado:</b> ABIERTO - ADMINISTRACION	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 15/02/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

NOTARIO P.  
JVG



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**

**SRI**  
...Je hace bien al país!

**NÚMERO RUC:**

0968599370001

**RAZÓN SOCIAL:**

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**No. ESTABLECIMIENTO:** 005

**Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION

**FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:**

**FEC. CIERRE:**

**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 006

**Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION

**FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:**

**FEC. CIERRE:**

**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 007

**Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION

**FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:**

**FEC. CIERRE:**

**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR  
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE  
que la (s) ..... fotocopia (s) que antecede (n), guarda (n) exactitud,  
conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi  
exhibido (s); mismo que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.

Quito, D.M. a,

**26 ABR. 2022**

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704871936

Nombres del ciudadano: PEREZ MOSCOSO BERNARDO JOAQUIN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 22 DE MAYO DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ARTETA DURINI LUCIA

Fecha de Matrimonio: 19 DE MAYO DE 1995

Datos del Padre: PEREZ MARTINEZ JUAN MAURICIO RAUL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: MOSCOSO PLAZA GLORIA AVELINA

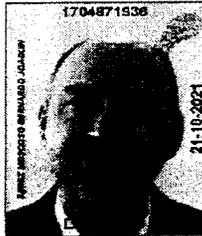
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE OCTUBRE DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CELIA KATHERINE PUNGIL JIMENEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 54 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 221-706-63123



221-706-63123

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**CEDULA DE IDENTIDAD**

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 MINISTERIO INTERIOR, CONVOCACION NACIONAL  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 ESTADO CIVIL  
 CASADO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O COMPARTI  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O COMPARTI  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 QUITO 29 OCT 2021

CODIGO DACTILAR  
 604871936  
 TIPO SANGRE  
 O+  
 COMPARTI  
 SI

SEXO  
 MASCULINO  
 NO. DOCUMENTO  
 6505220M3110212  
 FECHA DE EMISION  
 29 OCT 2021  
 NACIONALIDAD  
 ECUATORIANA

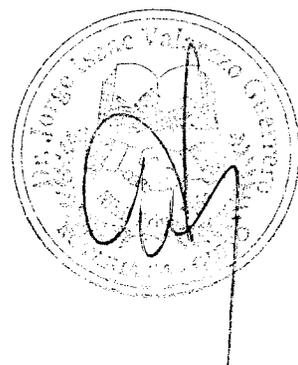
MULT 1704071538  
 [Signature]  
 [Stamp]

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 PEREZ MARTINEZ JEAN BERNARDO RIAL  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 MOSCOSO PLAZA GLORIA ADELINA  
 ESTADO CIVIL  
 CASADO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O COMPARTI  
 ANITA DORIS LUCIA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 QUITO 29 OCT 2021

CODIGO DACTILAR  
 604871936  
 TIPO SANGRE  
 O+  
 COMPARTI  
 SI

[Signature]  
 DIRECTOR GENERAL

I<ECU0144322365<<<<<<1704871936  
 6505220M3110212ECU<SI<<<<<<<<<4  
 PEREZ<MOSCOSO<<BERNARDO<JOAQUI



**ESPACIO  
 EN  
 BLANCO**

Dirección de Identificación  
 DIVG

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021



PROVINCIA: PICHINCHA  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
CANTÓN: QUITO  
PARROQUIA: ITCHIMBIA  
ZONA: 2  
JUNTA No. 0004 MASCULINO



CE N. 1704871936

PEREZ MOSCOSO BERNARDO JOAQUIN



NOTARIA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR  
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la (s).....fotocopia (s) que antecede (n), guarda (n) exactitud, conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi exhibido (s); mismo que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.  
Quito, D.M. a,

26 ABR. 2022

*Jorge Isaac Valarezo Guerrero*  
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



ESPACIO  
EN  
BLANCO

NOTARIA N.º  
JIVG

Latacunga, 01 de diciembre de 2021

Señor  
**BERNARDO JOANQUÍN PÉREZ MOSCOSO**  
Presente.-



De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que conforme la Cláusula Séptima del Contrato Constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.**, suscrito en esta fecha, la accionista fundadora la ha designado como **GERENTE GENERAL** de la referida Sociedad, por el período estatutario de **DOS AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Estatuto Social de la sociedad **PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.**, usted ejercerá de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad.

En el artículo décimo del referido Estatuto Social, se establece que los Administradores ejercerán todas las atribuciones previstas para ellos en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificadas.

En caso de falta, ausencia temporal o definitiva o impedimento para actuar del Gerente General, éste será reemplazado por el Presidente.

Sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

**DRA. MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ**  
**ABOGADA AUTORIZADA**  
**MATRÍCULA No. 17-2009-130 DEL FORO DE ABOGADOS**

Lugar y fecha: Latacunga, 01 de diciembre de 2021

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de **GERENTE GENERAL** de la sociedad **PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.**, y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Sociedad. Mi nacionalidad es ecuatoriana y mi domicilio el cantón Quito.

**BERNARDO JOANQUÍN PÉREZ MOSCOSO**  
**C.C.: 1704871936**



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

2/2

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SOCIETARIO: 38391  
FECHA DE REGISTRO: 06/12/2021  
HORA DE REGISTRO: 10h55



En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha inscrito con fecha seis de diciembre del dos mil veinte y un, bajo el número 38391 en el Libro de Registro Societario, el NOMBRAMIENTO de GERENTE GENERAL de la sociedad por acciones simplificada denominada PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., a favor de PEREZ MOSCOSO BERNARDO JOAQUIN.-

Ambato, 06 de diciembre de 2021



SCVS210002003526

SANCHEZ RUALES SANDRA LORENA  
REGISTRADOR DELEGADO

Nota: La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el administrado durante este proceso, es de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo innumerado séptimo agregado a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, por la Disposición Reformatoria Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación; y, en concordancia con lo expresado en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. En consecuencia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presumirá que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud del presente trámite administrativo son verdaderas, bajo aviso a los comparecientes que, en caso de verificarse lo contrario durante las labores de control previo de legalidad, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser, negados o archivados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren concurrir.

NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR  
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial. DOY FE que la (s) 2 fotocopia (s) que antecede (n), guarda (n) exactitud, conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi exhibido (s); mismo que fue (ron) devuelto (s) al petionario.  
Quito, D.M. a,

26 ARR. 2022

*Jorge Isaac Valarezo Guerrero*  
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



Digitally signed by SANDRA  
LORENA SANCHEZ RUALES  
Date: 2021.12.06 10:56:18 ECT  
Location: SCVS

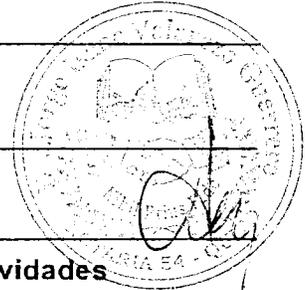
**Razón Social**  
PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT  
ECUADOR S.A.S.

**Número RUC**  
0591762757001

1/2

**Representante legal**

• FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.



<b>Estado</b>	<b>Régimen</b>	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
<b>Fecha de registro</b>	<b>Fecha de actualización</b>	<b>Inicio de actividades</b>
10/12/2021	No registra	10/12/2021
<b>Fecha de constitución</b>	<b>Reinicio de actividades</b>	<b>Cese de actividades</b>
06/12/2021	No registra	No registra
<b>Jurisdicción</b>	<b>Obligado a llevar contabilidad</b>	
ZONA 3 / COTOPAXI / LATACUNGA	SI	
<b>Tipo</b>	<b>Agente de retención</b>	<b>Contribuyente especial</b>
SOCIEDADES	NO	NO

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

**Provincia:** COTOPAXI **Cantón:** LATACUNGA **Parroquia:** TANICUCHI

**Dirección**

**Barrio:** SANTA RITA **Referencia:** A CINCO CUADRAS DE FABRICA FAMILIA

**Medios de contacto**

**Teléfono trabajo:** 023995200 **Email:** jcarrillo@gemcorp.biz **Celular:** 0987564356

**Actividades económicas**

- C16220101 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA UTILIZADOS PRINCIPALMENTE POR LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN: VIGAS, CABRÍOS, JABALCONES, PUNTALES, ARMAZONES DE MADERA LAMINADA ENCOLADA Y ARMAZONES DE MADERA PREFABRICADOS CON UNIONES DE METAL, ANDAMIOS, POSTES, ETCÉTERA.
- G46631102 - VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE LA ELABORACIÓN PRIMARIA DE MADERA: TABLEROS AGLOMERADOS.
- G46499101 - VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MADERA.
- A02100102 - EXPLOTACIÓN DE VIVEROS FORESTALES
- G47590401 - VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MADERA.
- C16220201 - FABRICACIÓN DE PUERTAS, VENTANAS, CONTRAVENTANAS Y SUS MARCOS, TENGAN O NO HERRAJES, COMO BISAGRAS, CERRADURAS, ESCALERAS, BARANDALES.
- A02200201 - PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO (ROLLOS) UTILIZADA EN FORMA NO PROCESADA COMO PUNTALES, ESTACAS, CERCAS, ETCÉTERA.

**Establecimientos****Abiertos**

1

**Cerrados**

0

1/2

Razón Social  
PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT  
ECUADOR S.A.S.

Número RUC  
0591762757001

2/2

### Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 9090 - IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL



**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

### Números del RUC anteriores

No registra

Recibido por: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Declaro que la información entregada es verdadera, por lo que asumo la responsabilidad legal de acuerdo a la normativa vigente.



Código de verificación: **CATRER2021000420689**  
Fecha y hora de emisión: 10 de diciembre de 2021 13:51  
Usuario emisor: Ramos Villamarin Johana Valeria

Si los datos de este certificado son adulterados pierde su validez.

2/2

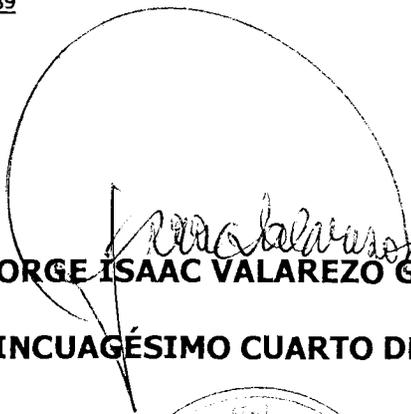


<https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/0591762757001/CATRER2021000420689>

A PETICIÓN VERBAL DEL SEÑOR BERNARDO JOAQUIN PEREZ MOSCOSO, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES NÚMERO 0591762757001, SE REALIZA LA MATERIALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS LOS CUALES SE LOS VALIDO MEDIANTE ESCANEO DEL CÓDIGO QR QUE SE ENCUENTRA IMPRESO.

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE VALIDADO EN DOS FOJAS UTILES, MEDIANTE CÓDIGO QR EL CUAL SE ENLAZA DIRECTAMENTE CON EL URL:

<https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/0591762757001/CATRER2021000420689>



**DR. JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO**

**NOTARIO QUINCUAGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

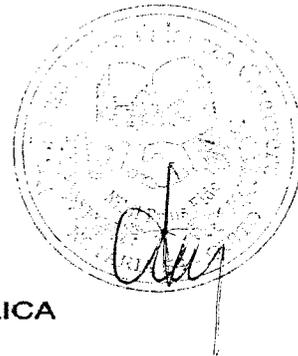
Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

*P. J. J.*

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

A handwritten signature or set of initials, possibly "L.M.G.", is written in the bottom left corner of the page.

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

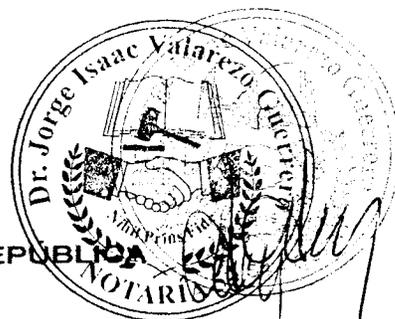
**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

*[Handwritten signature]*

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

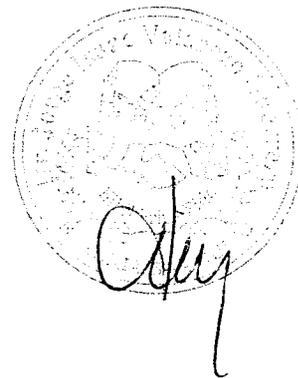
#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

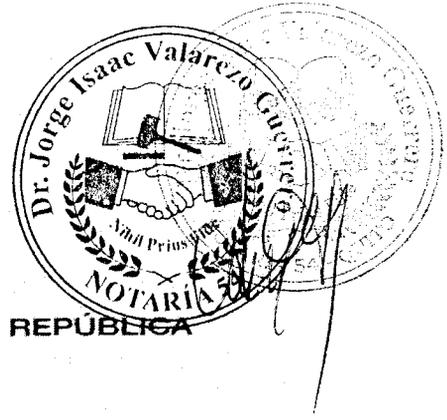
**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

*[Handwritten signature]*

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR  
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE  
que la (s).....fotocopia (s) que antecede (n), guarda (n) exactitud,  
conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi  
exhibido (s); mismo que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.  
Quito, D.M. a,

26 APR. 2022

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



Nº 636

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece entre las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya denominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, determinó que dicha fusión se debe realizar en un plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción de dicho Decreto Ejecutivo; es decir, hasta el 14 de enero de 2019, y que el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido, vencido el cual, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho;

Que los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018 determinan que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"; y que todas las competencias

Nº 636

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que el inciso primero del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016, señala que las instituciones que cuenten con menos de mil servidores públicos, incluyendo al personal con contrato o bajo cualquier modalidad, podrán tener tan solo un puesto de viceministro institucional;

Que mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2018-2081, de 13 de diciembre de 2018, la Abg. Sindel Mara Vinueza Jarrín, Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo remite un proyecto de Decreto Ejecutivo para la creación de cuatro viceministerios para el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, considerando que para un desempeño más eficiente de las competencias asignadas al referido Ministerio es necesario reestructurarlo, de manera que se articule con los objetivos nacionales, de manera que cumpla de mejor forma con las demandas de la sociedad;

Que mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2019-0005-O, de 4 de enero de 2019, el señor Richard Iván Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para la creación de los viceministerios adicionales en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que mediante Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0001, de 7 de enero de 2019, el señor Pablo José Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, informa al Presidente de la República la conclusión del proceso de fusión por absorción establecido en el Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Disponer la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de

Nº 636

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, exceptuando lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 14 de enero de 2019, al señor Pablo José Campana Sáenz como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Disposición Final.-** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Trabajo.

Dado en Guayaquil, a 11 de enero de 2019



Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR  
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la (s) ..... fotocopia (s) que antecede (n), guarda (n) exactitud, conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi exhibido (s); mismo que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.  
Quito, D.M. a.

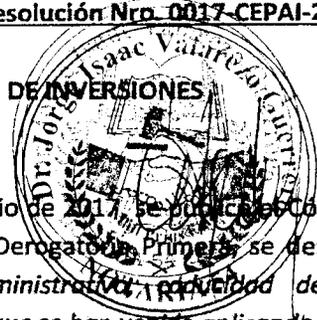
26 ARR. 2022

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



**COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCION DE INVERSIONES**

Considerando:



Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 del 07 de julio de 2017, se publicó el Código Orgánico Administrativo, en el cual, por medio de la Disposición Derogatoria Primera se deroga *"...todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, atribución de la competencia, y del procedimiento, y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando..."*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo prescribe que *"...Este Código regule el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público..."*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, de 11 de enero de 2018, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como una de sus funciones: *"k) Evaluar las políticas de promoción, atracción y desempeño de las inversiones en todas sus fases para conocimiento del Comité Estratégico"*. El mismo Decreto, en el artículo 4, literal j, establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca), las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, por medio de la Disposición General Quinta del Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

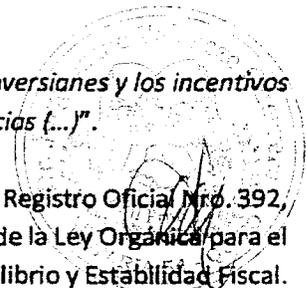
Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de fecha 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 29 estable que las obligaciones asumidas por los inversionistas sean legales o contractuales, estarán sujetas de monitoreo.

Que el artículo innumerado quinto posterior al artículo 26, y los artículos 29, 31, 32 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, así como el artículo 42 y 43 del Reglamento de Inversiones del Código en referencia, determinan el procedimiento de monitoreo, infracciones y sanciones a los inversionistas.

Que, el artículo 38 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones prescribe: *"El ministerio competente en materia de inversiones, de manera conjunta con*

*el Servicio de Rentas Internas, realizarán el seguimiento y monitoreo de las inversiones y los incentivos a los cuales estas hayan aplicado, en el ámbito de sus respectivas competencias (...)"*



Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392, del 20 de diciembre de 2018, entró en vigencia el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Equilibrio y Estabilidad Fiscal. Con este Decreto se reformaron algunas disposiciones del Reglamento del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, entre otras, sobre el proceso de monitoreo de contratos de inversión.

Que el monitoreo de los contratos de inversión tiene disposiciones dispersas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su Reglamento de aplicación, en las disposiciones del Decreto Ejecutivo Nro. 252, así como en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (Ley de Fomento Productivo); por lo que se ha considerado pertinente emitir un procedimiento que, asegurando el cumplimiento de todas las normas vigentes, establezca con claridad cómo se ordenará el proceso que deberán seguir los organismos involucrados en el mismo;

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes, resuelve aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO GENERAL DE MONITOREO DE LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN, DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE SE GENEREN POR INCUMPLIMIENTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVA**

**OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA**

**Art. 1.- Obligaciones generales de los inversionistas.-** En el proceso de monitoreo de los contratos de inversión se verificará que los inversionistas hayan cumplido con las obligaciones asumidas en dichos contratos. Los parámetros principales del contrato de inversión que se deben verificar son:

- 1. MONTO DE LA INVERSION.-** El inversionista debe haber cumplido o estar cumpliendo según su cronograma, con los montos mínimos de inversión previstos. De conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), el monto mínimo de la inversión para la firma de un contrato de inversión deberá ser equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00) durante el primer año a partir de la firma del contrato. Este valor representará el 25% del monto mínimo de la inversión prevista como requisito para la suscripción de un contrato de inversión, que es de un millón de dólares (USD 1.000.000,00).

El monto de la inversión, la modalidad y la periodicidad de la misma, serán fijados durante el proceso de aprobación del contrato por parte del ente rector de las inversiones, en acuerdo con la inversionista; todo lo cual se reflejará en el cronograma de inversión que será parte del contrato. En el contrato, el inversionista asume el compromiso de cumplir con los parámetros fijados y acepta someterse a los procesos de monitoreo establecidos en el COPCI, su Reglamento, así como los previstos en la Ley de Fomento Productivo, su Reglamento y la normativa que se emita para el efecto.

2. **EMPLEO DIRECTO:** Los contratos de inversión contarán con un cronograma de generación de empleo, mismo que deberá cumplir con los mínimos de generación de empleo previstos en el COPCI, su Reglamento, así como los establecidos en la Ley de Fomento Productivo, su Reglamento y la normativa que se emita para el efecto.

En el caso de los contratos que contemplen los incentivos del COPCI, el empleador que mantenga la empresa durante la ejecución de su contrato de inversión, será el número promedio de empleados del sector (clasificación CIIU), de acuerdo al tamaño de empresa, de los tres períodos fiscales anteriores a la fecha de la inversión.

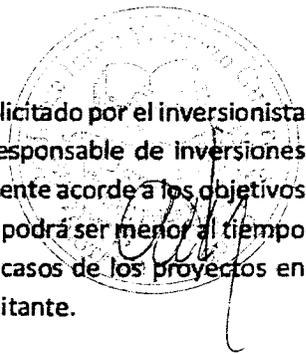
Para el caso de los contratos que apliquen a los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, se contemplarán los parámetros de generación de empleo establecidos en dicha norma, su Reglamento y las Resoluciones que para el efecto emita el CEPAL.

3. **CONTENIDO NACIONAL:** Para el caso de inversiones realizadas en sectores de sustitución de importaciones, fijados en el Reglamento al COPCI, se contará con el anexo de contenido nacional. El CEPAL fijará mediante Resolución motivada el porcentaje mínimo de contenido nacional para cada caso.
4. **TRANSPARENCIA Y SUSTANCIA ECONÓMICA:** Todos los inversionistas deberán probar que en sus transacciones se cumplen estos principios, que consisten en demostrar, cuando la autoridad tributaria de control lo solicite, la documentación de soporte de sus transacciones, así como la realidad económica de las mismas.
5. **PERMISOS ADICIONALES:** Los permisos y licencias ambientales serán requisitos para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan representar un impacto o riesgo ambiental, en conformidad con los artículos 172, 173, 174 y 175 del Código Orgánico del Ambiente, cuando corresponda.

**Art. 2.- Notificación de variaciones del Contrato de Inversión:** Cualquier cambio respecto al proyecto de inversión, en cuanto a los montos, plazos estimados de la inversión, y/o generación de empleo, o cambios societarios, deberán ser notificados oportunamente al ente rector en materia de inversiones. Estos cambios no afectarán en forma alguna la estabilidad que otorga el contrato de inversión a los incentivos, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados para acceder a los beneficios e incentivos, no se cumpliera el objeto del proyecto de inversión y/o no se cumpliera los valores mínimos para el acceso al o los incentivos estabilizados

En el caso de que existan las variaciones antes señaladas, el inversionista deberá requerir la modificación de los parámetros a través de la correspondiente actualización de los anexos al contrato de inversión, para lo cual, el ente rector de las inversiones y el ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión, cuando corresponda, deberán emitir los informes técnicos y legales que avalen la viabilidad de la modificación, así como las condiciones que el inversionista deberá cumplir para mantener la estabilidad señalada en el Contrato de Inversión.

#### PLAZO DEL CONTRATO DE INVERSIÓN



**Art. 3.- Plazo del contrato de inversión.-** El plazo de vigencia del contrato solicitado por el inversionista deberá ser concordante con los objetivos y flujo del proyecto. El área responsable de inversiones analizará que el plazo solicitado por el inversionista se encuentre efectivamente acorde a los objetivos del proyecto, y recomendará la vigencia del mismo. El plazo del contrato no podrá ser menor al tiempo de vigencia del incentivo de impuesto a la renta, cuando aplique. En los casos de los proyectos en sectores estratégicos se deberá considerar también el plazo del título habilitante.

La recomendación del plazo de vigencia del contrato deberá constar en el informe técnico-jurídico elaborado por el área responsable de inversiones.

Adicionalmente, según el tipo de proyecto que se esté desarrollando, a petición del inversionista, y con informe motivado el CEPAI resolverá la prórroga del contrato de inversión, por una sola vez, hasta por el mismo plazo originalmente concedido, en la medida en que se justifique que la empresa continúa realizando inversiones.

### DEL MONITOREO

**Art. 4.- Sujetos de monitoreo:** Serán sujetos de control y monitoreo, por parte del ente rector en materia de inversiones, las personas naturales y jurídicas, fondos, fideicomisos y otros vehículos legales que hayan suscrito contratos de inversión con el Estado ecuatoriano. En este sentido, los inversionistas estarán sujetos al monitoreo del cumplimiento de los parámetros de inversión legalmente establecidos y demás obligaciones contractuales que para el efecto hayan sido fijadas en el Contrato de Inversión.

**Art. 5.- Periodicidad del monitoreo:** El monitoreo de las obligaciones asumidas por los inversionistas deberá realizarse de forma obligatoria en los siguientes casos:

1. Al finalizar el periodo de ejecución del cronograma de inversión y/o empleo;
2. Cuando culmine el plazo de vigencia de los incentivos de impuesto a la renta;
3. Cuando culmine el plazo previsto para la vigencia del contrato de inversión;
4. Cuando el inversionista solicite la terminación anticipada del contrato de inversión;
5. Cuando el inversionista solicite la modificación de los compromisos del contrato de inversión;
- Y,
6. Cuando exista una solicitud de otra institución del sector público que requiera información sobre el estado de la inversión en análisis.

Adicionalmente, se podrá realizar el monitoreo en cualquier momento en que la entidad rectora en materia de inversiones considere pertinente.

**Art. 6.- Del Proceso de Monitoreo:** El proceso de monitoreo incluye las siguientes etapas:

1. **Monitoreo preliminar:** Etapa que se desarrolla desde la solicitud de información al inversionista y/o empresa receptora, hasta la elaboración de un informe preliminar sobre el estatus del proyecto de inversión y sus avances.

- 
2. **Apertura del expediente administrativo:** En caso de que el informe preliminar determine incumplimientos por parte del inversionista, el órgano rector en materia de inversiones procederá a la apertura oficial de un expediente administrativo, en el que el inversionista deberá justificar o subsanar los hechos observados, so pena de ser sancionado de acuerdo al procedimiento previsto.
  3. **Aplicación de sanciones:** En caso de que el inversionista no justifique debidamente o no subsane sus incumplimientos, se abrirá el expediente de sanción correspondiente, el mismo que culminará con la Resolución del Ministerio competente en materia de inversiones o el CEPAI, dependiendo del caso.

**Art. 7. Monitoreo preliminar:** El ente competente en materia de inversiones podrá solicitar al sujeto de monitoreo información para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales estipuladas en el contrato de inversión en los términos previstos en el artículo 5 de la presente resolución. Los documentos a solicitarse son:

1. Resumen ejecutivo del proyecto de inversión que detalle las actividades y cifras anuales de inversión realizadas por la empresa de conformidad a los anexos del contrato suscrito;
2. Flujo de caja del proyecto de inversión actualizado, de ser aplicable;
3. Detalle de la información registrada en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los años de ejecución del cronograma de generación de empleo del contrato de inversión, y, de los siguientes años de ejecución de la inversión, mientras se mantenga vigente el contrato; respecto al número de afiliados por parte del inversionista;
4. Detalle de los montos de los incentivos tributarios en los ejercicios fiscales en los que fueron aplicados;
5. Conciliación tributaria de los incentivos en los ejercicios fiscales que fueron aplicados;
6. En los casos que aplique y solo de ser necesario, se requerirán los informes de auditoría externa de los años en que se haya ejecutado la inversión, conforme al anexo del cronograma del contrato de inversión.

En el término de (15) quince días, a partir de la recepción de la notificación, el inversionista deberá entregar la información solicitada. Una vez recibida la información completa, el ente rector en materia de inversiones tendrá el término de (30) treinta días para realizar el informe técnico legal de monitoreo preliminar.

Dicho informe debe contener el detalle del cumplimiento parcial o total de las obligaciones del inversionista y el procedimiento a seguir de acuerdo al caso.

De considerarlo conveniente para tener una mejor valoración del proyecto, así como cuando se trate de proyectos sujetos a títulos habilitantes, en esta etapa también se puede solicitar la participación de la entidad rectora en la materia de la inversión. Dicha entidad deberá emitir sus conclusiones en el término de diez (10) días contados desde la recepción de la solicitud de análisis. Estos diez (10) días serán adicionales al término que tiene la entidad rectora en materia de inversiones para realizar su informe preliminar.

Si del informe de monitoreo preliminar se desprende que el inversionista ha cumplido con sus obligaciones, se notificará a la empresa y se archivará en el expediente del contrato. En caso de que se concluya que el inversionista no cumple con sus obligaciones, se le notificará y se procederá con la apertura de un expediente administrativo.

**Art. 8.- Apertura del expediente administrativo:** Cuando, como resultado del monitoreo preliminar, se concluya que el inversionista ha incumplido las obligaciones descritas en el contrato de inversión, se procederá con la apertura del expediente administrativo y se notificará al inversionista y al ente rector del ramo en el que se desarrolla la inversión. A partir de la recepción de la notificación, el inversionista tendrá un término de veinte (20) días para justificar los aparentes incumplimientos. Para sustentar sus justificaciones, el inversionista deberá presentar:

1. Descargos en los cuales demuestre que cumplió sus obligaciones contractuales. Para lo cual adjuntará los documentos de soporte respectivo, y/o;
2. Detalle de las circunstancias por las cuales no cumplió sus obligaciones. Para lo cual adjuntará los documentos de soporte respectivo.

De darse el segundo caso, el inversionista podrá solicitar, por una sola ocasión, la modificación y/o ampliación de su contrato, siempre que no haya transcurrido más de un ejercicio fiscal posterior a la terminación de su cronograma de inversión y/o empleo, de acuerdo al caso.

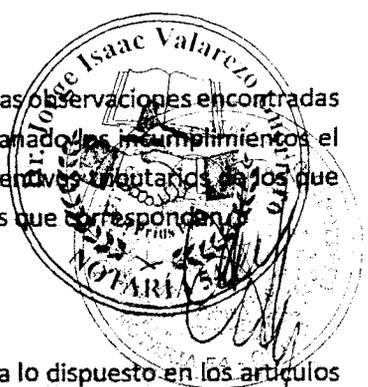
Una vez que se cuente con las justificaciones y los documentos de soporte respectivo, el ente rector de las inversiones en coordinación con la entidad del ramo de la materia en que se ejecuta el proyecto de inversión (cuando sea pertinente), analizará los descargos entregados por la empresa y elaborará un informe técnico legal definitivo en el término de (20) veinte días. Cuando se requiera el pronunciamiento técnico del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión, este se debe pronunciar en el término máximo de 10 días, mismos que serán adicionales al término previsto para el ente rector en materia de inversiones.

El informe definitivo contendrá el pronunciamiento técnico del ente rector de la materia de la inversión o del área técnica que corresponda, el análisis de las justificaciones y señalará, motivadamente, si es pertinente la modificación del contrato, de habérsela solicitado, o la apertura del expediente de sanción correspondiente.

En caso de que se determine la modificación del contrato, se procederá con el trámite respectivo y se archivará este expediente junto con el contrato de inversión modificado. Por su parte, de no ser procedente la modificación del contrato, se notificará al inversionista con este informe definitivo y se le otorgará un término de treinta (30) días para subsanar los incumplimientos.

Dentro del término de 30 días, el inversionista deberá remitir al ministerio rector de inversiones, toda la información y documentos que evidencien que los incumplimientos identificados han sido superados; caso contrario, impondrá de forma inmediata las sanciones correspondientes.

El ente rector en materia de inversiones, en caso de haberse subsanado las observaciones encontradas puede ordenar el archivo del expediente. En caso de no haberse subsanado los incumplimientos el ente rector en inversiones, mediante resolución, podrá revocar los incentivos otorgados a los que goce el inversionista o solicitar al CEPAI la imposición de otras sanciones que correspondan.



### APLICACIÓN DE SANCIONES

**Art. 9.- Sanciones:** La sanción a aplicarse será determinada conforme a lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. De acuerdo al análisis técnico y legal de cada caso se podrá determinar si se aplica:

1. Revocatoria de los beneficios otorgados: Acto mediante el cual el Ministerio competente en materia de inversiones suspende o termina los beneficios otorgados a los inversionistas en el régimen de incentivos;
2. Devolución de los incentivos: Acto mediante el cual el CEPAI resuelve la devolución de los valores dejados de recaudar por la administración tributaria por aplicación de la estabilidad tributaria otorgada o de incentivos tributarios recibidos, a través del y pago de los tributos más los intereses correspondientes que se hubieren tenido que pagar.

Los informes emitidos deberán detallar la causal de infracción cometida por el inversionista, de acuerdo a lo que establece el artículo 31 del COPCI; así como la motivación suficiente para respaldar la recomendación del cobro de los tributos correspondientes o de la revocatoria de los incentivos.

**Art. 10.- Proceso de revocatoria:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del COPCI, la comisión de cualquiera de las causales establecidas, generará la revocatoria de los beneficios otorgados. La revocatoria será dispuesta mediante resolución motivada del Ministerio competente en materia de inversiones, con base a lo que consta en el expediente administrativo.

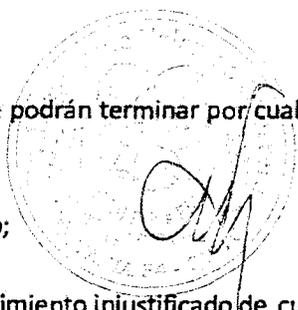
Por su parte, el inversionista sancionado podrá apelar administrativamente o judicialmente las decisiones que le afecten, siguiendo los procedimientos legales correspondientes.

En todo lo que no esté expresamente señalado en la presente norma, se estará a lo dispuesto en los artículos 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 11.- Proceso de reembolso de los incentivos:** En el caso de que el inversionista incurriera en las causales establecidas en los literales e, f, g, h, i, del artículo 31 del COPCI, el CEPAI, mediante resolución motivada, determinará el reembolso de los incentivos recibidos y el pago de los tributos que hubiere dejado de pagar, más los intereses correspondientes.

En la resolución correspondiente, el CEPAI dispondrá que la liquidación definitiva del pago que deba realizar el inversionista sancionado, la realice el Servicio de Rentas Internas, y, de ser necesario, ejecute el cobro de dicha liquidación por la vía coactiva.

En todo lo que no esté expresamente señalado en esta norma, se estará a lo dispuesto en los artículos 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.



**Art. 12.- Terminación de Contrato:** Los contratos de inversión se podrán terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a. El vencimiento del plazo de vigencia del Contrato;
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c. Por resolución del CEPAI, al verificarse el incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por el inversionista en el Contrato;
- d. Por renuncia del inversionista al derecho de estabilidad de los incentivos tributarios;
- Y,
- e. Las que se determinen en el Contrato y/o las leyes aplicables.

Cuando un inversionista solicitare la terminación del Contrato de Inversión, el ente rector de inversiones, procederá a la revisión y evaluación de la causal para la terminación, así como de la ejecución del proyecto de inversión, y emitirá el informe técnico – legal respectivo.

Únicamente, si se solicitare la terminación de aquellos contratos de inversión, suscritos entre el inversionista y el ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión, se procederá a requerir el informe técnico-legal de dicha entidad.

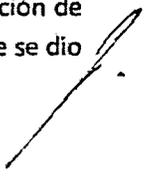
En el caso de que, la terminación se dé por orden de organismos de control del Estado, se podrá requerir información al mismo, sobre las razones que se dieron para requerir dicha terminación.

Los informes pertinentes se pondrán en conocimiento del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, para su análisis previo conocimiento del CEPAI, de ser pertinente.

**Art. 13.- Proceso de terminación de Contratos de Inversión:** Para el proceso de terminación, el ente rector de inversiones, deberá cumplir con el siguiente proceso:

- 1. Elaboración de informe de monitoreo: En este informe se deberá detallar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones asumidas por los inversionistas en el contrato de inversión. Adicionalmente, en el mismo informe se deberá elaborar un análisis de la pertinencia de la terminación del contrato de inversión.
- 2. Conocimiento y Resolución del CEPAI: Una vez se cuente con el informe del ente rector de inversiones, se pondrá en conocimiento y consideración de los miembros del CEPAI, para que se pronuncien mediante resolución motivada.
- 3. Notificación: La decisión del CEPAI deberá notificarse al inversionista, al Servicio de Rentas Internas y al Banco Central del Ecuador.

Cuando el CEPAI resuelva aprobar la terminación de un contrato de Inversión, por cualquiera de las causales expresadas en el contrato, el ente rector de las inversiones o el de la materia en que se ejecuta la inversión, según sea el caso, dispondrá al inversionista que se efectúe la protocolización de la resolución emitida y toma de la nota al margen de la Escritura del Contrato de Inversión que se dio por terminado.



La resolución de terminación de contrato será puesta en conocimiento del Servicio de Rentas Internas y a la Secretaría Técnica del COMEX, así como de cualquier otra institución que tenga interferencia directa sobre la ejecución del Contrato.



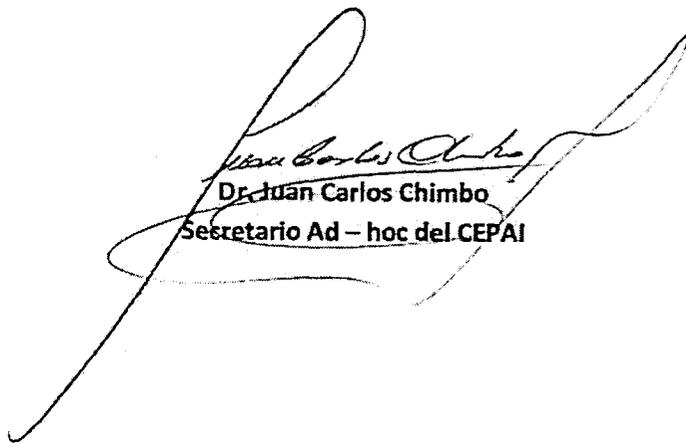
**DISPOSICIONES**

**DISPOSICION GENERAL PRIMERA.-** A todos los Contratos de Inversión suscritos antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo 252, que sus cronogramas de inversión y/o de empleo hayan terminado, se les permitirá modificar y/o ampliar sus cronogramas de inversión y/o empleo, por una sola vez, siempre y cuando se comprometan a cumplir, como mínimo, con el monto de inversión inicial.

**DISPOSICION GENERAL SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de marzo de 2019.

**DISPOSICION DEROGATORIA.-** Deróguense otras disposiciones generales y especiales que se opongan a la presente Resolución.

  
**Mgs. Pablo Campana Sáenz**  
Presidente del CEPAI

  
**Dr. Juan Carlos Chimbo**  
Secretario Ad – hoc del CEPAI

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en 9 foja (s) útil (es).

Quito, D.M. a,

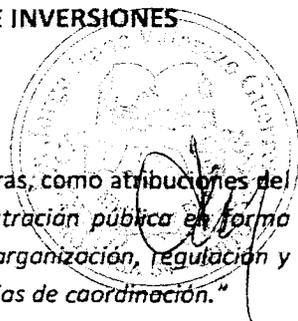
**26 ABR. 2022**

  
**Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero**  
NOTARIO



**COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCION DE INVERSIONES**

Considerando:



Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor presidente de la República, las siguientes: "5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*; 6. *Crear, modificar y suprimir las ministerias, entidades e instancias de coordinación.*"

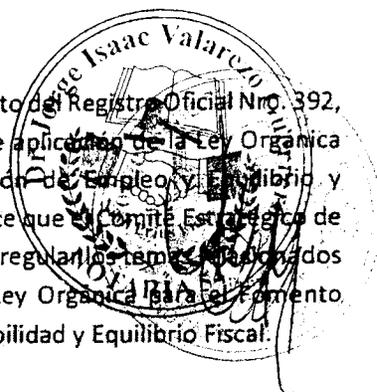
Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) *crear, reformatar a suprimir los órganos a entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción a dependencia.*"

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 11, señala: "Art. 11.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.** - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: **d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes; (...)**"

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como una de sus funciones la de: "e) *Establecer los parámetros que deberán cumplir las inversiones que saliciten someterse al régimen de incentivos establecidas en la normativa vigente*". El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca), las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y No. 636, de fecha 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.



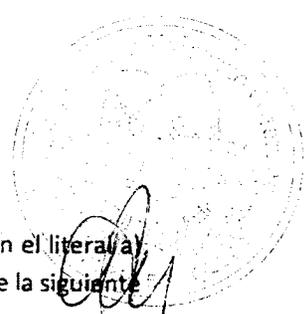
Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392, del 20 de diciembre de 2018, se puso en vigencia el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Equilibrio y Estabilidad Fiscal. En el artículo dos de dicho reglamento, se establece que el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, tiene la obligación de regular los temas relacionados con la aplicación de los incentivos tributarios establecidos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes, resuelve aprobar:

**ASPECTOS OPERATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS DE LEY ORGANICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCION DE INVERSIONES, GENERACION DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL Y SU REGLAMENTO**

**Art. 1.- Definiciones:** Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Empleo Neto permanente:** Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.
- b. **Empleo directo:** Está constituido por los empleados contratados y registrados ante el IESS, más los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales, siempre y cuando estos servicios estén relacionados al proyecto de inversión.
- c. **Variación significativa de ingresos operacionales:** Se refiere a la variación del monto de ingresos que ocasionan una modificación en la categoría del tamaño de la empresa, por tres periodos consecutivos.
- d. **Empresa nueva:** Se entenderá como empresa nueva a aquella constituida e inscrita en el Registro Mercantil, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.
- e. **Empresa existente:** Se entenderá como empresa existente a aquella constituida antes desde la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.
- f. **Ley Orgánica de Fomento Productivo:** Se entenderá por esto a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.
- g. **CEPAI:** Se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.



### CONDICIONES DE LA GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

Art. 2.- Condición de empleo: Para la aplicación de la condición de empleo prevista en el literal a) del artículo 2 del Reglamento para la Ley Orgánica de Fomento Productivo, se medirá de la siguiente forma:

- a. **NUEVAS EMPRESAS:** La categoría del tamaño de empresa será determinada en base a la información obtenida del primer ejercicio fiscal en el que genere ingresos operacionales.

El plazo que tendrá la empresa para cumplir con el mínimo de empleo para su categoría será contabilizado en periodos fiscales, y será igual al tiempo transcurrido desde la constitución de la empresa, hasta el primer ejercicio fiscal en que se genere ingresos operacionales, no pudiendo ser nunca menor a un año fiscal. Para la inversionista que suscriba un contrato de inversión, el plazo para cumplir con esta condición se fijará en base al flujo proyectado presentado por la misma.

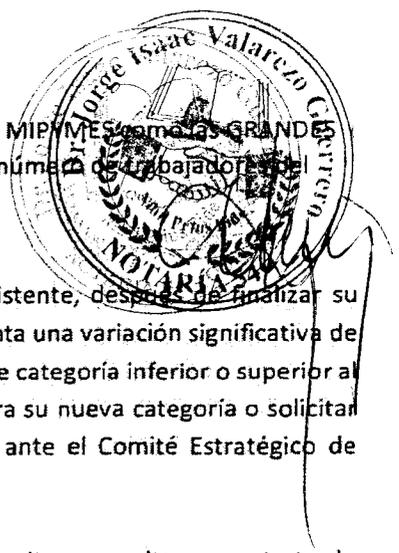
Una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el número de empleo neto del último año, sin que este pueda ser menor al mínimo exigido para cada categoría, durante los años de aplicación del incentivo de exoneración del impuesto a la renta.

- b. **EMPRESAS EXISTENTES:** Las empresas existentes deberán incrementar su empleo neto permanente, el mismo que se medirá en atención a la mediana del periodo fiscal anterior a la ejecución de la inversión.

Para los inversionistas que suscriban un contrato de inversión, el plazo para cumplir con esta condición se fijará en base al cronograma de inversión presentado, una vez finalizado el mismo, las empresas deberán mantener la mediana de trabajadores del último año de inversión durante los años de aplicación del incentivo de exoneración del impuesto a la renta.

Para las empresas existentes, las condiciones para cada categoría son:

1. **MIPYMES.-** Las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MIPYMES), deberán incrementar al menos un trabajador adicional de su empleo neto permanente, durante el periodo de ejecución de la inversión.
2. **GRANDES EMPRESAS.-** Las grandes empresas deberán incrementar progresivamente su empleo neto permanente, durante la ejecución de la inversión y alcanzar al menos el 3% adicional al existente.



Una vez finalizado el periodo de ejecución de la inversión, tanto las MIPYMES como las GRANDES EMPRESAS nuevas o existentes, deberán mantener la mediana del número de trabajadores del último año de dicho periodo, durante la vigencia del incentivo.

**Art. 3.- Reclasificación de categoría:** Si una empresa nueva o existente, después de finalizar su cronograma de inversión o durante la vigencia del incentivo, presenta una variación significativa de sus ingresos operacionales, dando como consecuencia un cambio de categoría inferior o superior al establecido, deberá acogerse al parámetro mínimo establecido para su nueva categoría o solicitar la excepcionalidad del cumplimiento de la condición de empleo ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

Cuando la inversionista que varíe significativamente sus ingresos no haya suscrito un contrato de inversión, deberá cumplir y mantener el nuevo empleo acorde a los parámetros mínimos para su nueva categoría. Adicionalmente deberá mantener los respaldos de dicha variación para control tributario correspondiente. Cuando se trate de inversionistas que hayan suscrito contrato de inversión, esta reclasificación deberá ser informada mediante la modificación del anexo de Generación de empleo u otro similar, al ente rector en la materia de inversiones.

**Art. 4.- Modificación de parámetros de la condición de empleo, para sectores o subsectores de la economía:** El CEPAI podrá dictaminar parámetros diferentes para cumplir la condición de empleo, en los casos en que el ente rector de un sector o subsector remita petición fundamentada de la necesidad de dicha modificación. También se podrá efectuar modificaciones de estos parámetros cuando representantes del sector privado, agrupados en gremios o cámaras, remitan informe justificando de la necesidad de fijar nuevos criterios para esta condición.

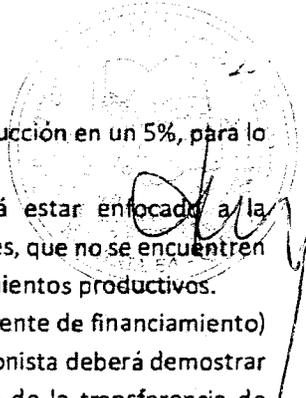
Como criterio para la modificación del parámetro de generación de empleo, el CEPAI tomará en cuenta los datos de los tres (3) últimos años del sector o subsector.

**Art. 5.- Parámetros que debe cumplir la inversión para dictaminar excepciones a la condición de generación de empleo neto, en casos particulares:** El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, podrá eximir del cumplimiento de la condición de generación de empleo para casos particulares que lo soliciten. Para acceder a esta excepcionalidad la empresa deberá mantener al menos el promedio de los tres últimos periodos fiscales de su categoría (clasificación CIU), por tamaño de empresa.

Una vez cumplida la condición del párrafo anterior, la inversionista deberá comprometerse a cumplir las siguientes condiciones. Las MIPYMES deberán acogerse al menos un parámetro y las grandes empresas deberán aplicar al mínimo dos:

- i. **Inversión intensiva en tecnología:** Los nuevos equipos utilizados para el proyecto de inversión deberán cumplir con el objetivo de tecnificar u optimizar los procesos productivos. Para el efecto, se considerará la intensidad tecnológica media o alta incorporada, de acuerdo con la medición que realiza el Banco Central del Ecuador. Esta certificación también podrá respaldarse en base a calificaciones o certificaciones de carácter internacional reconocidos por el país.





- ii. **Fomento a la producción:** La empresa deberá incrementar su producción en un 5%, para lo cual se considerará el promedio de ventas de los últimos 3 años.
- iii. **Diversificación de mercados:** El proyecto de inversión deberá estar enfocado a la diversificación de la producción de bienes o servicios no tradicionales, que no se encuentren dentro de la oferta actual de la empresa y que generen encadenamientos productivos.
- iv. **Ingresos de Divisas:** Al menos el 25% de los recursos a utilizarse (fuente de financiamiento) para ejecutar la inversión, deberán provenir del exterior. La inversionista deberá demostrar el ingreso de divisas al país, a través de la certificación bancaria de la transferencia de recursos a una cuenta mantenida en una entidad financiera dentro de Ecuador, cuyo titular sea la sociedad que ejecuta la inversión.
- v. **Composición de compras:** En el caso de empresas existentes, éstas deberán reducir en al menos el 20% de la relación entre compras importadas y compras totales. Para el caso de empresas nuevas, éstas deberán tener al menos el 60% de sus compras locales.
- vi. **Prácticas Amigables o Ecoeficiencia:** Al menos el 20% de las máquinas y equipos necesarios para la implementación del proyecto deben contar con certificaciones nacionales o internacionales, validadas por la entidad pública a cargo de la acreditación en el Ecuador, respecto a sus características amigables con el medio ambiente, por el uso de tecnologías más limpias, reducción de contaminación, optimización de agua, energía, combustibles, entre otras características.
- vii. **Proporción de la nueva inversión sobre el total de activos de la empresa:** Este parámetro se cumple cuando la inversión sea igual o superior al 100% del total de sus activos, a la fecha de la inversión.
- viii. **Exportación de servicios:** Cuando el proyecto de inversión se desarrolle con el fin de efectuar exportaciones de servicios.
- ix. **Reconocimiento ecuatoriano Punto verde:** La Inversionista deberá cumplir con la obtención de la certificación ecuatoriana de punto verde, dentro de los plazos establecidos para ejecución del proyecto de inversión. Dicho parámetro estará atado al objeto del proyecto de inversión.
- x. **Encadenamientos con la Economía Popular y Solidaria (EPS) y artesanos:** El 20% del total de las compras de la empresa inversionista deben realizarse a Microempresas, proveedores de la EPS, y/o artesanos calificados por las entidades correspondientes.

El CEPAI, mediante resolución motivada, aprobará o negará la solicitud presentada por la inversionista, previo informe técnico por el ente rector en materia de inversiones. Los parámetros previstos en los numerales anteriores deberán cumplirse durante el tiempo de vigencia del incentivo de exoneración del Impuesto a la Renta. No será necesaria la suscripción de contrato de inversión para el otorgamiento de esta excepcionalidad.

Cuando el proyecto de inversión se desarrolle en actividades que involucren estacionalidades, condiciones económicas especiales, o factores exógenos de la inversión, que generen empleo, pero no cumpla la condición de permanencia, se deberá pedir informe técnico justificativo de la condición de empleo al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, a fin de analizar la viabilidad de la excepcionalidad.



Para verificar el cumplimiento de estos parámetros se requerirá información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Servicio de Rentas Internas, cuando fuere aplicable.

Las empresas que no cumplan la condición de empleo prevista en el reglamento y esta normativa no podrán acceder al beneficio de exoneración del impuesto a la renta conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, sin perjuicio de que suscriban contratos de inversión y apliquen a otros incentivos que se ajusten a sus proyectos de inversión.

**APLICACIÓN DEL INCENTIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA EMPRESAS EXISTENTES**

**Art. 6.- Inicio de aplicación de la exoneración proporcional:** Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.

**Art. 7.- Acceso de reducción a la Tarifa de Impuesto a la renta mayor de 10 puntos por aplicación del segundo método de cálculo de proporcionalidad:** Para aplicar al incentivo de reducción de impuesto a la renta mayor a 10 puntos, previsto en el último inciso del literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, se establece que las MIPYMES deberán cumplir al menos un parámetro y las grandes empresas mínimo dos. Este cumplimiento será obligatorio durante el período de aplicación del incentivo, de conformidad con lo establecido en el contrato:

1. **Incremento de empleo:** el empleo neto a generarse por la Inversionista deberá ser el doble del mínimo establecido en el reglamento de la Ley Orgánica de Fomento Productivo.
2. **Inversión intensiva en tecnología:** Los nuevos equipos utilizados para el proyecto de inversión deberán cumplir con el objetivo de tecnificar u optimizar los procesos productivos. Para el efecto, se considerará la intensidad tecnológica media o alta incorporada, de acuerdo a la medición que realiza el Banco Central del Ecuador. Esta certificación también podrá respaldarse en base a calificaciones o certificaciones de carácter internacional reconocidos por el país.
3. **Fomento a la producción:** La empresa deberá incrementar su producción en un 5%, para lo cual se considerará el promedio de ventas de los últimos 3 años.
4. **Diversificación de mercados:** El proyecto de inversión deberá estar enfocado a la diversificación de la producción de bienes o servicios no tradicionales, que no se encuentren dentro de la oferta actual de la empresa y que generen encadenamientos productivos.
5. **Ingresos de Divisas:** Al menos el 25% de los recursos a utilizarse (fuente de financiamiento) para ejecutar la inversión, deberán provenir del exterior. La inversionista deberá demostrar el ingreso de divisas al país, a través de la certificación bancaria de la transferencia de recursos a una cuenta mantenida en una entidad financiera dentro de Ecuador, cuyo titular sea la sociedad que ejecuta la inversión.

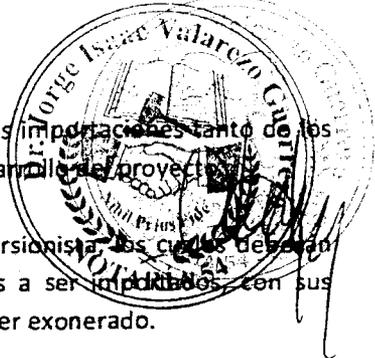
6. **Composición de compras:** En el caso de empresas existentes, éstas deberán reducir en al menos el 20% de la relación entre compras importadas y compras totales. Para el caso de empresas nuevas, éstas deberán tener al menos el 60% de sus compras locales.
7. **Prácticas Amigables o Ecoeficiencia:** Al menos el 20% de las máquinas y equipos necesarios para la implementación del proyecto deben contar con certificaciones nacionales o internacionales, validadas por la entidad pública a cargo de la acreditación en el Ecuador, respecto a sus características amigables con el medio ambiente, por el uso de tecnologías más limpias, reducción de contaminación, optimización de agua, energía, combustibles, entre otras características.
8. **Reconocimiento ecuatoriano Punto verde:** La Inversionista deberá cumplir con la obtención de la certificación ecuatoriana de punto verde, dentro de los plazos establecidos para ejecución del proyecto de inversión. Dicho parámetro estará atado al objeto del proyecto de inversión.
9. **Desarrollo de empleo local:** Los trabajadores a contratarse por la nueva inversión, serán ecuatorianos residentes en las localidades aledañas en el menos el 50% de su nómina.
10. **Empleo en Zonas Deprimidas:** Las nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera, que contraten al menos el 60% de sus trabajadores a ecuatorianos residentes en dichas zonas, para el desarrollo del nuevo proyecto de inversión.
11. **Inclusión de personas con discapacidad:** La inversionista deberá superar el porcentaje mínimo establecido de contratación de personas con discapacidad, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes, de conformidad con el artículo 42, numeral 33 del Código de Trabajo.
12. **Inclusión de mujeres:** La inversionista deberá incrementar el 5% de empleo femenino en la participación total de la nómina.
13. **Encadenamientos con la Economía Popular y Solidaria (EPS) y artesanos:** El 20% del total de las compras de la empresa inversionista deben realizarse a Microempresas, proveedores de la EPS, y/o artesanos calificados por las entidades correspondientes.

El CEPAI, mediante resolución motivada, aprobará o negará la solicitud presentada por la inversionista, previo informe técnico por el ente rector en materia de inversiones.

**Art. 8.- Elección de condiciones:** Cuando una empresa existente quiera acogerse tanto a la excepcionalidad de empleo prevista en esta norma, y adicionalmente de la aplicación de una reducción mayor de 10 puntos de impuesto a la renta, los parámetros a acogerse deberán ser distintos entre sí.

**APLICACIÓN DEL INCENTIVO AL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS**

**Art. 9.- Procedimiento para la aplicación del incentivo ISD para bienes de capital y materias primas:** Las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión (a partir del inicio del ejercicio fiscal 2018), tendrán derecho a la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (en



adelante ISD), en los pagos realizados al exterior por concepto de las importaciones tanto de los bienes de capital como de las materias primas, necesarias para el desarrollo del proyecto.

Para este efecto, se considerará los anexos presentados por el inversionista, los cuales deberán proporcionar el detalle de los bienes de capital y materias primas a ser importados, con sus subpartidas arancelarias, su valor CIF en aduana, y el potencial ISD a ser exonerado.

Para la aplicación de este incentivo, la definición de los bienes de capital y materias primas se realizará de acuerdo con la Clasificación Según Uso o Destino Económico (CUODE). En los casos en los que los bienes de capital y/o materias primas no correspondan a las categorías previstas en el CUODE, se requerirá el pronunciamiento de la entidad rectora de la materia en la que se desarrolla la inversión; también se podrá requerir el pronunciamiento del ente rector para aclarar si los bienes exonerados son necesarios para el desarrollo del proyecto, en cuyo caso dicho pronunciamiento será obligatorio.

En relación con la aplicación de la exoneración del ISD, el inversionista deberá efectuar la "Declaración Informativa de transacciones exentas/no sujetas del ISD", mediante el formulario que dispone para el efecto el Servicio de Rentas Internas, y ponerlo en conocimiento de la entidad financiera desde la cual se origina la transacción, sea esta parcial o total de los montos destinados para la importación de materia prima o bienes de capital.

El inversionista deberá contar con el respaldo de las transacciones efectuadas, que permitan verificar la trazabilidad de los pagos a fin de presentarlos en casos de control posterior, tanto de la administración tributaria como del ente rector en materia de inversiones. Las transferencias al exterior podrán ser en montos parciales, siempre y cuando estas se sujeten al monto máximo y fines de la exoneración.

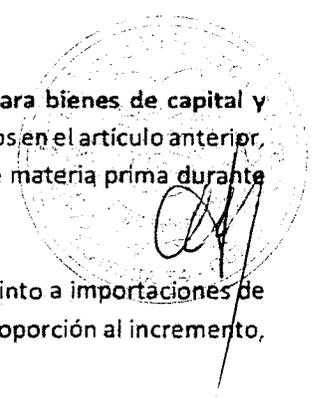
Dado que la aplicación del incentivo de exoneración del ISD está sujeta a la suscripción de un contrato de inversión con el Estado, no tendrán lugar exoneraciones del ISD por importaciones que se hayan producido previamente a la suscripción del mencionado contrato.

Cuando el inversionista no haga uso de la totalidad del cupo anual aprobado por el CEPAI, el cupo no utilizado podrá ser aplicado en los ejercicios fiscales siguientes hasta consumir el monto total aprobado.

Así mismo, en los casos en que hubiere un cambio en las subpartidas arancelarias de los bienes de capital y materia prima detallados en la documentación del proyecto de inversión, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) tiene la potestad de verificar el ítem con la correspondiente subpartida arancelaria.

**Art. 10.- Importación de Materias Primas:** El monto total de las transferencias al exterior por concepto de importación de materia prima será considerado en valor CIF. El monto de importaciones por concepto de materia prima no podrá ser superior al monto total de inversión, el cual no considera materias primas.

Art. 11.- Reajuste del cronograma para la aplicación del incentivo ISD para bienes de capital y materias primas: Siempre que no se supere los montos máximos establecidos en el artículo anterior, el inversionista podrá reajustar sus montos destinados a la importación de materia prima durante la vigencia del contrato de inversión.



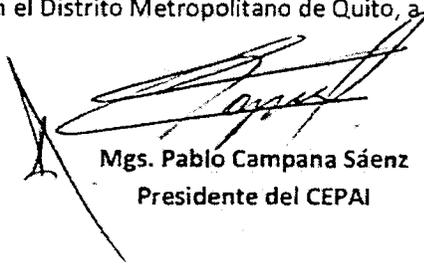
En los casos en que hubiere un incremento de la inversión planificada, distinto a importaciones de materia prima, el monto de exoneración del ISD será reajutable en igual proporción al incremento, previa autorización del CEPAI.

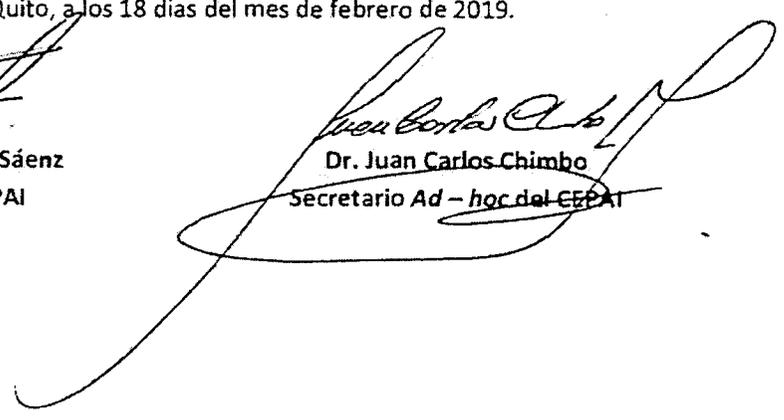
**APLIACIÓN DE INCENTIVOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES**

Art. 12.- Empresas que realizan actividades comerciales y suscriben contrato de inversión: Las nuevas inversiones productivas destinadas al desarrollo de actividades comerciales, así como otras que generen valor agregado, siempre que para su ejecución suscriban un contrato de inversión, podrán acogerse al incentivo establecido en el artículo 27 del capítulo II de la Ley Orgánica de Fomento Productivo.

Se considerarán como parte de la inversión únicamente los activos productivos, utilizados para el desarrollo de su proyecto de inversión.

DISPOSICION FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de febrero de 2019.

  
Mgs. Pablo Campana Sáenz  
Presidente del CEPAI

  
Dr. Juan Carlos Chimbo  
Secretario Ad - hgc del CEPAI

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE de la certificación del documento materializado que antecede y que obra en... 9... foja (s) útil (es).

Quito, D.M. a,

26 ABR. 2022

  
Dr. Jorge Isidro Vatafezo Guerrero  
NOTARIO





ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0079

SR. IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRIO  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

**Que**, el artículo 55 del mencionado Código, determina: “Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”;

**Que**, el artículo 68 del Código ibídem, dispone: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

**Que**, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión”;

**Que**, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), prevé: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración



*Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) determina: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, declaró como política de Estado la atracción y promoción de inversión, con la finalidad de garantizar su complementariedad con los objetivos de desarrollo, las estrategias para la generación de empleo y el fomento del ingreso de divisas;

**Que**, a través del Artículo 2 del citado Decreto, se creó el Comité Estratégico de la Promoción y Atracción de Inversiones, como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión extranjera en el Ecuador, la aprobación de los proyectos de inversión; y del acompañamiento a la implementación de inversión. Adicionalmente, el numeral 1 del referido artículo, dispone que el Comité Estratégico de la Promoción y Atracción de Inversiones estará integrado *“1. El titular del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones como delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá”;*

**Que**, el artículo 8 de la Resolución No. 001-CEPAI-2018, de 26 de enero de 2018, del Comité Estratégico de la Promoción y Atracción de Inversiones dispone: *“La Secretaría del Comité estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, entidad que designará al funcionario que cumplirá con las atribuciones contempladas en el presente Reglamento (...)”;*

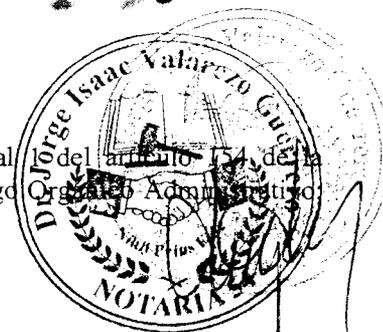
**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente de la República designo al Señor Iván Ontaneda Berru, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo y, el Decreto Ejecutivo No. 252.



**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al titular de la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para que ejerza la Secretaría del Comité Estratégico de la Promoción y Atracción de Inversiones.

**Artículo 2.-** La Secretaría del Comité Estratégico de la Promoción y Atracción de Inversiones observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente designación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Guayaquil, a los 09 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

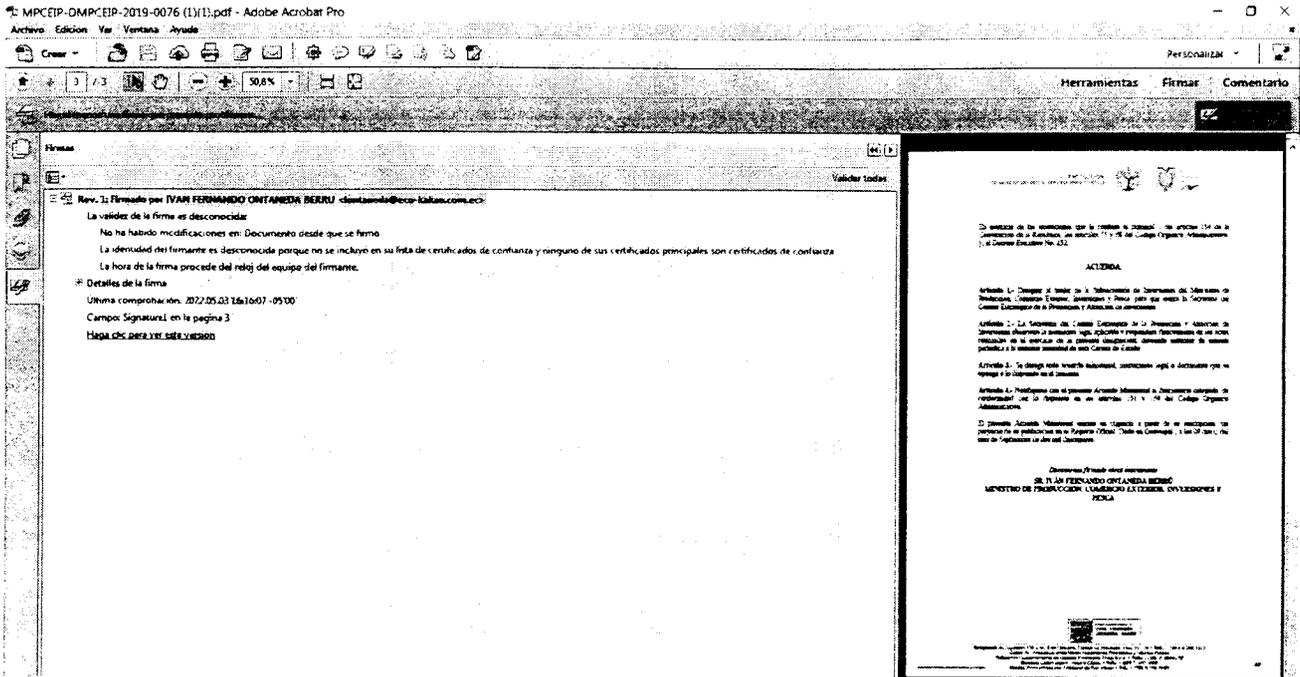
*Documento firmado electrónicamente*

**SR. IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**



Firmado electrónicamente por:  
**IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ**

**Guayaquil:** Av. Malecón 100 y Av. 9 de Octubre, Edificio La Previsora, Piso 15 - 19 • Telf.: + (593 4) 259 1370  
**Quito:** Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira  
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Pisos 8 y 9 • Telf.: + (593 2) 394 8760  
**Cuenca:** Calle Larga y Huayna Cápac • Telf.: + (593 7) 410 4082  
**Manta:** Puerto Pesquero Artesanal de San Mateo • Tel.: + (593 5) 266 6109



**RAZÓN:** Certifico que mediante el sistema Adobe Acrobat Pro realicé el proceso de validación de la firma que figura en la **ACUERDO NUMERO MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076**, suscrita el **09 de septiembre de 2019**, consistente en tres fojas, el día de hoy veinte y seis de abril del año dos mil veinte y dos.- **EL NOTARIO.-**

*Jorge Isaac Valarezo Guerrero*  
**DR. JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO**

**NOTARIO QUINGUAGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



**PARA:** MIEMBROS DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

**COPIA:** Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

**DE:** Ab. Marco Moya Jiménez  
SUBSECRETARIO DE INVERSIONES

**ASUNTO:** INFORME TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN PRESENTADA POR PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.

**FECHA:** 02/02/2022

**INFORME MPCEIP-INV-2022-0018-IT**

**CONTENIDO**

I. BASE LEGAL Y ANTECEDENTES ..... 3

    a. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) ..... 3

    b. Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Reglamento de Inversiones)..... 4

    c. Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones ..... 4

    d. Decreto Ejecutivo Nro. 85 ..... 6

    e. Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19.... 6

II. DESCRIPCIÓN DEL INVERSIONISTA ..... 7

    a. Nombre o denominación del Inversionista..... 7

    b. RUC..... 7

    c. Datos societarios de la compañía ..... 7

    d. Nacionalidad y domicilio de la compañía ..... 7

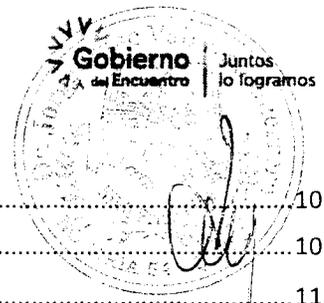
    e. Objeto social..... 7

    f. Capital de la compañía ..... 8

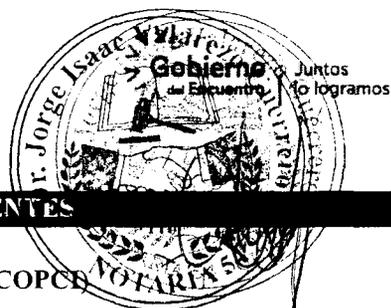
    g. Administradores ..... 8

    h. Accionistas ..... 8

    i. Calificación como inversionista ..... 9



- III. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.....10
  - a. Evaluación de la solicitud .....10
  - b. Evaluación de Inhabilidades.....11
- IV. ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN .....12
  - a. Objeto y lugar.....12
  - b. Sector económico .....12
  - c. Calificación de la entidad rectora de la materia en que se desarrolla la inversión .....13
  - d. Calificación de inversión nueva y/o productiva .....14
  - e. Monto total y plazo .....14
  - f. Generación de empleo.....15
  - g. Aplicación de la exoneración del Impuesto a la Renta.....17
  - h. Aplicación de la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas .....17**
    - i. Origen de la Inversión .....21
    - j. Flujo de caja de la inversión.....21
    - k. Indicadores financieros .....24
    - l. Otros datos del sector .....24
- V. CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS .....25
- VI. RESUMEN DE ANÁLISIS DE REQUISITOS PARA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE INVERSIÓN .....25
- VII. DEL CONTRATO DE INVERSIÓN .....26
  - a. Estabilidad de los incentivos tributarios.....26
    - a. Cláusula arbitral .....27**
    - b. Estabilidad tributaria .....28**
  - b. Vigencia del contrato .....31
  - c. Impacto fiscal .....32
- VIII. CONCLUSIONES .....33
- IX. RECOMENDACIONES .....34



## I. BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

### a. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)

El artículo 13 del COPCI define ciertos conceptos fundamentales de inversión para efectos de su aplicación:

a) Inversión Productiva. - Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional.

b) Inversión Nueva. - Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva para efectos de este Código. Para los aspectos no tributarios previstos en este Código, se considera también inversión nueva toda aquella que se efectúe para la ejecución de proyectos públicos bajo la modalidad de asociación público-privada;

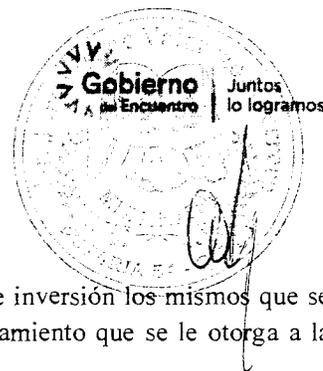
c) Inversión extranjera. - La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por **personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero**, o que implique **capital que no se hubiese generado en el Ecuador**.

d) Inversión nacional. - La inversión que es propiedad o que se encuentra controlada por **personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por residentes en el Ecuador**, salvo que demuestren que se trate de capital no generado en el Ecuador. [El énfasis es de nuestra autoría].

[...] e) Inversionista Nacional. - **La persona natural o jurídica ecuatoriana, propietaria o que ejerce control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano**. También se incluyen en este concepto, las personas naturales o jurídicas o entidades de los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios ecuatorianos, propietarios o que ejercen control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. Las personas naturales ecuatorianas que gocen de doble nacionalidad, o los **extranjeros residentes en el país para los efectos de este Código se considerarán como inversionistas nacionales**. [El énfasis es de nuestra autoría].

El segundo inciso del artículo 14 de la misma norma señala:

Los beneficios del presente Código podrán aplicarse a todas las inversiones extranjeras, siempre y cuando se cumplan los criterios de transparencia, sustancia económica y demás criterios establecidos por el Reglamento a esta Ley. El Reglamento regulará además los parámetros de aplicación de los incentivos a todos los sectores.



Los artículos 25 y 26 del COPCI determinan que:

**Art. 25.-** Por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento.

Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión.

Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.

**Art. 26.-** Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta 15 años a partir de la fecha de su celebración y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes.

*(...) A petición del inversionista y siempre que el Consejo Sectorial de la Producción<sup>1</sup> lo considere pertinente, según el tipo de inversión que se esté desarrollando, los contratos de inversión podrán prorrogarse por una sola vez hasta por el mismo plazo originalmente concedido.*

**b. Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Reglamento de Inversiones)**

**Art. 23.-** Podrán solicitar y suscribir el Contrato de Inversión, en cualquier momento, y **en forma opcional**, los siguientes inversionistas:

Aquellos cuya inversión sea hecha en proyectos que impliquen o involucren inversiones nuevas, a ser realizadas de manera directa o en asociación con otros inversionistas que concurran con él.

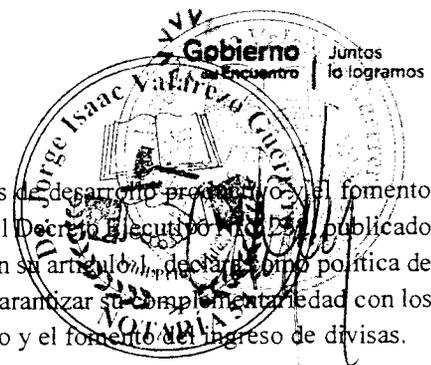
Aquellos inversionistas que prevean realizar una inversión mínima equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del Contrato de Inversión.

**c. Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones**

---

<sup>1</sup> El Decreto Ejecutivo Nro. 252 emitido con fecha 22 de diciembre de 2017, en su artículo 2 crea el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, y complementariamente el artículo 3 del literal g) señala lo siguiente: "Aprobar la prórroga de contratos de inversión en los términos previstos en la normativa vigente".

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



El artículo 6 del COPCI establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponden a la función ejecutiva. A su vez, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 11 de enero 2018, en su artículo 1, declara como política de Estado la atracción y promoción de inversión, con la finalidad de garantizar su complementariedad con los objetivos de desarrollo, las estrategias para la generación de empleo y el fomento del ingreso de divisas.

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 252, crea el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector en materia de inversiones a nivel nacional y delega al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones para que presida este Comité, otorgándole entre otras, las siguientes atribuciones:

**Art. 3.- f)** Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión.<sup>2</sup>

El mismo Decreto, en su artículo 4, atribuye al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, entre otras actividades, las siguientes:

**Art. 4.- i)** Emitir los informes legales y técnicos de los proyectos de inversión con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. [El énfasis me pertenece].

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 del 14 de noviembre de 2018, se estableció un plazo de 60 días para la fusión al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, Ministerio de Acuicultura y Pesca, así como del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras. Posteriormente, por medio de Decreto Ejecutivo Nro. 636 de 14 de enero de 2019, se dispuso la creación de los Viceministerios de: Producción e Industrias; Promoción de Exportaciones e Inversiones; Acuicultura y Pesca; y Comercio Exterior, y establecer como denominación "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Mediante Resolución Nro. 17-CEPAI-2019, de 19 de febrero de 2019, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI, estableció los parámetros de aplicación que deberán cumplir las nuevas inversiones que soliciten someterse a los términos de un Contrato de Inversión, criterios objetivos que constituyen:

- *Monto de la Inversión;*
- *Empleo Directo;*
- *Contenido Nacional (cuando se trate de sustitución de importaciones);*
- *Transparencia y sustancia económica;*

---

<sup>2</sup> El Art. 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo - en adelante Reglamento de Inversiones-, publicado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757, Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, establece el procedimiento de aprobación.



- *Permisos (permisos o licencias ambientales cuando para la ejecución del proyecto se requiera o por la etapa de ejecución de proyecto estos ya hayan sido emitido).*

Sin perjuicio de los parámetros expuestos, la misma resolución estableció condiciones especiales mediante las cuales se puede eximir del cumplimiento total o parcial del parámetro de empleo directo, previo el informe técnico debidamente motivado.

Mediante Resolución Nro. 081-CEPAI-2019, de 24 de diciembre de 2019, se resolvió acoger la metodología para la determinación del potencial impacto tributario del incentivo exoneración proporcional del impuesto a la renta con aplicación de la fórmula establecida en el numeral 2 del literal b) del artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, diseñada por el Servicio de Rentas Internas, y disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, su aplicación.

**d. Decreto Ejecutivo Nro. 85**

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 85 de 16 de junio de 2021, se establece los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración.

**e. Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19**

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021 se publicó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19.

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.- Las sociedades, en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley se encontraren tramitando la suscripción de contratos de inversión o adendas a éstos, podrán gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y sus normas conexas, vigentes y aplicables hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones:*

- 1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y;*
- 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022.*

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.- Las sociedades que se constituyeron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, así como también las sociedades nuevas que se constituyeron por sociedades existentes desde la promulgación de dicha ley con el objeto de realizar inversiones nuevas*

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



*y productivas, y acogerse a los beneficios del capítulo II, gozarán de estabilidad tributaria sobre los beneficios e incentivos concedidos hasta la finalización de sus inversiones, conforme a la normativa tributaria vigente al momento en que se realizó la inversión nueva y productiva al amparo de la referida Ley.*

Sobre la base de todas las disposiciones legales arriba citadas, la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., presentó el 23 de diciembre de 2021<sup>3</sup>, una solicitud ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano. Por consiguiente, en el presente informe se realizarán los análisis legales y económicos respectivos, con el fin de recomendar al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la aprobación o no, de la suscripción del contrato de inversión solicitado, bajo las condiciones que le sean aplicables.

**II. DESCRIPCIÓN DEL INVERSIONISTA**

**a. Nombre o denominación del Inversionista**

PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.

**b. RUC**

0591762757001

**c. Datos societarios de la compañía**

PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., es una Sociedad por Acciones Simplificada, según consta del contrato constitutivo del 1 de diciembre de 2021; siendo inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Ambato, el 6 de diciembre de 2021.

**d. Nacionalidad y domicilio de la compañía**

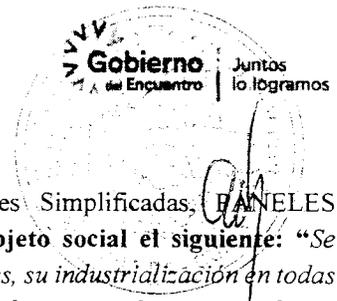
La nacionalidad de la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., es ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Latacunga, provincia Cotopaxi.

**e. Objeto social**

\_\_\_\_\_

<sup>3</sup> La inversionista entregó la documentación e información completa al Ministerio de Comercio, Exterior, Inversiones y Pesca el 02/02/2022.

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



De la revisión al contrato constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificadas, **PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.**, tiene **como objeto social el siguiente**: “Se dedicará a la forestación y reforestación, la utilización de recursos forestales, su industrialización en todas sus formas y la producción, industrialización, comercialización en los mercados nacionales e internacionales, importación y exportación de todo producto de uso y consumo humano. Para cumplir con su objeto, la sociedad podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías o sociedades. En general, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento”.

**f. Capital de la compañía**

A la fecha del presente informe, de conformidad con la información presentada por la compañía **PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.** y constante en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la inversionista reporta un capital suscrito y autorizado de mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.00).

**g. Administradores**

Tabla 1: Administradores

Identificación	Nombre	Nacionalidad	Cargo	RL/ADM
1792111986001	FYC REPRESENTACIONES	ECUADOR	PRESIDENTE	SRL
1704871936	PEREZ MOSCOSO BERNARDO JOAQUIN	ECUADOR	GERENTE GENERAL	RL

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros // **Elaboración:** MPCEIP

**h. Accionistas**

Tabla 2: Accionistas

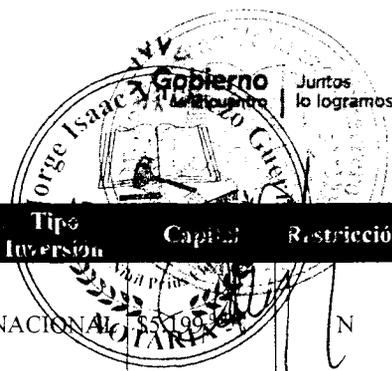
Nº	Identificación	Nombre	Nacionalidad	Tipo Inversión	Capital	Restricción
1	1790161080001	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIONES SA. ADINSA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 1.000.00	N

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros // **Elaboración:** MPCEIP

Tabla 3: Accionistas “SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIONES SA. ADINSA”

Nº	Identificación	Nombre	Nacionalidad	Tipo Inversión	Capital	Restricción
1	1706549787	ARTETA DURINI FEDERICO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 0 <sup>0400</sup>	N

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



Nº	Identificación	Nombre	Nacionalidad	Tipo Inversión	Capital	Restricción
	SE-Q-00003766	GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP. SLU	ESPAÑA	NACIONAL	\$5.199.300	N

De conformidad con el Oficio Nro. SRI-SRI-2019-0430-OF de fecha 10 de junio de 2019, el cual responde a la consulta sobre el deber de Informar hasta el último beneficiario efectivo en relación al principio de transparencia, el Servicio de Rentas, ha expresado:

*“(...) Por lo tanto, si bien los inversionistas que cumplan con reportar información sobre su composición societaria dentro del umbral de 25% o respecto de la cual exista un control efectivo, aunque dicho porcentaje sea menor, se encuentran en cumplimiento de los estándares internacionales mínimos de transparencia, ello no implica necesariamente que cumplan su deber de informar la composición societaria en los términos previstos en la normativa interna aplicable. En consecuencia, tales inversionistas podrán acogerse a los incentivos tributarios previstos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, pero en caso de incumplir su deber de informar sobre la totalidad de la composición societaria, deberán acogerse a las sanciones y regímenes previstos en la normativa tributaria vigente, ante dicho incumplimiento.”*

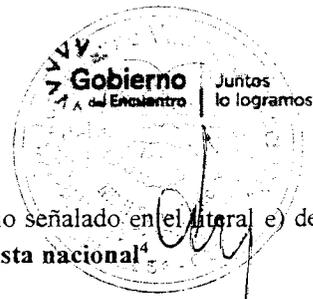
En dicho sentido la inversionista, de forma anual, deberá cumplir con la entrega de la información accionaria actualizada ante el Servicio de Rentas Internas de al menos el total de los accionistas que representan el 25% de sus beneficiarios efectivos, es decir deberá demostrar los datos de la empresa PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., o de cualquier otra que represente más porcentaje que el Servicio de Rentas Internas señale, a fin de cumplir el principio de transparencia de la información.

**i. Calificación como inversionista**

Para poder acceder a las garantías, incentivos tributarios y contrato de inversión, reconocidos en el COPCI y la Ley de Fomento Productivo, la inversión nueva y productiva, objeto de la relación jurídica, debe ser realizada por un sujeto calificado, a saber, un inversionista.

En función del artículo 13 del COPCI, se establece que, en este caso PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., es una persona jurídica domiciliada en el Ecuador, propietaria de una

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



inversión que se realizará en territorio ecuatoriano, por lo que, se adecua a lo señalado en el literal e) de este artículo. En ese sentido, le corresponde ser considerada como **inversionista nacional**<sup>4</sup>

**III. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

El artículo 25 del Reglamento de Inversiones exige que la solicitud incluya un contenido mínimo de información y documentación, en cuanto sea aplicable. Asimismo, para gozar de los incentivos tributarios a estabilizarse a través del contrato de inversión, es necesario no incurrir en alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 30 del COPCI.

A continuación, se verificará que la solicitud del inversionista contenga los requisitos mínimos exigidos por la ley.

**a. Evaluación de la solicitud**

De la documentación presentada por PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., en su solicitud, se realiza la siguiente revisión:

Tabla 4: Documentos de análisis legal

No.	Detalle	Confirmación	Justificación
1	Solicitud de Contrato de Inversión	SÍ	
1.1	Nombre, nacionalidad, domicilio y dirección. Si es persona jurídica, existencia legal (escritura de constitución, reformas relevantes y nombramiento del representante legal)	SÍ	
1.2	Nombre del apoderado del inversionista en Ecuador	N/A	
1.3	Monto y propósito de la inversión, fuentes de recursos y modalidades de la inversión	SÍ	
1.4	Nombre, objeto social y actividad de la empresa receptora	N/A	Es una empresa constituida en Ecuador.
1.5	Breve descripción del proyecto	SÍ	
1.6	Contrato, permiso, licencia, concesión o autorización	SÍ	Permiso de Funcionamiento, emitido por el Cuerpo de Bomberos de Latacunga Fecha emisión: 21/10/2021.  Respecto los permisos de carácter ambientales, ha informado el inversionista por

<sup>4</sup> Art 13 del COPCI, e) **Inversionista nacional**. - La persona natural o jurídica ecuatoriana, propietaria o que ejerce control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. También se incluyen en este concepto, las personas naturales o jurídicas o entidades de los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios ecuatorianos, propietarios o que ejercen control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. Las personas naturales ecuatorianas que gocen de doble nacionalidad, o los extranjeros residentes en el país para los efectos de este Código se considerarán como inversionistas nacionales

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



			que recientemente han iniciado los trámites que la ejecución de la inversión inicia en el presente año <sup>5</sup> , lo cual será verificable en un monitoreo posterior, en el caso de aprobarse la solicitud de contrato de inversión.
2	Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del inversionista	SÍ	
3	RUC del inversionista	SÍ	

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Tabla 5: Documentos de análisis económico

Detalle		Confirmación
1	Tabla de Cronograma de la Inversión	SÍ
1.2	Tabla de Cronograma de importación de bienes de capital y materias primas	SI
2	Tabla de Generación de Empleo Directo	SÍ
3	Tabla de Fuentes de Financiamiento de la Inversión	SÍ
4	Tabla de Contenido Nacional (sólo si aplica)	N/A
5	Flujo de Caja de la Inversión	SÍ
6	Anexo Beneficios/Incentivos Aplicables Al Proyecto	SÍ

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

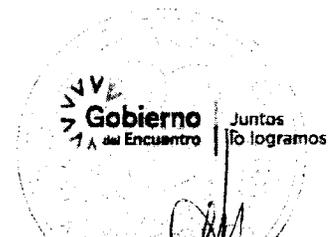
**b. Evaluación de Inhabilidades**

El representante de la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., ha declarado en su "Solicitud de contrato de inversión", que su representada se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, societarias, laborales y ambientales; ha declarado también que su representada tiene la capacidad legal y económica para el desarrollo y ejecución del proyecto de inversión, y que la misma no incurre en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI. De la información entregada por la compañía y luego de la verificación respectiva, se desprende lo siguiente:

Tabla 6: Evaluación de Inhabilidades

No.	Detalle	Confirmación	Documento
1	Se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.	SÍ	Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias emitido por el SRI de 02/02/2022.

<sup>5</sup> De conformidad al artículo 5 de la Resolución 017-CEPAI-2019, los procesos de monitoreo se podrán realizar en cualquier momento que se considere pertinente.



No.	Detalle	Confirmación	Documentos
2	Se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones laborales.	SÍ	Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales emitido por el IESS de 02/02/2022.
3	Se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones societarias.	SÍ	Certificado de cumplimiento de obligaciones societarias emitido por SUPERCIAS de 02/02/2022.
4	El inversionista ha declarado que tiene la capacidad legal y económica para comparecer a la firma del Contrato de Inversión y para desarrollar el proyecto de inversión.	SÍ	Solicitud S/N para suscripción de contrato de inversión de 23/12/2021.
5	El representante legal de la compañía ha declarado que no incurre ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 30 del COPCI.	SÍ	Solicitud S/N para suscripción de contrato de inversión de 23/12/2021.

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

#### IV. ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN

##### a. Objeto y lugar

El proyecto de inversión de PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., tiene como finalidad el diseño, construcción, montaje, y puesta en marcha de una línea completa de producción de tableros aglomerados de partículas de madera de densidad media - MDP<sup>6</sup>

El proyecto se desarrollará en la Panamericana Norte km. 21 desde Latacunga. En Lasso, Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi – Ecuador.

##### b. Sector económico

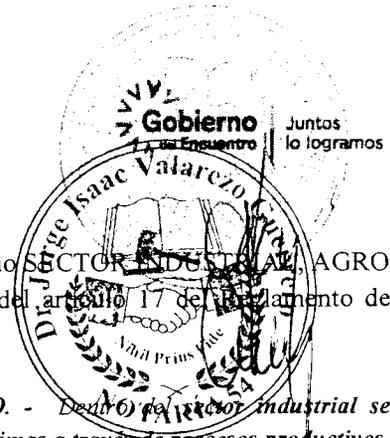
Dado que el objeto del proyecto propuesto por PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., corresponde a la producción de tableros de MDP, el proyecto de inversión se encuentra enmarcado dentro de la siguiente actividad económica de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Rev. 4.0., descrita a continuación:

*G4663.11: "Venta al por mayor de madera no trabajada (en bruto) y productos de la elaboración primaria de madera: tableros aglomerados.*

Por lo tanto, considerando el objeto de la inversión, la clasificación CIIU y el objeto social de la compañía

<sup>6</sup> Descripción del negocio: Producción de tableros de partículas de madera de densidad media (MDP) Medium Density Particleboard, lijados o recubiertos con papeles decorativos, que son materia prima para la fabricación de muebles modulares en la implementación cocinas, baños, dormitorios, oficinas y decoración de interiores.

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



se establece que su actividad económica corresponde a la definida como SECTOR INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO, contenida en el literal N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones:

**“N) INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO.** - Dentro del sector industrial se consideran a las actividades que implican la transformación de materias primas a través de procesos productivos, por lo tanto, este sector incluye t

oda actividad de **manejo de materia prima para fabricación de productos secundarios, elaborados o semielaborados de forma masiva**, incluido el ensamblaje y montaje, siempre que genere valor agregado. El sector agroindustrial incluye expresamente las actividades industriales relacionadas a la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales biológicos. Implica toda actividad que genere valor agregado a los productos de la industria agropecuaria, la silvicultura y la pesca, con el fin, entre otros, de facilitar la durabilidad y disponibilidad del producto de una época a otra, sobre todo aquellos que son más perecederos.

*De igual manera, incluye las formas asociativas que se conformen para el desarrollo de las actividades agrícolas” (el énfasis nos pertenece).*

En este sentido, dado que la inversión desarrollada por PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S. se encuentra en un sector priorizado, establecidos en la Ley de Régimen Tributario, por lo tanto, le es aplicable el régimen de incentivos sectoriales del COPCI, y de la Ley de Fomento Productivo.

#### **c. Calificación de la entidad rectora de la materia en que se desarrolla la inversión**

De acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), emitido mediante Acuerdo ministerial Nro. 19 025, del 29 de octubre de 2019, es misión de la Subsecretaría de competitividad industrial y territorial de esta Cartera de Estado lo siguiente:

*Misión: Promover el desarrollo sostenible y sustentable del sector industrial desde la transformación primaria de recursos y residuos, hasta sus productos finales, mediante el análisis, elaboración, e implementaciones políticas públicas y agendas enfocadas en el fortalecimiento integral de las capacidades competitivas y productivas, innovación tecnológica y ecoeficiencia; así como también, fomentar el desarrollo territorial, que permita un adecuado y oportuno aprovechamiento de la vocación y potencialidad productiva territorial, la implementación de las Zonas Especiales de Desarrollo con la finalidad de atraer inversiones productivas sostenibles para la generación de polos de desarrollo.*

De acuerdo a la nueva estructura orgánica del Ejecutivo, este Ministerio, a través de su Viceministerio de Producción, y de la correspondiente SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL Y TERRITORIAL, es la entidad rectora en la materia donde se realiza la inversión del proyecto presentado por la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.



14/35

**d. Calificación de inversión nueva y/o productiva**

Tomando en consideración las definiciones de los literales a) y b) del artículo 13 del COPCI, descritas en el apartado II de este informe, se ha verificado que la inversión de la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., califica como productiva y nueva, ya que incrementará el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permitirán ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, y generar nuevas fuentes de trabajo.

**e. Monto total y plazo**

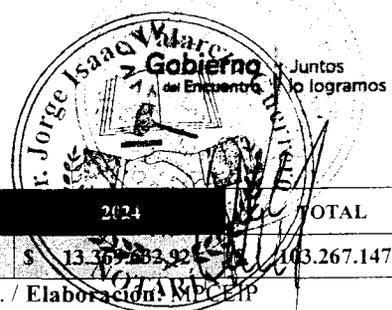
De acuerdo a la información proporcionada por la inversionista, el monto de inversión del proyecto asciende a ciento tres millones doscientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y siete con 11/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 103.267.147.11), ejecutados desde 2022 al 2024, esto es dentro del periodo previsto por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo para acceso al incentivo, tal como se desprende en la siguiente tabla:

Tabla 7: Cronograma de Inversión (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2022	2023	2024	TOTAL
<b>INVERSIÓN PRODUCTIVA (NUEVA)</b>	<b>6.676.701,56</b>	<b>5.504.676,48</b>	<b>3.927.544,46</b>	<b>16.108.922,50</b>
MAQUINARIA Y EQUIPOS LOCALES	\$ 2.486.484,90	\$ 4.190.216,66	\$ -	\$ 6.676.701,56
MAQUINARIA Y EQUIPOS EXTRANJEROS	\$ 7.511.435,16	\$ 40.485.676,48	\$ 3.927.544,46	\$ 51.924.656,10
TRANSPORTE DE MAQUINARIA	\$ 432.112,50	\$ 2.928.316,35	\$ 35.075,00	\$ 3.395.503,85
SUBESTACION ELECTRICA	\$ 183.424,14	\$ 1.230.872,38	\$ -	\$ 1.414.296,52
RED CONTRA INCENDIOS	\$ 145.029,66	\$ 435.088,99	\$ -	\$ 580.118,65
CABLES	\$ 267.116,25	\$ 1.404.581,25	\$ 178.077,50	\$ 1.849.775,00
ESTRUCTURA METALICA	\$ 3.910.091,38	\$ 3.910.091,38	\$ -	\$ 7.820.182,75
OBRA CIVIL	\$ 14.886.783,84	\$ -	\$ -	\$ 14.886.783,84
MECANICO	\$ 2.262.224,23	\$ -	\$ -	\$ 2.262.224,23
ELECTRICO	\$ 1.813.214,01	\$ -	\$ -	\$ 1.813.214,01
COMPRA TERRENOS	\$ 1.414.754,64	\$ -	\$ -	\$ 1.414.754,64
<b>INVERSIÓN PRODUCTIVA (EXISTENTE)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>9.228.935,96</b>	<b>9.228.935,96</b>
MATERIAS PRIMAS	\$ -	\$ -	\$ 9.228.935,96	\$ 9.228.935,96

<sup>7</sup> El Art. 2, literal b), del Reglamento de la Ley para Fomento Productivo define a la “nueva inversión productiva” como “la inversión acumulada destinada a la adquisición de propiedad, planta y equipo, activos intangibles y biológicos a ser utilizados dentro del proceso productivo de bienes y servicios, exclusivamente, en los periodos fiscales respecto a los cuales se realiza la nueva inversión productiva, de conformidad con la Ley.”

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



DETALLE DE LA INVERSIÓN	2022	2023	2024	TOTAL
TOTAL	\$ 35.312.670,70	\$ 54.584.843,48	\$ 13.369.252,92	103.267.147,11

Fuente: PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S. / Elaboración: MPC/EIP

**f. Generación de empleo**

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial Nro. 458 de fecha 25 de mayo de 2021, se reforma al Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 de 20 de diciembre de 2018 mediante el cual se expidió el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, en su literal a) Generación de empleo del artículo 2 que determina:

*La condición de generación de empleo neto se deberá cumplir atendiendo al tamaño de la empresa. Las condiciones de categorización por el tamaño de las empresas, serán aquellas establecidas en el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones.*

*Las empresas nuevas serán categorizadas luego del primer ejercicio fiscal en el que generen ingresos operacionales. A estas empresas, en el caso de MIPYMES se les exigirá que generen el 15% de empleo neto del máximo del número de empleo de su categoría; y, para las empresas grandes, el 20% de empleo neto del máximo del número de empleos previsto para la categoría de mediana empresa. Esta generación de empleo deberá ser ejecutada dentro de los 3 primeros años contados desde la generación de ingresos operacionales.*

*(...) Una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas nuevas y existentes deberán mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo.*

*(...) Disposición Transitoria única del Decreto Ejecutivo No. 1295 que señala "se suspende, por el año 2020 y 2021, la obligatoriedad en el cumplimiento del parámetro de generación de empleo establecido como condición para el acceso de incentivos tributario, establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, ... para las empresas a nivel nacional comprendidas en los sectores: turístico, exclusivamente de servicios de alojamiento turístico y/o comidas; y, agrícola y acuícola; y, además para empresas de toda categoría y sector domiciliadas en la provincia de Galápagos"*

La categorización del tamaño de las empresas es aquella estipulada en el COPCI (y su respectivo Reglamento), conforme al siguiente detalle:

Tabla 8: Categorización de las empresas por su tamaño

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



Tamaño de empresa	Categorización de empresas	
	Ingresos brutos anuales/USD	No. Trabajadores
Micro empresas	< 300.000	1 - 9
Pequeña empresa	> 300.001 < 1.000.000	10 - 49
Mediana empresa	> 1.000.001 < 5.000.000	50 - 199
Grandes empresas	> 5.000.001	200 en adelante

Fuente: COPCI // Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

De la información proporcionada por PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., a través de la escritura de constitución, se verifica que es una empresa NUEVA por ser constituida 01 de diciembre de 2021, posterior a la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de acuerdo a los flujos operativos proyectados, se califica a la empresa como "GRANDE<sup>8</sup>".

Considerando los criterios emitidos por el Servicio de Rentas Internas mediante Oficio Nro. SRI-NAC-SGC-2021-0341-O de 14 de octubre de 2021 y el Oficio Nro. SRI-SRI-2021-0405-OF de 19 de noviembre de 2021, el análisis de empleo de esta solicitud corresponde a lo señalado en el Decreto Ejecutivo 1295.

De acuerdo a su categoría, y aplicando la normativa según el Artículo 3 literal a) Generación de empleo, del Decreto Ejecutivo 1295, la empresa deberá generar el 20% de empleo neto del máximo del número de empleos previsto para la categoría de mediana empresa, esto es 40 (cuarenta); esta generación de empleo deberá ser ejecutada dentro de los 3 primeros años contados desde la generación de ingresos operacionales, para este caso desde el año el 2024 al 2026.

A continuación, un resumen de las condiciones actuales de la empresa:

Tabla 9: Categorización de la Inversionista.

Paneles Latinoamericanos PANELAT S.A.S.	Primer año de Ventas/ ingresos proyectados 2024 USD	Categoría	Porcentaje de empleo a generar	Mínimo de empleo NUEVO a generar	Período para generación mínimo de empleo
Constituida el 01/12/2021	USD 49.725.50 <sup>9</sup>	Grande	20%	40	2024-2026

Fuente PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S. // Flujo financiero.

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Conforme se desprende en el anexo de "Generación de Empleo", la empresa señala que generará 90 nuevas plazas de empleo neto durante el período 2023-2024, dichas plazas deberán mantenerse durante todo el

<sup>8</sup> De conformidad con el artículo 106 del Reglamento de Inversiones del COPCI y 53 del COPCI

<sup>9</sup> Para el respectivo análisis, se ha considerado la proyección de ingresos (2024) indicado en flujo financiero presentado por la inversionista.

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



tiempo de aplicación del incentivo tributario. La distribución planificada de personal directivo, Supervisores y operadores de turno se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 10: Cronograma de Generación de Empleo.

NIVEL	2023	2024	Total
Directivo (jefe)		4	4
Supervisores		2	2
Operadores por turno	42	42	84
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>48</b>	<b>90</b>

Fuente: PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

En ese sentido, la empresa dentro del periodo otorgado para la generación de empleo (3 años), esto es en un periodo equivalente desde la generación de ingresos operacionales (2024) hasta el año donde se cumple la norma, generará noventa (90) plazas de empleo, las cuales sí llegan al mínimo de su categoría requerido acorde a su proyección de ingresos, por lo cual cumple categoría el parámetro de generación de empleo establecido en la normativa y la empresa se compromete una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, a mantener como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo.

Es importante señalar que, una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas nuevas y existentes deberán mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante el tiempo que dure el incentivo

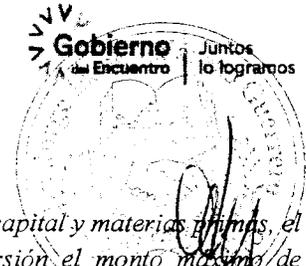
**g. Aplicación de la exoneración del Impuesto a la Renta**

Considerando que la fecha de constitución de la empresa es el 1 de diciembre de 2021, se considera a la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S, **una empresa nueva**. De acuerdo al artículo 26 de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y el artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, el contribuyente debe aplicar la exoneración del Impuesto a la Renta de manera total.

**h. Aplicación de la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas**

De conformidad con lo solicitado por la inversionista, desea incluir dentro de su contrato de inversión el incentivo de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas; de acuerdo al Decreto 1295 emitido el 25 de mayo del 2021, artículo 3, numeral 2, establece los siguiente:

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



*“Para la aplicación de la exoneración del ISD en importaciones de bienes de capital y materias primas, el ente rector en materia de inversiones establecerá en el contrato de inversión el monto máximo de exoneración, considerando como límite de las importaciones de bienes de capital y materias primas el monto de inversión establecido en el contrato y referencialmente el valor en aduana de importación y el potencial ISD a exonerarse. Al contrato de inversión se incluirá un anexo con el detalle de subpartidas correspondientes. Los bienes de capital y materias primas sobre las cuales se permitirá aplicar los incentivos deberán estar clasificados como tal dentro de la Clasificación del Comercio Exterior según su uso o destino económico (CUODE), si hubiere otros bienes que sean necesarios para la ejecución de proyecto la entidad recorra de la materia en que sean necesarios para la ejecución del proyecto la entidad rectora de la materia en que se ejecuta la inversión, deberá pronunciarse y determinar si dichos bienes corresponden a materia prima o bien de capital necesarios para el Proyecto de inversión, para lo cual el CEPAI establecerá criterios objetivos para el efecto. Este incentivo no obsta al importador debe cumplir con todas las autorizaciones previas, licencias, requisitos o cupos, relacionados con el proceso de importación, según corresponda por cada producto”.*

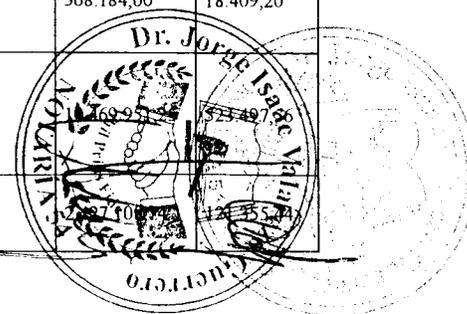
De la información proporcionada por la inversionista, el monto total de importación de bienes de capital y materia prima, clasificados de acuerdo al CUODE, es de ciento tres millones doscientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y seis con 79/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 103.267.146,79) monto que se encuadra en el límite para esta exoneración.

Por tanto, la empresa podrá exonerarse del pago de ISD, por importación de bienes de capital y materia prima, por un monto de cinco millones de ciento sesenta y tres mil trescientos cincuenta y siete con 34/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.163.357,34).

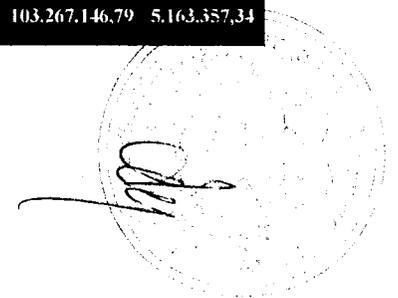
Los bienes de capital y materia prima se encuentran dentro de la Clasificación Según Uso o Destino Económico (CUODE). En la siguiente tabla se muestra los rubros detallados por la empresa:

Tabla 11: Cronograma de Importaciones de bienes de capital y/o materias primas (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	CUODE	2023	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL	Potencial ISD 5%(USD)
FORMACIÓN, PRENSADO Y FORMATEO: LÍNEA DE FORMACIÓN Y PRENSADO / SISTEMA DE ASPIRACIÓN DE PARTÍCULAS DE MADERA DE LA FORMACIÓN / SISTEMA DE ASPIRACIÓN DE PARTÍCULAS DE MADERA DE LA LIJADORA / LÍNEA DE FORMATEO DE TABLEROS / SISTEMA DE CALENTAMIENTO DE ACEITE TÉRMICO / EQUIPOS AUXILIARES (SILO DE RECUPERACIÓN Y SISTEMA DE ASPIRACIÓN) / EQUIPOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD / SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL INCLUIDOS EN EQUIPOS	8479.30.00.00	BIENES DE CAPITAL	20.753.769,98	-	-	-	-	-	20.753.769,98	1.037.688,50
PREPARACIÓN DE MADERA HÚMEDA: LÍNEA DE DOSIFICACIÓN DE ASERRÍN DE MADERA / LÍNEA DE PREPARACIÓN DE VIRUTA DE MADERA / LÍNEA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PARTÍCULAS HÚMEDAS DE MADERA	8479.30.00.00	BIENES DE CAPITAL	6.118.092,33	-	-	-	-	-	6.118.092,33	305.904,62
SECADOR DEL TAMBOR Y COMPONENTES DEL SECADOR	8479.30.00.00	BIENES DE CAPITAL	3.336.197,15	-	-	-	-	-	3.336.197,15	166.809,86
EQUIPAMIENTO DE LÍNEA DE SECADO, TRANSPORTE Y GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA PARA SECADOR	8419.32.00.00	BIENES DE CAPITAL	368.184,00	-	-	-	-	-	368.184,00	18.409,20
PREPARACIÓN DE PARTÍCULAS SECAS: Clasificación de partículas secas / LÍNEA DE PREPARACIÓN DE RESINAS Y DOSIFICACIÓN / LÍNEA DE DOSIFICACIÓN Y ENCOLADO	8479.30.00.00	BIENES DE CAPITAL	10.469.951,25	-	-	-	-	-		
LÍNEA DE LIJADO CON CENTRO DE CORTE	8479.30.00.00	BIENES DE CAPITAL	2.427.108,74	-	-	-	-	-		



DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	CUODE	2023	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL	Potencial ISD 5%(USD)
LÍNEA DE EMBALAJE DE PRODUCTO TERMINADO	8422.40.90.00	BIENES DE CAPITAL	526.751,63	-	-	-	-	-	526.751,63	26.337,58
LÍNEA DE RECUBRIMIENTO	8479.30.00.00	BIENES DE CAPITAL	4.939.182,00	-	-	-	-	-	4.939.182,00	246.959,10
GRUPO GENERADOR DE EMERGENCIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	8479.30.00.00	BIENES DE CAPITAL	682.022,16	-	-	-	-	-	682.022,16	34.101,11
SISTEMA DE GENERACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO	8479.30.00.00	BIENES DE CAPITAL	427.433,40	-	-	-	-	-	427.433,40	21.371,67
BALANZAS DE CAMIONES	8423.89.10.00	BIENES DE CAPITAL	84.180,00	-	-	-	-	-	84.180,00	4.209,00
COMPRA DE CONTENEDORES	8609.00.00.00	BIENES DE CAPITAL	307.912,50	-	-	-	-	-	307.912,50	15.395,63
<b>TOTAL, BIENES DE CAPITAL</b>			<b>50.440.785,14</b>	-	-	-	-	-	<b>50.440.785,14</b>	<b>2.522.039,26</b>
PARAFINA REFINADA	2712200000	MATERIA PRIMA	-	271.470,78	542.941,55	542.941,55	522.453,19	678.676,94	2.558.484,00	127.924,20
CLORURO DE AMONIO	2827100000	MATERIA PRIMA	-	50.356,29	100.712,58	100.712,58	96.912,10	125.890,72	474.584,28	23.729,21
COLORANTE VERDE MILLIKEN	3204170000	MATERIA PRIMA	-	83.729,98	167.459,95	167.459,95	161.140,71	209.324,94	789.115,54	39.455,78
PAPEL MELANICO	4811593000	MATERIA PRIMA	-	5.086.271,04	10.207.926,24	10.242.866,81	9.920.774,64	13.546.339,10	49.004.177,83	<b>2.450.208,89</b>
<b>TOTAL, MATERIA PRIMAS</b>			-	<b>5.491.828,08</b>	<b>11.019.040,32</b>	<b>11.053.980,89</b>	<b>10.701.280,64</b>	<b>14.560.231,71</b>	<b>52.826.361,65</b>	<b>2.641.318,08</b>
<b>TOTAL, IMPORTACIONES</b>			<b>50.440.785,14</b>	<b>5.491.828,08</b>	<b>11.019.040,32</b>	<b>11.053.980,89</b>	<b>10.701.280,64</b>	<b>14.560.231,71</b>	<b>103.267.146,79</b>	<b>5.163.357,34</b>



Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



**i. Origen de la Inversión**

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., la nueva inversión de ciento tres millones doscientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y siete con 11/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 103.267.147,11), provendrá de la siguiente fuente:

**Capital propio:** El proyecto será desarrollado a través de aportes propios por un monto de veintisiete millones trescientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$27.300.000,00), lo que representa el 26% de la inversión.

**Financiamiento:** El valor de sesenta y cinco millones novecientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y siete con 11/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 75.967.147,11), que representa el 74%, de la inversión, provendrá de financiamiento, conforme el siguiente detalle:

Tabla 12 "Origen de Inversión"

Descripción de la inversión	Total, de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (S)	%	Inversión con Financiamiento (S)	%
Inversión total	\$ 103.267.147,11	\$ 27.300.000,00	26%	\$ 75.967.147,11	74%
<b>PRESTAMOS</b>					
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Landesbank Baden-Württemberg (Privada)	Alemania	\$ 57.667.020,57	4,55%	2	10
Banco Bolivariano	Ecuador	\$ 18.300.126,54	6,50%	2	8
<b>Total</b>		<b>\$ 75.967.147,11</b>			

Fuente: PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.

La información respecto al origen de la inversión es de carácter informativo, dado que el origen exacto de la inversión dependerá de las condiciones de acceso a crédito de la empresa, lo cual deberá ser informado al ente rector de las inversiones al momento del monitoreo y seguimiento de las inversiones.

**j. Flujo de caja de la inversión**

A continuación, se presenta el flujo financiero, el cual incluye todos los ingresos y egresos de efectivo estimados con base a una proyección realizada por el inversionista hasta el año 2035:

Tabla 13: Flujo Operativo de la empresa y el Proyecto (MUSD)<sup>10</sup>

Años	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>														
<b>Ingresos</b>	-	-	49.725,50	59.358,00	60.280,76	67.092,86	67.835,29	68.616,67	69.350,98	70.055,81	70.756,37	71.463,94	72.178,58	72.900,36
Ventas	-	-	49.725,50	59.358,00	60.280,76	67.092,86	67.835,29	68.616,67	69.350,98	70.055,81	70.756,37	71.463,94	72.178,58	72.900,36
<b>Costos</b>	-	-	32.380,47	36.418,63	35.106,60	39.401,54	39.849,47	40.135,84	39.825,74	30.256,95	30.540,69	30.827,07	31.116,13	31.407,89
Materia prima, MDO, Otros	-	-	32.380,47	36.418,63	35.106,60	39.401,54	39.849,47	40.135,84	39.825,74	30.256,95	30.540,69	30.827,07	31.116,13	31.407,89
<b>Gastos</b>	-	2.795,14	7.618,87	8.972,24	9.101,88	10.058,98	10.163,29	10.273,08	10.376,25	10.475,28	10.573,71	10.673,12	10.773,53	10.874,94
Gastos de Venta, Administrativos y Generales	-	-	1.294,51	2.647,88	2.777,52	3.734,62	3.838,94	3.948,72	4.051,89	4.150,92	4.249,35	4.348,76	4.449,17	4.550,58
Gastos por depreciación	-	2.795,14	6.324,36	6.324,36	6.324,36	6.324,36	6.324,36	6.324,36	6.324,36	6.324,36	6.324,36	6.324,36	6.324,36	6.324,36
<b>Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos</b>	-	(2.795,14)	9.726,16	13.967,14	16.072,28	17.632,34	17.822,52	18.207,75	19.148,99	29.323,58	29.641,98	29.963,74	30.288,92	30.617,53
Intereses	605,44	1.112,83	1.798,15	875,36	636,40	634,36	457,72	383,43	311,22	339,76	149,11	71,97	16,73	13,77
Participación de trabajadores	-	-	1.189,20	1.963,77	2.315,38	2.549,70	2.604,72	2.673,65	2.825,67	4.347,57	4.423,93	4.483,77	4.540,83	4.590,56
Impuestos	-	-	1.684,70	2.782,00	3.280,12	3.612,07	3.690,02	3.787,67	4.003,03	6.159,06	6.267,23	6.352,00	6.432,84	6.503,30
<b>Utilidad Neta</b>	(605,44)	(3.907,97)	5.054,11	8.346,01	9.840,37	10.836,21	11.070,06	11.363,00	12.009,08	18.477,19	18.801,70	19.056,00	19.298,52	19.509,90
Ajuste por Depreciación	-	2.795,14	6.324,36	6.324,36	6.324,36	6.324,36	6.324,36	6.324,36	6.324,36	6.324,36	6.324,36	6.324,36	6.324,36	6.324,36
Ajuste por Intereses	605,44	1.112,83	1.798,15	875,36	636,40	634,36	457,72	383,43	311,22	339,76	149,11	71,97	16,73	13,77
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	-	-	13.176,62	15.545,73	16.801,13	17.794,93	17.852,14	18.070,79	18.644,65	25.141,31	25.275,17	25.452,33	25.639,61	25.848,03
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>														
<b>Gasto de Capital (Activos Fijos)</b>	(35.312,67)	(54.584,84)	(4.140,70)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	18.962,22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	16.350,45	54.584,84	4.140,70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Capital de Trabajo Neto</b>	-	-	(9.228,94)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>10</sup> **Condiciones Especiales para Generación de Empleo Neto:** En los casos en los que el inversionista, al aplicar y sumar los montos anuales de exoneración del impuesto a la renta por la nueva inversión productiva, se exonere por un monto mayor al valor de la inversión realizada, para poder acceder a la exoneración por los años que restaren para la aplicación del incentivo, el beneficiario deberá cumplir con los parámetros especiales de generación de empleo neto, de forma adicional a lo establecido en el literal a).

Años	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>	(35.312,67)	(54.584,84)	(13.369,63)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>	(35.312,67)	(54.584,84)	(193,02)	15.545,73	16.801,13	17.794,93	17.852,14	18.070,79	18.644,65	25.141,31	25.275,17	25.452,33	25.639,61	25.848,03
<b>D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>														
<b>Actividades de Financiamiento</b>														
Préstamos obtenidos	17.528,93	26.754,69	11.074,09	2.081,61	422,82	1.282,85	142,46	174,28	239,95	1.449,54	152,70	154,25	155,82	157,40
Pago de principal (capital) de los pasivos	-	4.223,77	4.659,21	13.841,81	6.694,48	5.035,70	5.895,73	4.755,34	4.787,16	4.852,83	6.062,41	3.889,13	338,77	155,82
Pago de intereses	605,44	1.112,83	1.798,15	875,36	636,40	634,36	457,72	383,43	311,22	339,76	149,11	71,97	16,73	13,77
<b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>	16.923,49	21.418,09	4.616,72	(12.635,56)	(6.908,06)	(4.387,20)	(6.210,98)	(4.964,50)	(4.858,42)	(3.743,05)	(6.058,83)	(3.806,85)	(199,67)	(12,19)
<b>E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS/ ACCIONISTAS</b>	(18.389,18)	(33.166,75)	4.423,71	2.910,16	9.893,07	13.407,72	11.641,15	13.106,30	13.786,23	21.398,26	19.216,35	21.645,48	25.439,93	25.835,84

Fuente: PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.// Elaboración: MPCEIP





24/35

**k. Indicadores financieros**

*Tabla 14: Indicadores financieros*

TIR (%)	13.8%
Tasa de Descuento	13.56%
VAN (USD)	994.324
Periodo de Recuperación (años)	6

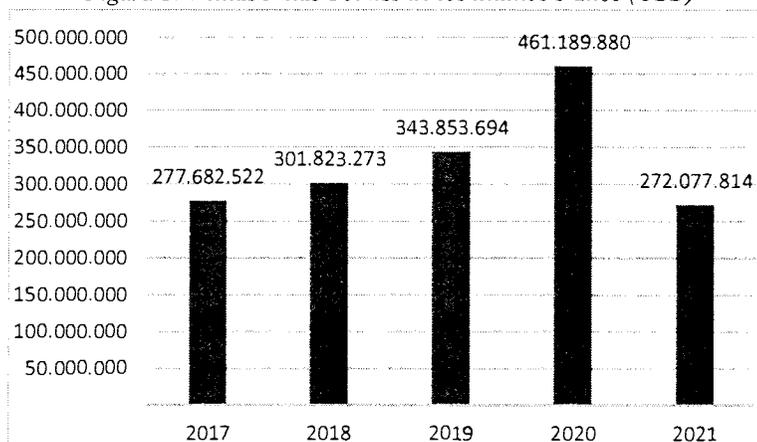
Fuente: PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.//

Elaboración: MPCEIP

**l. Otros datos del sector**

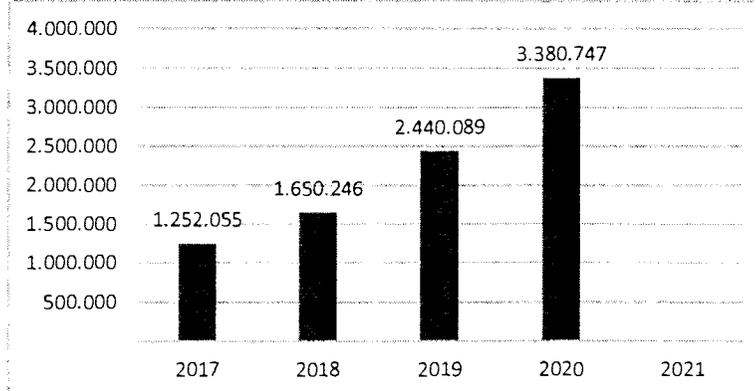
**Sector económico:** G4663.11: "Venta al por mayor de madera no trabajada (en bruto) y productos de la elaboración primaria de madera: tableros aglomerados"

*Figura 1: Ventas Netas Totales de los últimos 5 años (USD)*



Fuente: Servicio de Rentas Internas / Elaboración: MPCEIP

*Figura 2: Impuesto a la Renta Causado del sector de los últimos 5 años (USD)*



Fuente: Servicio de Rentas Internas/Elaboración: MPCEIP



**V. CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS**

Tabla 15: Cumplimiento de Parámetros

CRITERIOS DE LA INVERSIÓN				
SECTOR ECONÓMICO	CIU Rev. 4.0 y DESCRIPCIÓN			
		G4663.11: "Venta al por mayor de madera no trabajada (en bruto) y productos de la elaboración primaria de madera: tableros aglomerados."		
CRITERIOS CONTRATOS DE INVERSIÓN				
	La empresa	Parámetro	Criterio	Cumplimiento
	90	40	Grande Empresa (nueva), Incrementar el 20% de empleo neto del máximo del número de empleo de la categoría mediana.	SÍ
	\$103.267.147.11	1.000.000	Monto de inversión > Monto mínimo para Contrato de Inversión	SÍ
	(N) INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO	Sector Priorizado art. 9.1 LORTI	Con base en sectores priorizados señalados en el COPCI y la Ley de Fomento Productivo	SÍ
	PANELES LATINOAMERICANO S PANELAT ECUADOR S.A.S.	Transparencia y sustancia económica	La empresa deberá cumplir con los parámetros de transparencia y sustancia económica	SÍ
Plazo solicitado de contrato de inversión		15 años		

Fuente: PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S./ Elaboración: MPCEIP

**VI. RESUMEN DE ANÁLISIS DE REQUISITOS PARA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE INVERSIÓN**

Sobre la base del análisis efectuado en las Secciones I, II, III y IV de este informe, es posible llegar a las siguientes conclusiones:

Tabla 16: Resumen de Requisitos para suscripción de contrato de inversión

DETALLE		SI	NO
1	El inversionista es una persona natural o jurídica propietaria o que ejerce el control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano	X	
2	El inversionista presentó una solicitud cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Inversiones	X	
3	El inversionista no incurre en alguna de las inhabilidades del artículo 30 del COPCI	X	
4	<b>La inversión nueva implica un flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía y cumple las siguientes características:</b>		
4.1	La inversión nueva implica una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura	X	



DETALLE		SI	NO
4.2	La inversión nueva genera un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o genera nuevas fuentes de trabajo	X	
5	Existe una inversión equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del Contrato de Inversión.	X	
6	La inversión total del proyecto es superior o equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000)	X	
7	La inversión genera nuevo empleo directo.	X	
8	La inversión cumple con el mínimo de generación de empleo.	X	
9	Los productos destinados a sustituir importaciones cumplen con el porcentaje mínimo de Contenido Nacional.	N/A	

Elaboración: MPCEIP

### VII. DEL CONTRATO DE INVERSIÓN

Una vez analizados los requisitos que la compañía debe cumplir para suscribir un contrato de inversión en calidad de inversionista, se procederá a describir los derechos que el contrato le concedería.

El contrato de inversión, de acuerdo con el artículo 25 del COPCI, otorga dos beneficios principales al inversionista. En primer lugar, en el contrato “se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento”; y, en segundo lugar, “[los contratos] podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo con las prerrogativas de este Código”.

#### a. Estabilidad de los incentivos tributarios

El Reglamento de Inversiones desarrolla en su artículo 32 el objeto y alcance de la estabilidad del contrato de inversión bajo los siguientes términos:

*Art. 32.- Estabilidad de los incentivos tributarios. - Durante la vigencia de los contratos de inversión se mantendrán invariables para el inversionista, la empresa receptora y la inversión, las normas legales y reglamentarias y resoluciones generales del Servicio de Rentas Internas, relativas a la determinación de la renta gravable de los inversionistas y la tarifa aplicable a la empresa receptora o la inversión, según el caso, vigentes a la fecha de celebración del contrato. De esta manera, los incentivos tributarios otorgados se mantendrán inalterables por el periodo de vigencia del contrato, a no ser que proceda la revocatoria de los mismos o la renuncia voluntaria por parte del inversionista.*

Por lo tanto, la estabilidad recae sobre la normativa legal y secundaria vigente a la fecha de celebración del contrato y relacionada con los incentivos tributarios, con el fin de mantenerlos inalterables a favor de, entre otros, el inversionista, durante su plazo de vigencia.

En este sentido, sobre la base del análisis efectuado en la Sección V de este informe y al confrontarlo con la normativa que desarrolla la aplicabilidad de los incentivos tributarios del artículo 24 del COPCI y de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, sin perjuicio del correcto cumplimiento de los supuestos, plazos y condiciones establecidos por la normativa tributaria y siempre que el pleno del Comité Estratégico de Promoción

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



y Atracción de Inversiones lo apruebe, el contrato de inversión podrá otorgar estabilidad tributaria sobre los siguientes incentivos tributarios, a favor de PANELES LATINOAMERICANOS PANELES ECUATORIANOS S.A.S.

**Incentivos Ley Orgánica para el Fomento Productivo<sup>11</sup>:**

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, bienes de consumo y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

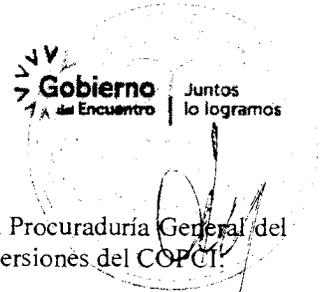
**b. Cláusula arbitral**

Cláusula arbitral De conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI se establece el derecho a acceder a arbitraje para inversiones superiores de diez millones de dólares: “Art. ...- Arbitraje. - Para contratos de inversión que superen los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, el Estado deberá pactar arbitraje nacional o internacional en derecho, de conformidad con la ley.”.

Al respecto se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación, debe existir la configuración de la voluntad para pactar un arbitraje: “Art. 1.- El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.”

Por lo cual, a pesar de que se cumple con el requisito mínimo para pactar arbitral nacional o internacional, bajo la Ley nacional se requiere que exista expresión de voluntad mutua, y confección de una cláusula que

<sup>11</sup> Para la correcta aplicación de este incentivo se deberá considerar las condiciones que establezca el Reglamento de la Ley de Fomento Productivo



recoja las condiciones a las que se accede al mismo, para su aprobación por la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de Reglamento de Inversiones del COPCI.

Art. 27.- Solución alternativa de conflictos. - El contrato de inversión podrá establecer medios alternativos de solución de conflictos, como la mediación y el arbitraje, para resolver las disputas que se susciten entre el Estado y el inversionista.

Para la redacción de la cláusula compromisoria se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador Ley de Mediación y Arbitraje y en los acuerdos internacionales en la materia, debidamente ratificados por Ecuador, debiendo contarse para el efecto con la aprobación de la cláusula por parte de la Procuraduría General del Estado.

En caso de que se pacte arbitraje nacional, este se ventilará en un Centro de Arbitraje de reconocida trayectoria, de no menos de diez años de existencia y notable experiencia. El arbitraje será en derecho y el Tribunal se conformará con tres árbitros.

Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional. En el presente caso, la inversionista, a pesar de que su inversión supera los USD 10 millones, no ha solicitado pactar arbitraje de inversiones para resolver disputas generadas a través de su contrato de inversión.

En atención al criterio, relativo a la aplicación del artículo innumerado segundo posterior al artículo 26 del COPCI, emitido mediante oficio Nro. 11633 de 18 de diciembre de 2020, la Procuraduría General del Estado determino:

*"Considerando que el arbitraje es un procedimiento alternativo de solución de controversias, que requiere acuerdo entre las partes, en atención a los términos de su primera consulta se concluye que, en los contratos de inversión que superen los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16 del COPCI, de pactar arbitraje, nacional o internacional, el Estado está obligado a estipular que el arbitraje se resuelva en derecho. En caso de negativa o renuncia del inversionista a pactar arbitraje, aquello deberá constar, expresamente, en el mismo contrato de inversión."*

En virtud de que el inversionista PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., en su solicitud de contrato de inversión de 10 de diciembre de 2021, **no ha manifestado su voluntad de incluir una cláusula arbitral** y tomando en cuenta que el proyecto de inversión asciende a USD 103.267.147.11 de dólares de los Estados Unidos; es necesario que en el caso de que el CEPAI apruebe la suscripción del contrato de inversión, se incluya dentro del mismo, la negativa o renuncia del inversionista a pactar arbitraje de manera expresa.

### c. Estabilidad tributaria

El artículo innumerado posterior al artículo 26 del COPCI dispone lo siguiente:

*Art. ...- Ámbito de aplicación. - Las sociedades que realicen inversiones para la explotación de minería metálica a mediana y gran escala, de acuerdo a las condiciones que se establecen en el*

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



presente capítulo, tendrán derecho a beneficiarse de la estabilidad tributaria, durante el plazo de vigencia del contrato de inversión.

Dicha estabilidad tributaria también podrá ser concedida a petición de parte, en el contrato de inversión de las sociedades de otros sectores, incluyendo a las industrias básicas, que realicen inversiones productivas para el desarrollo del país, siempre que:

1. El monto de la inversión sea mayor a 100 millones de dólares;
2. Informe técnico realizado por el Ministerio con competencias en el ámbito de la inversión, sobre los beneficios económicos que reportará dicha inversión para el país.

La inversionista ha manifestado acogerse al beneficio de estabilidad tributaria conforme al artículo innumerado posterior al artículo 26 del COPCI, solicitando lo siguiente:

(...) beneficiarse de la estabilidad tributaria prevista en el COPCI, en razón que el monto total estimado de inversión supera los 100 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Para este efecto sirvase considerar que la estabilidad solicitada corresponde a:

- 1) El impuesto a la renta, estabilidad que "se extenderá sobre todas las normas que permiten determinar la base imponible y la cuantía del tributo a pagar, vigentes a la fecha de suscripción del contrato de inversión. No aplicará sobre normas referentes a facultades, procedimientos, métodos y deberes formales que la administración tributaria emplee y establezca para el control y el ejercicio de sus competencias"
- 2) Impuesto a la salida de divisas y otros impuestos directos nacionales, exclusivamente respecto de las tarifas y exenciones de cada impuesto, vigentes a la fecha de suscripción del contrato de inversión.

Con relación a la norma anteriormente citada, las sociedades que a petición de parte soliciten beneficiar de estabilidad tributaria deberán cumplir dos requisitos: que la inversión sea mayor a USD 100 millones y tener un informe técnico favorable del Ministerio competente en materia de inversiones sobre los beneficios económicos que reportará dicha inversión al país.

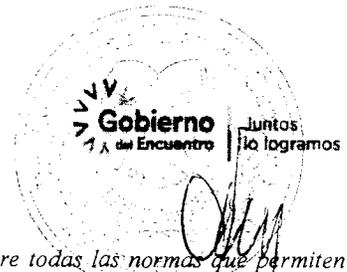
Al respecto, la inversionista ha solicitado la estabilidad tributaria y su proyecto de inversión asciende a USD103.267.147.11, por lo tanto, **supera el mínimo para acceder a la estabilidad tributaria** que es de USD 100 millones.

Sin embargo, para cumplir con el segundo requisito establecido en el artículo innumerado posterior al artículo 26 del COPCI, **es necesario un informe técnico realizado por el Ministerio con competencias en el ámbito de la inversión**, por lo que se recomienda obtener dicho informe para continuar con la aprobación del beneficio de estabilidad tributaria.

En caso de que cumpla con los requisitos pertinentes para obtener la estabilidad tributaria, la inversionista podrá gozar de lo previsto en los literales a) y b) del artículo innumerado tercero posterior al artículo 26 del COPCI que prescribe lo siguiente:

**Art. ...-** Alcance de la estabilidad tributaria. - La estabilidad tributaria, se limitará:

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



a) Para efectos de impuesto a la renta, la estabilidad se extenderá sobre todas las normas que permiten determinar la base imponible y la cuantía del tributo a pagar, vigentes a la fecha de suscripción del contrato de inversión. No aplicará sobre normas referentes a facultades, procedimientos, métodos y deberes formales que la administración tributaria emplee y establezca para el control y el ejercicio de sus competencias.

b) La estabilidad tributaria podrá hacerse extensiva al impuesto a la salida de divisas y otros impuestos directos nacionales, exclusivamente respecto de las tarifas y exenciones de cada impuesto, vigentes a la fecha de suscripción del contrato de inversión.

En este sentido, adicional a los incentivos tributarios estabilizados a favor de la inversionista dentro del contrato de inversión, la inversionista podrá obtener mediante la estabilidad tributaria a su favor, lo siguiente:

1. Estabilidad de las normas para determinar la base imponible y la cuantía del tributo a pagar del impuesto a la renta;
2. Estabilidad del impuesto a la salida de divisas y otros impuestos nacionales directos, exclusivamente respecto a sus tarifas y exenciones.

Asimismo, señala la norma, que esta exoneración no se hace extensiva a normas referentes a facultades, procedimientos, métodos y deberes formales que la administración tributaria emplee y establezca para el control y el ejercicio de sus competencias en relación al Impuesto a la Renta de la inversionista.

Ahora bien, se debe analizar en este informe, si dentro de la estabilidad tributaria del impuesto a la renta y del impuesto a la salida de divisas de la sociedad, se comprende la estabilidad respecto de la normativa contemplada en el artículo 9 numeral 1) de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 15 del Reglamento de dicha norma, que prescribe una exención tributaria a favor de los accionistas o socios de sociedades bajo determinadas reglas (citadas en los antecedentes), que ha sido solicitada por la inversionista, para lo cual se debe considerar si las referida exención sirve para determinar:

- La base imponible del impuesto a la renta de las **Sociedades Receptoras**; y/o
- La cuantía del tributo a pagar del mismo impuesto a la renta de la **Sociedades Receptoras**

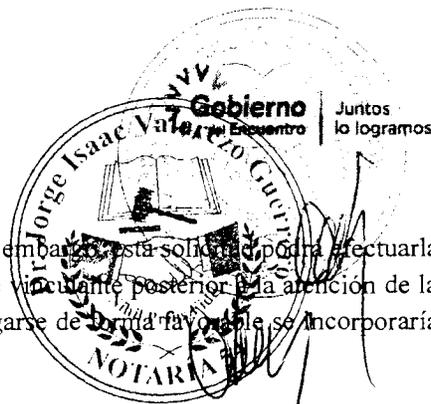
En este sentido, dado que el Servicio de Rentas Internas, es el organismo técnico a cargo del control tributario <sup>12</sup> del país, corresponde al mismo definir si dichas normas se enmarcan dentro de la estabilidad

<sup>12</sup> Ley de Creación del SRI:

"(...) Art. 2.- FACULTADES. - El Servicio de Rentas Internas (SRI) tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;
2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



tributaria a la cual tendría derecho las Sociedades Receptoras. Sin embargo, esta solicitud podrá efectuarse el inversionista a dicha entidad, a fin de que guarde el carácter de vinculante posterior a la atención de la solicitud de estabilidad tributaria general, la cual en caso de otorgarse de forma favorable se incorporaría ipso facto a las normas estabilizadas.

Por lo tanto, para poder incluir la estabilidad tributaria a favor de la inversionista se deben cumplir los dos requisitos prescritos en el artículo innumerado posterior al artículo 26 del COPCI. Como se analizó, la inversión que ejecutará la PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT S.A.S., cumple con el primer requisito del artículo antes citado; es decir, su inversión es superior a 100 millones.

Sin embargo, se requiere de un informe técnico que sustente sobre los beneficios económicos que reportará dicha inversión para el país.

**d. Vigencia del contrato**

El artículo 26 del COPCI determina que “Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes”.

La inversionista solicita una vigencia del contrato de inversión de quince (15) años, lo cual se encuentra dentro del máximo que contempla la Ley. No obstante, el Art. 3 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019, señala que: *“El plazo de vigencia del contrato solicitado por el inversionista deberá ser concordante con los objetivos y flujo del proyecto. El área responsable de inversiones analizará que el plazo solicitado por el inversionista se encuentre efectivamente acorde con los objetivos del proyecto, y recomendará la vigencia del mismo. El plazo del contrato no podrá ser menor al tiempo de vigencia del incentivo del impuesto a la renta, cuando aplique.”*

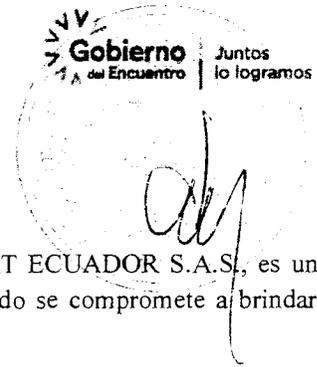
En este sentido, considerando: 1) objetivos y flujos del proyecto; y 2) plazo del incentivo de exoneración del impuesto a la renta. Dado que, el incentivo del impuesto a la renta que accede es por un periodo hasta por 12 años (2024-2035); se recomienda, salvo mejor criterio del CEPAI, como plazo de vigencia sea de 14 años, a partir de la suscripción del contrato (2022-2035).

---

3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;

4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley; (...)

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



**e. Impacto fiscal**

El proyecto presentado por PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., es un proyecto de inversión privada. El inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

El inversionista ha solicitado estabilidad sobre los incentivos tributarios específicos que están previstos en el Código Orgánico de la Producción y Ley de Fomento Productivo y en la Ley de Régimen Tributario, mismos que se detallan en el literal anterior.

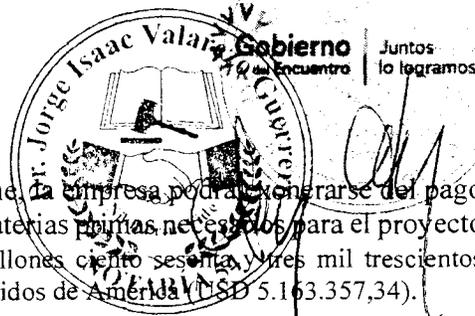
El artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que el ente rector del SINFIP dictaminará en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo, en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.

Por Oficio Nro. MEF-MTNFIN-2018-0382-0 del 23 de mayo del 2018, el ente rector de las finanzas públicas ha emitido dictamen favorable al "Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal"

Por Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O del 17 de agosto de 2021, se da respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0436-O de 01 de julio de 2021, mediante el cual hace referencia a los procesos de emisión de dictámenes sobre los proyectos de resolución que aprueban los contratos de inversión, de los cuales se requeriría únicamente el análisis de la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas; excluyendo la necesidad de agregar análisis sobre la aplicación de otros incentivos debidamente dictaminados en la Ley, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Inversiones. Dicho oficio señala: "(...) Con memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0851 de 04 de agosto de 2021, la Coordinación General Jurídica concluye: "...desde el ámbito jurídico se considera que esta Cartera de Estado, debe emitir el dictamen que atañe, (sic) conforme lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero o decisiones que impliquen renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado; no obstante, considerando las atribuciones y responsabilidades del ente rector en materia de inversiones, se podría considerar lo establecido en el primer artículo no numerado añadido a continuación del artículo 26 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones."

En ese sentido, acorde a lo requerido en Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O, se muestra a continuación el impacto total tributario:

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



- 1) Conforme al literal i) del acápite IV de este informe, la empresa podrá generarse del pago de ISD por importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para el proyecto de inversión, en un potencial monto de cinco millones ciento sesenta y tres mil trescientos cincuenta y siete con 34/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.163.357,34).

Por lo expuesto, el posible impacto tributario total asciende a cinco millones ciento sesenta y tres mil trescientos cincuenta y siete con 34/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.163.357,34).

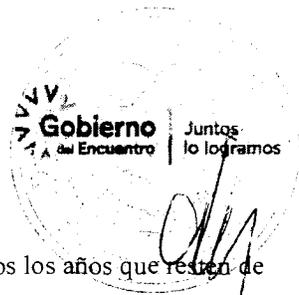
Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que, en el marco de lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emita el respectivo dictamen, exclusivamente por los valores no dictaminados al "Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal".

**VIII. CONCLUSIONES**

Como consecuencia del análisis de la documentación presentada por el inversionista, se establecen las siguientes conclusiones:

- 1. El proyecto presentado por **PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.**, se encuadra en el concepto de inversión nueva y productiva. En este caso la inversión es de carácter **nacional**<sup>13</sup>; cuyo monto de inversión ascenderá a ciento tres millones doscientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y siete con 11/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 103.267.147.11), ejecutados desde 2022 al 2024;
- 2. Considerando el ámbito de la inversión, así como el objeto social de la compañía se establece que su actividad económica corresponde a la definida en el **INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO**, contenida en el literal N) del artículo 17 del Reglamento de inversiones. En virtud de esto la inversión descrita se encuadra en un sector priorizados previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, COPCI y la Ley Orgánica para Fomento Productivo;
- 3. La empresa peticionaria fue constituida después de entrar en vigencia la Ley para Fomento Productivo, por lo tanto, es una empresa nueva;
- 4. La empresa generará 90 plazas de trabajo directas en el presidente periodo 2023-2024, y la empresa se compromete una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, a mantener como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados

<sup>13</sup> Art 13 de COPCI **d) Inversión nacional.** - La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por Personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por extranjeros residentes en el Ecuador, salvo que demuestren que se trate de capital no generado en el Ecuador



con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo;

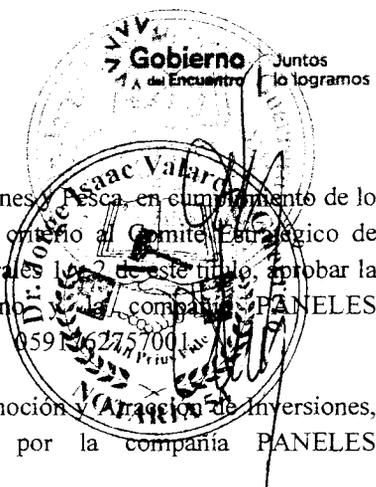
5. El contribuyente debe aplicar la exoneración del Impuesto a la Renta de manera total, considerando que es una empresa nueva, de acuerdo al artículo 26 de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y el artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;
6. La empresa ha solicitado que la vigencia del contrato de inversión sea de quince (15) años, la cual es pertinente fijar acorde a lo estipulado en el artículo 26 del COPCI y analizado en el literal d) del acápite VII de este informe.
7. La empresa ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente para la suscripción de un contrato de inversión y ha presentado la documentación pertinente para tales efectos, no incurre en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el Art. 30 del COPCI;
8. El posible impacto tributario total asciende a cinco millones ciento sesenta y tres mil trescientos cincuenta y siete con 34/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.163.357,34).;
9. La empresa ha solicitado acceder a la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para bienes de capital de conformidad con el numeral 1 del artículo 27 de la Ley de Fomento Productivo; y,
10. De conformidad a lo que prevé el Decreto Ejecutivo Nro. 252, la entidad rectora en la materia de la inversión debe participar en el análisis del presente caso y emitir su informe. En el presente caso se ha determinado que la entidad rectora en la materia que se ejecuta la inversión, es este Ministerio, a través de su Viceministerio de Producción, y de la correspondiente **Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial**.

**IX. RECOMENDACIONES**

Toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, se recomienda:

1. Poner el presente informe en conocimiento de **la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial**, ente rector a fin que presente su informe técnico;
2. Poner en conocimiento del Subcomité Técnico del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, una vez que se cuente con el informe del ente rector;
3. Remitir este informe junto con el informe del ente rector al Ministerio de Economía y Finanzas, para que emita el dictamen señalado en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



4. Finalmente, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 252, recomienda salvo mejor convenio al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, una vez cumplidos los numerales 1, 2 de este título, aprobar la firma del Contrato de Inversión entre el Estado Ecuatoriano y la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., con RUC 0591662757001.

Una vez cumplidas las recomendaciones el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, resolverá la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.

Atentamente,

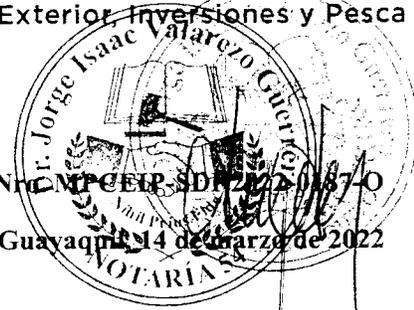
**ANÁLISIS TÉCNICO**

<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>
 Firmado electrónicamente por: <b>CRISTINA ELIANA CAMACHO TOALA</b> <hr/> Eco. Cristina Camacho Toala <b>Analista Dirección Gestión Estratégica de Inversiones</b>	<hr/> Ab. Romina Sánchez Romero <b>Directora de Gestión Estratégica de Inversiones</b>
<b>APROBADO POR:</b>	
<hr/> Ab. Marco Moya Jiménez <b>Subsecretario de Inversiones</b>	



Oficio Nro. MPCEIP-SDI/2022-0187-O

Guayaquil, 14 de marzo de 2022



**Asunto:** Solicitud de dictamen para la suscripción de Contrato de Inversión de la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.

Señor Licenciado  
Edgar Bernardo Orellana Heredia  
**Viceministro de Finanzas**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Señor Economista  
José Gabriel Castillo García  
**Viceministro de Economía**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Presidente de la República creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector en materia de inversiones a nivel nacional, presidido por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado. Como una de las atribuciones otorgadas a dicho Comité, en el literal f) del artículo 3 del Decreto ibídem, se determina: “Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión”.

En este sentido, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, recibió la solicitud para la suscripción del contrato de inversión de la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.; a fin de darle tratamiento a éste proyecto en el CEPAI, es necesario, previamente, obtener su dictamen respectivo, y así cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; para lo cual remito la siguiente información:

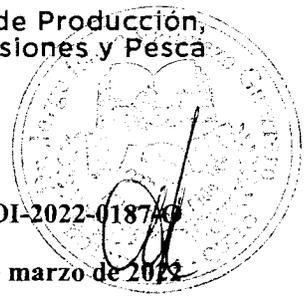
- Informe técnico-legal MPCEIP;
- Informe técnico Ente Rector ;
- Proyecto de resolución;
- Borrador de Acta Sexta sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional - CEPAI;

Cabe mencionar que el proyecto es de inversión privada, por lo que no generaría egresos actuales ni futuros no contemplados al Presupuesto General del Estado; sin perjuicio de lo expuesto, solicito se emita el dictamen previo correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-018740

Guayaquil, 14 de marzo de 2022



Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez

**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y  
ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

Anexos:

- informe\_tecnico\_legal\_\_panelat\_sas\_post\_subcomité\_0103-signed-signed.pdf
- subcomite\_cepai\_acta\_6ta\_18\_02\_2022\_contratos0569619001647276199.pdf
- 
- i-be-2022-0001\_panelat\_informe\_técnico\_de\_beneficios\_económicos\_del\_contrato\_\_osb\_subcomite-vf.pdf
- proy\_de\_resolucion\_paneles\_latinoamericanos\_panelat\_ecuador\_s.a.s.\_postsubcomite.pdf

Copia:

Señor Economista  
Juan Jacobo Veintimilla Quezada  
**Director de Planificación e Inversión Pública  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Señor Economista  
Gustavo Estuardo Camacho Dávila  
**Director Nacional de Estudios Fiscales  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

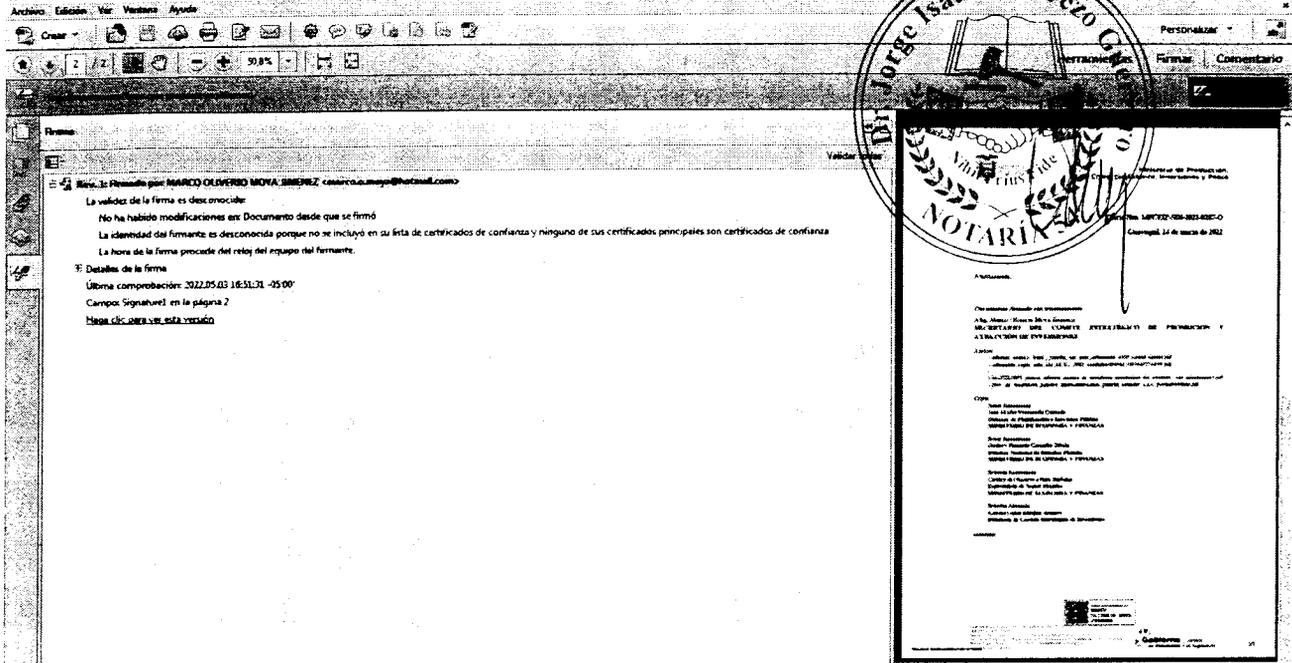
Señorita Economista  
Carmen del Rosario Arturo Burbano  
**Especialista de Sector Externo  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Señorita Abogada  
Romina Isabel Sánchez Romero  
**Directora de Gestion Estrategica de Inversiones**

cc/rs/mm



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO  
OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ**



**RAZÓN:** Certifico que mediante el sistema Adobe Acrobat Pro realicé el proceso de validación de la firma que figura en **EL OFICIO NUMERO MPCEIP-SDI-2022-0187-O**, suscrita el **14 de marzo de 2022**, consistente en dos fojas, el día de hoy veinte y seis de abril del año dos mil veinte y dos.- **EL NOTARIO.-**

*Jorge Isaac Valarezo Guerrero*  
**DR. JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO**

**NOTARIO QUINGUAGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**





Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

**Asunto:** Dictamen previo al proyecto de Resolución que aprobaría los contratos de inversión de: ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA; INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.; PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.; POLLO FAVORITO S.A. POFASA; L4T ECUADOR S.A.; y, LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA. LICSUR.

Señor Abogado  
Marco Oliverio Moya Jimenez  
**Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**  
En su Despacho

De conformidad con lo que establecen los artículos 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 124 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 85, de 16 de junio de 2021, se emite el siguiente dictamen:

### 1. Antecedentes

Mediante oficios Nros. MPCEIP-SDI-2022-0170-O, MPCEIP-SDI-2022-0171, MPCEIP-SDI-2022-0187-O, MPCEIP-SDI-2022-0188-O, MPCEIP-SDI-2022-0192, MPCEIP-SDI-2022-0193 de 14 y 15 de marzo de 2022, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), solicitó el dictamen previo para la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA; INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.; PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.; POLLO FAVORITO S.A. POFASA; L4T ECUADOR S.A.; y, LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA. -LICSUR, con base a lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

### 2. Fundamento normativo constitucional, legal y técnico

#### 2.1 Fundamento normativo constitucional y legal

- Constitución de la República del Ecuador (CRE)

Oficio Nro. MEF-VCF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022



*“Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:*

*7. Mantener la **estabilidad económica**, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.”* (El énfasis no consta en el original)

*“Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, **responsable** y transparente y **procurarán la estabilidad económica**. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.”* (El énfasis no consta en el original)

*“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”*

- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

*“Art. 5.- **Principios comunes**.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:”*

*1. Sujeción a la planificación...”*

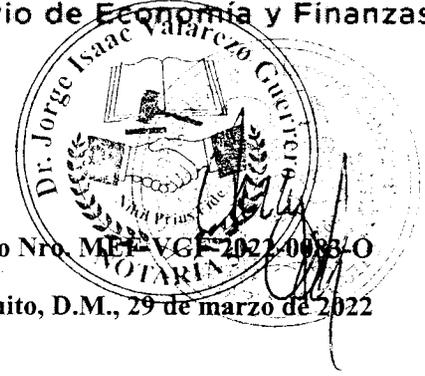
*“2. Sostenibilidad fiscal...”*

*“Art. 70.- **Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP)**.- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.*

*Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”*

*Art. 71.- **Rectoría del SINFIP**.- La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”* (El énfasis no consta en el original)





Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0088-O

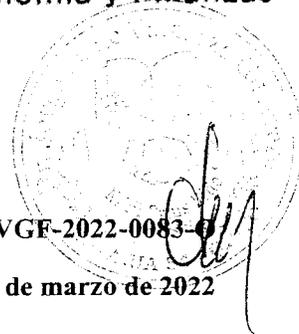
Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

MEF-SGEI-SP-SPF-008-2022 del 18 de marzo de 2022, y concluyen en los siguientes términos:

- *“La suscripción de los contratos de inversión, conforme a la información remitida por el MPCEIP, implicaría en conjunto la realización inversiones privadas por USD 178,06 millones entre los años 2020-2027 y el compromiso de generación de doscientos sesenta y dos (262) nuevas plazas de empleo neto hasta el año 2024, según sus respectivos cronogramas de inversión y generación de empleo.*
- *La aplicación del incentivo de exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas (art. 27 numeral 1, Ley de Fomento Productivo) solicitado por las empresas, durante el período de aplicación de éste, en suma, generaría un potencial sacrificio tributario de USD 7.865.792,40; en tanto que, la aplicación del incentivo de exoneración del Impuesto a la Renta (Art. 26, Ley de Fomento Productivo) por el período determinado, generarían un potencial sacrificio tributario conjunto de USD 84.506.071,56. Por tanto, si se considera la aplicación total de los incentivos tributarios dispuestos en la LFP solicitados por las empresas, corresponderían que, por cada dólar de inversión, las empresas obtendrían beneficios de exoneración equivalentes a:*

Empresa	Exoneración por cada dólar de inversión	
	ISD/ INV.	(ISD+IR)/ INV.
ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA	\$ 0,04	\$ 0,79
INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.	\$ 0,03	\$ 0,12
PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.	\$ 0,05	\$ 0,58
POLLO FAVORITO S.A. POFASA	\$ 0,01	\$ 0,60
L4T ECUADOR S.A.	\$ 0,04	\$ 0,25
LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA LICSUR.	\$ 0,01	\$ 0,22

- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 de la Constitución de la República, sobre la irretroactividad como principio del régimen tributario, la exoneración del ISD se otorga a partir de la suscripción del contrato de inversión; en tal virtud, en el caso de la empresa POLLO FAVORITO S.A. POFASA, el cronograma de exoneración de ISD para la importación de bienes de capital debe considerar el período de aplicación 2022-2023 y podría acceder al beneficio a*



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-0

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

*partir de la fecha de suscripción del contrato de inversión, en aplicación de lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Resolución 001-CEPAI-2019.*

- *En ese sentido, conforme lo descrito en el acápite 2.1 del presente informe, para cada uno de los casos analizados, los potenciales montos de exoneración durante los periodos de aplicación de los incentivos, no sobrepasan el monto comprometido de inversión. Además, conforme a lo establecido, en el artículo 94 del COPLAFIP, la administración tributaria debe llevar a cabo cuantificaciones del gasto tributario identificando riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal, para garantizar el mejor cumplimiento de los lineamientos de la política fiscal emitida por el Ejecutivo.*

*Por lo tanto, con base en el artículo 74, numerales 4 y 15 del COPLAFIP, se considera pertinente continuar con la emisión de dictamen favorable para los proyectos de resolución que aprueban la suscripción de los contratos de inversión de las empresas ACERÍA DEL ECUADOR CA ADELCA, INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA., PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., POLLO FAVORITO S.A. POFASA, LAT ECUADOR S.A., LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA -LICSUR., DURACOLOR S.A., PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S., LABORATORIOS OVALCOHOL CÍA. LTDA., conforme a lo indicado en la sección 2.1 del presente informe.*

*El presente análisis, se pone a consideración de las autoridades del MEF en la perspectiva de adoptar la mejor decisión de política pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución."*

### 2.3 Informe Jurídico

Con memorando No. MEF-CGJ-2022-0259-M de 29 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, remitió su análisis jurídico, concluyendo y recomendando:

*"Desde el ámbito estrictamente legal, se considera que es viable la emisión del dictamen a los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA; INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.; PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.; POLLO FAVORITO S.A. POFASA; LAT ECUADOR S.A.; y, LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA -LICSUR, para lo cual se tomará en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-009-2022 del 26 de marzo de 2022, que es de estricta*



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

*responsabilidad de las áreas técnicas que lo elaboraron, especialmente en lo referente al monto de exoneración.”*

### 3. Pronunciamiento

En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República 74 numerales 4 y 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio, a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el **dictamen favorable** para los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA; INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CÍA. LTDA.; PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.; POLLO FAVORITO S.A. POFASA; LAT ECUADOR S.A.; y, LICORES SURAMERICANOS CÍA. LTDA –LICSUR, con los montos de exoneración descritos anteriormente.

Atentamente,

#### *Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Edgar Bernardo Orellana Heredia  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS**

#### Referencias:

- MEF-SPF-2022-0094-M

#### Anexos:

- mef-vgf-2022-0220-e.licsur.pdf
- proy\_de\_resolucion\_l4t\_ecuador\_s\_a\_\_0222140001648316070.pdf
- mef-dnef-2022-0001-e.l4t.pdf
- proy\_de\_resolucion\_suramericana\_de\_licores\_licsur\_cia\_ltda\_\_doc\_(1)0916238001648316068.pdf
- proyecto\_de\_resolucioIn\_insomet.pdf
- mef-vgf-2022-0212-e.insomet.pdf
- 
- y\_de\_resolucion\_paneles\_latinoamericanos\_panelat\_ecuador\_s\_a\_s\_\_postsubcomite0748603001648316071.pdf
- mef-vgf-2022-0217-e.panelat.pdf
- proy\_de\_resolucion\_pofasa\_0012673001648316071.pdf
- mef-vgf-2022-0218-e-pofasa.pdf
- proy\_de\_resolucion\_aceria\_del\_ecuador\_ca\_adelca\_0180594001648316124.pdf
- mef-vgf-2022-0211-e.adelca.pdf
- mef-sgei-sp-spf-009-2022-signed-signed.pdf
- 
- contratos\_adelca\_insomet\_panelat\_pofasa\_y\_l4t\_mef-spf-2022-0094-m0495068001648507481.pdf
- mef-cgj-2022-0259-m.pdf

Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-0

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

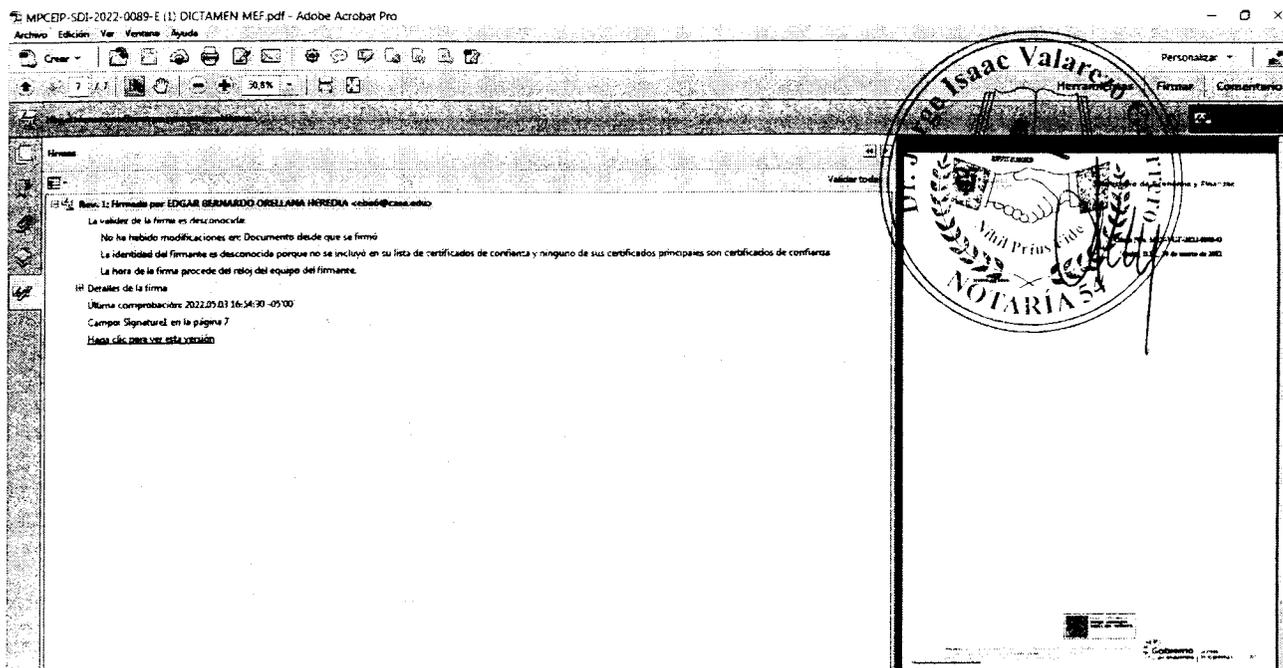


rcmr/djgg/afem

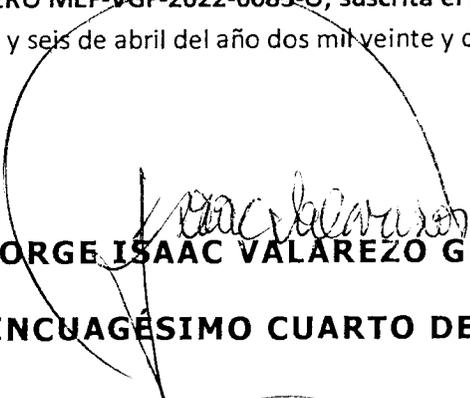
**ESPACIO  
EN  
BLANCO**  
NOTARÍA 54  
JVG



Firmado electrónicamente por:  
EDGAR BERNARDO  
ORELLANA HEREDIA



**RAZÓN:** Certifico que mediante el sistema Adobe Acrobat Pro realicé el proceso de validación de la firma que figura en **EL OFICIO NUMERO MEF-VGF-2022-0083-O**, suscrita el **29 de marzo de 2022**, consistente en siete fojas, el día de hoy veinte y seis de abril del año dos mil veinte y dos.- **EL NOTARIO.-**

  
**DR. JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO**  
**NOTARIO QUINCUAGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



**RESOLUCIÓN Nro. 042-CEPAI-2022**

**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

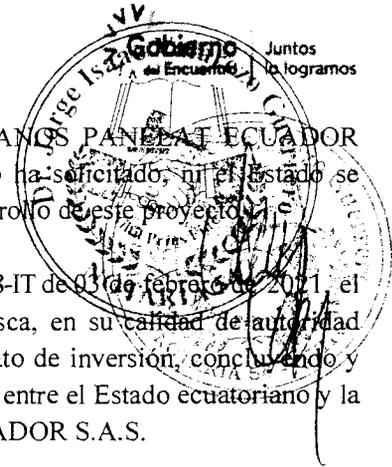
Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 10 de diciembre de 2021, la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en el diseño, construcción, montaje, y puesta en marcha de una línea completa de producción de tableros aglomerados de partículas de madera de densidad media - MDP. El proyecto se desarrollará en la Panamericana Norte km. 21 desde Latacunga, en Lasso, Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi – Ecuador. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo, contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ciento tres millones doscientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y siete con 11/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 103.267.147.11), ejecutados en el periodo 2022-2024.



Que, el proyecto de la empresa PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0018-IT de 03 de febrero de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “Art. 1.- *Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI incluyendo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295 en consideración que la inversión empieza a ejecutarse en el 2022. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Nueva” y categorizada como “Grande” , debiendo cumplir con el incremento de cuarenta (40) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar noventa (90) plazas de empleo neto de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.*”

Que, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI se establece el derecho a acceder a arbitraje para inversiones superiores de diez millones de dólares. Sin el embargo, el inversionista ha manifestado que no desea someterse a arbitraje, a pesar de que se cumple con el requisito mínimo para pactar arbitral nacional o internacional.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0099-M de 16 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0006 de 4 de febrero de 2021, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S. mediante el cual

señala: “[l]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa **PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.**”

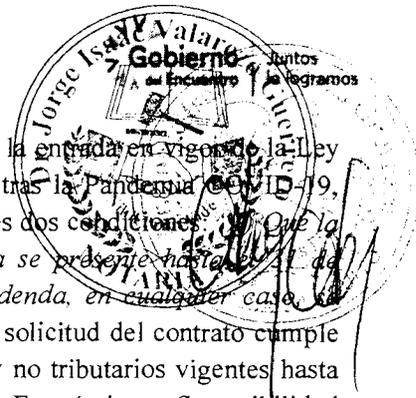
Que, el proyecto de inversión presentado por PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: “*Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonablemente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.*”

Que, en la Sexta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 18 de febrero de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT S.A.S., se procede a subsanar las observaciones de forma y plasmarlas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0018-IT. Así, mismo la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, acoge las observaciones realizadas en la Sesión Sexta del Subcomité a través del Informe técnico de beneficios económicos del contrato de inversión Nro. SCIT-DCT-CIIB-2022-0001.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y



beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: 1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0187-O de 14 de marzo de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante oficio Nro. Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0083-O de 29 de marzo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el 1 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0591762757001, que consiste el diseño, construcción, montaje, y puesta en marcha de una línea completa de producción de tableros aglomerados de partículas de madera de densidad media - MDP. El proyecto se desarrollará en la Panamericana Norte km. 21 desde Latacunga, en Lasso, Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi – Ecuador. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo, contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ciento tres millones doscientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y siete con 11/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 103.267.147.11), ejecutados en el periodo 2022 - 2024.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado

en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de catorce (14) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

**2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

2.1.2.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, bienes de consumo y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

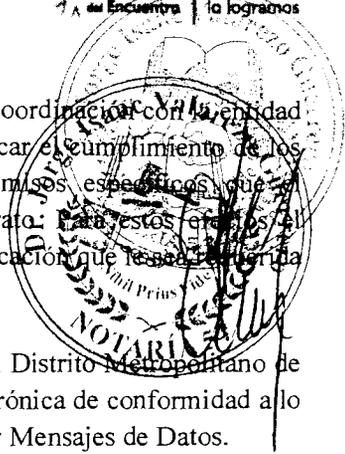
No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder estabilidad tributaria sobre el impuesto a la renta y el impuesto a la salida de divisas de conformidad con el artículo innumerado posterior al artículo 26 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En ese sentido, se estabilizan favor de la empresa PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S. todas las normas que permiten determinar la base imponible y la cuantía del tributo a pagar del impuesto a la renta, así como la tarifa y exenciones del impuesto a la salida de divisas; exceptuándose las normas referentes a facultades, procedimientos, métodos y deberes formales que la administración tributaria emplee y establezca para el control y el ejercicio de sus competencias.

**Artículo 4.- Compromiso arbitral.-** Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

**Artículo 5.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAL.

**Artículo 6.** - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.



Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:  
JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES

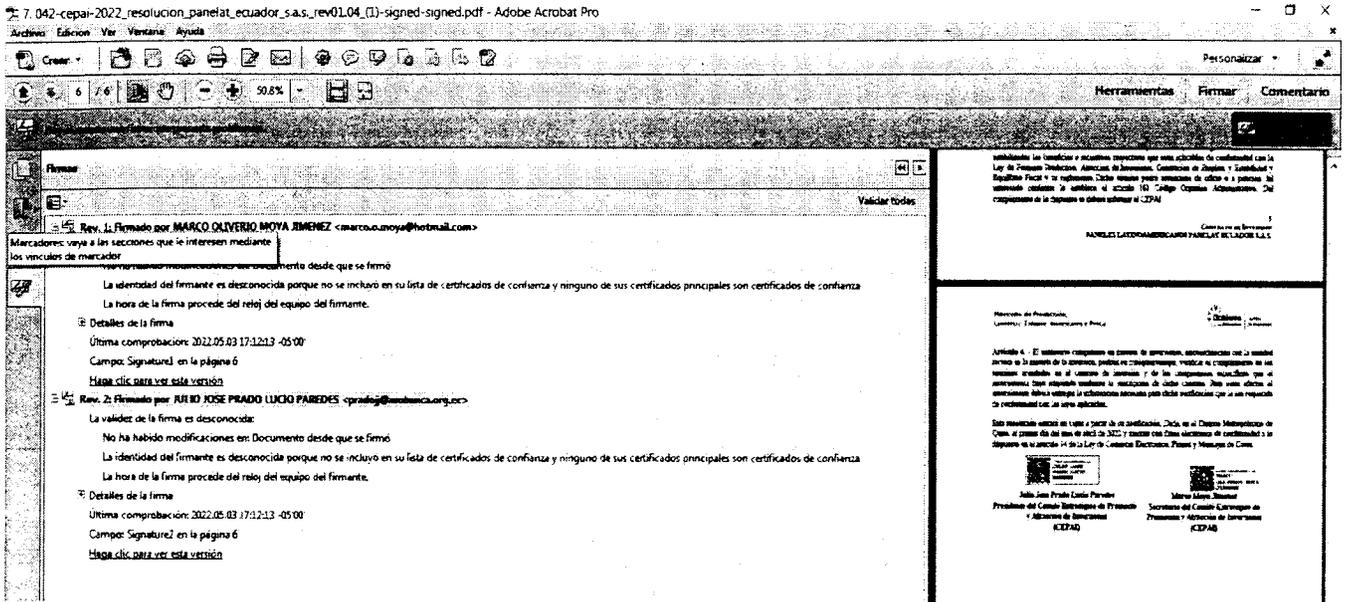


Firmado electrónicamente por:  
MARCO  
OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ

**Julio José Prado Lucio Paredes**  
Presidente del Comité Estratégico de Promoción  
y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

**Marco Moya Jiménez**  
Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**  
NOTARIA 54  
JVG



**RAZÓN:** Certifico que mediante el sistema Adobe Acrobat Pro realicé el proceso de validación de las dos firmas que figura en la **RESOLUCION NUMERO 042-CEPAI-2022**, suscrita el 01 de abril de 2022, consistente en seis fojas, el día de hoy veinte y seis de abril del año dos mil veinte y dos.- **EL NOTARIO.-**

  
**DR. JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO**

**NOTARIO QUINCUAGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**





**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## PORTAL DE INFORMACIÓN / CONSULTA DE COMPAÑÍAS

### Parámetros de búsqueda

Expediente  R.U.C.  Nombre

0591762757001

### Compañía seleccionada para consultar

Expediente: 740786

R.U.C.: 0591762757001

Nombre: PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.

### No soy un robot

189901

1 8 9 9 0 1

**Consultar**



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR  
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE  
que la (s) .....fotocopia (s) que antecede (n), guarda (n) exactitud,  
conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi  
exhibido (s); mismo que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.  
Quito, D.M. a, **26 ABR. 2022**

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



### DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	740786	RUC:	0591762757001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	06/12/2021	PLAZO SOCIAL:	INDEFINIDO
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
OFICINA:	AMBATO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA:	COTOPAXI	CANTÓN:	LATACUNGA	CIUDAD:	LATACUNGA
------------	----------	---------	-----------	---------	-----------

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA:	COTOPAXI	CANTÓN:	LATACUNGA	CIUDAD:	LATACUNGA
PARROQUIA:		CALLE:	PANAMERICANA NORTE	NÚMERO:	KM 21
INTERSECCIÓN/MZ.	PANAMERICANA NORTE	CIUADELA:			
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:			
REFERENCIA / UBICACIÓN:	A 1KM FABRICA FAMILIA				
PISO:	PB	TELÉFONO1:	032719609	TELÉFONO2:	032719609
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	jcarrillo@gemcorp.biz		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	societario@bustamantefabara.com		
CELULAR:	0987564356	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	<input type="checkbox"/> NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	<input type="checkbox"/> NO	¿Sociedad de interés público?	<input type="checkbox"/> NO
¿Pertenece a MV?	<input type="checkbox"/> NO	¿Compañía vende a crédito?	<input type="checkbox"/> NO	Fecha de última act. de datos	2/14/22 5:22 PM
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA				

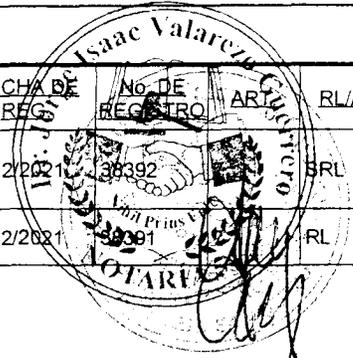
**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

OBJETO SOCIAL:	LA SOCIEDAD SE DEDICARA A LA FORESTACIÓN Y RE FORESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS FORESTALES, SU INDUSTRIALIZACIÓN EN LOS MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO PRODUCTO DE USO Y CONSUMO HUMANDO, (...)Y	
CIU Actividad Nivel 2:	G46	COMERCIO AL POR MAYOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.
CIU Operación Principal:	G4649.91	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MADERA, CORCHO, MIMBRE ETCÉTERA.

**CAPITAL A LA FECHA**

CAPITAL SUSCRITO:	1000.0000	CAPITAL	0.0000	VALOR X ACCIÓN:	1.00000
-------------------	-----------	---------	--------	-----------------	---------

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA									
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1792111986001	FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.	ECUADOR	PRESIDENTE	12/1/21 12:00 AM	2	06/12/2021	30392		SRL
1704871936	PÉREZ MOSCOSO BERNARDO JOAQUIN	ECUADOR	GERENTE GENERAL	12/1/21 12:00 AM	2	06/12/2021	30391		RL



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR  
 Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la (s) ~~...~~ fotocopia (s) que antecede (n), guarda (n) exactitud, conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi exhibido (s); mismo que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.  
 Quito, D.M. a,

**26 ABR. 2022**

*Isaac Valarezo Guerrero*  
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
 NOTARIO



FECHA DE EMISIÓN: 26/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



D0UC2778411

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

740786

DOMICILIO:

LATACUNGA

RUC:

0591762757001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

PEREZ MOSCOSO BERNARDO JOAQUIN;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 1,000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

INDEFINIDO

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR  
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE  
que la (s).....fotocopia (s) que antecede (n), guarda (n) exactitud,  
conformidad y corrección con el (los documento (s) original (es) a mi  
exhibido (s); mismo que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.  
Quito, D.M. a,

26 ABR. 2022

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



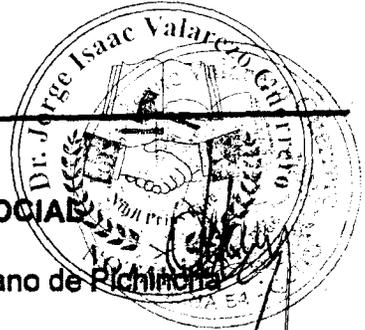
FECHA DE EMISIÓN:

26/04/2022 18:14:37

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



C49X3775082



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Coordinación Provincial de Servicios de Atención al Ciudadano de Pichincha

**CERTIFICADO DE NO CONSTAR REGISTRADO  
COMO EMPLEADOR EN EL IESS**

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social luego de revisar en la plataforma informática Certifica que: **PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.**

, con RUC 0591762757001, representada legalmente por el Sra. FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA. Con ruc 1792111986001 **NO** consta registrado como empleador.

El contenido de este certificado tiene vigencia a la fecha de emisión.

Atentamente,

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
.....  
Andersson Guillermo Jaen Cedeño  
CENTRO DE ATENCIÓN UNIVERSAL

**CENTRO DE ATENCIÓN UNIVERSAL  
Andersson Jaen C**

29-12-2021

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR  
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la (s) ..... fotocopia (s) que antecede (n), guarda (n) exactitud, conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi exhibido (s); mismo que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.  
Quito, D.M. a.

26 ABR. 2022

*Jorge Isaac Valarezo Guerrero*  
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



20 de abril de 2022

Contribuyente:

**PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.****RUC: 0591762757001**

Ciudad.-



De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.**, con RUC **0591762757001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Código de verificación: **SRICCT2022000135427**  
Fecha y hora de emisión: **20/04/2022 10:35:01 AM**

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

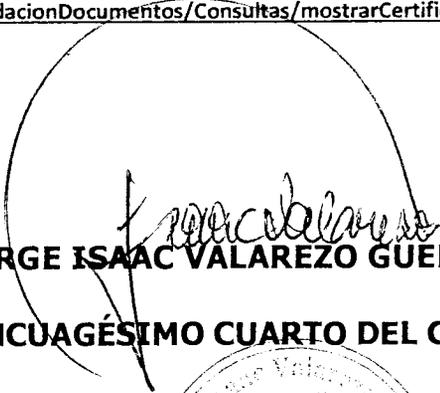


<https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/0591762757001/SRICCT2022000135427>

A PETICIÓN VERBAL DEL SEÑOR BERNARDO JOAQUIN PEREZ MOSCOSO, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES NÚMERO 0591762757001, SE REALIZA LA MATERIALIZACIÓN DEL DOCUMENTO ADJUNTO EL CUAL SE LO VALIDO MEDIANTE ESCANEEO DEL CÓDIGO QR QUE SE ENCUENTRA IMPRESO.

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE VALIDADO EN UNA FOJA UTIL, MEDIANTE CÓDIGO QR EL CUAL SE ENLAZA DIRECTAMENTE CON EL URL:

<https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/0591762757001/SRICCT2022000135427>

  
**DR. JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO**

**NOTARIO QUINCUAGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
<b>INVERSIÓN EN Bienes Productivos</b>	\$ 5,322,470.70	\$ 21,026,919.51	\$ 1,570,160.66	\$ 3,578,227.05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 24,098,211.75
<b>MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>	\$ 7,853,825.47	\$ 21,026,919.51	\$ 1,570,160.66	\$ 3,578,227.05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 24,458,972.07
MAQUINARIA RECUBRIMIENTO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
EQUIPO MOVIL	\$ -	\$ 1,752,521.00	\$ 1,668,341.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,420,862.00
EQUIPO DE COMUNICACION Y TI	\$ -	\$ -	\$ 320,320.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 320,320.00
ENERGIA ELECTRICA BAJA TENSION	\$ -	\$ -	\$ 190,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 190,000.00
EQUIPOS SISTEMAS AUXILIARES	\$ -	\$ 733,963.90	\$ 441,395.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,175,358.90
MAQUINARIA EXTRANJERA	\$ -	\$ 5,367,340.57	\$ 26,836,702.85	\$ 3,578,227.05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34,788,270.47
<b>SOPORTE TÉCNICO EXTRANJERO</b>	\$ 2,707,840.59	\$ 7,259,452.94	\$ 345,810.39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,313,103.92
INGENIERIA Y DOCUMENTACION	\$ -	\$ 124,095.26	\$ 620,476.29	\$ 82,730.17	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 827,301.72
SUPERVISION Y COMISIONAMIENTO	\$ -	\$ 393,870.33	\$ 1,969,351.64	\$ 262,580.22	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,625,802.29
MONTAJE MECANICO Y ELECTRICO	\$ -	\$ 1,589,875.00	\$ 4,769,625.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6,359,500.00
<b>NACIONALIZACION</b>	\$ -	\$ -	\$ 5,187,718.45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5,187,718.45
TRANSPORTE DE MAQUINARIA	\$ -	\$ 482,112.50	\$ 2,928,316.99	\$ 35,075.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,395,504.49
SUBESTACION ELECTRICA	\$ -	\$ 189,424.14	\$ 1,230,872.38	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,419,296.52
RED CONTRA INCENDIOS	\$ -	\$ 345,029.66	\$ 435,088.99	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 780,118.65
CABLES	\$ -	\$ 267,116.25	\$ 1,404,581.25	\$ 178,077.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,849,775.00
ESTRUCTURA METALICA	\$ -	\$ 3,910,091.38	\$ 3,810,091.38	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,720,182.76
OBRA CIVIL	\$ -	\$ 18,962,222.08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 18,962,222.08
INGENIERIA CIVIL	\$ -	\$ 308,454.26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 308,454.26
INGENIERIA Y DOCUMENTACION MECANICO	\$ -	\$ 14,583,329.58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14,583,329.58
ELECTRICO	\$ -	\$ 2,262,224.23	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,262,224.23
COMPRAS TERRENCOS	\$ -	\$ 1,414,754.64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,414,754.64
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	\$ -	\$ 36,254.00	\$ 1,107,807.25	\$ 4,007.02	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,148,068.27
GESTOR AMBIENTAL	\$ -	\$ -	\$ 4,007.02	\$ 4,007.02	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,014.04
NOMINA PERSONAL COTOPAXI	\$ -	\$ -	\$ 874,341.22	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 874,341.22
ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD	\$ -	\$ 36,254.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36,254.00
ALOJAMIENTO DE PERSONAL	\$ -	\$ -	\$ 134,687.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 134,687.00
ALIMENTACION DE PERSONAL	\$ -	\$ -	\$ 59,178.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 59,178.00
TRANSPORTE DE PERSONAL	\$ -	\$ -	\$ 29,589.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29,589.00
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,228,935.96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,228,935.96
MATERIAS PRIMAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,228,935.96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,228,935.96
TOTAL	\$ -	\$ 35,312,670.70	\$ 54,584,843.48	\$ 13,369,632.92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 103,267,147.11

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, BERNARDO JOAQUIN PEREZ MOSCOSO, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía PANEALES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 26 de abril de 2022

*[Firma manuscrita]*  
 BERNARDO JOAQUIN PEREZ MOSCOSO  
 PANEALES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.

CÁLCULO DE PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA [SOLO SI APLICA FORMULA PARA INCENTIVO IR]

$$\text{Reducción en tarifa aplicable} = \frac{\text{nueva inversión productiva}}{\text{total de activos fijos brutos revaluados}} \times \text{tarifa impuesto a la renta}$$


NOTA: Este cálculo aplica sólo para empresas existentes, caso contrario no llenar.

Yo, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 26 de abril de 2022

*[Firma manuscrita]*  
 Firma del representante legal  
 Razón social de la empresa

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR  
 Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la (s).....fotocopia (s) que antecede (n), guarda (n) exactitud, conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi exhibido (s); mismo que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.  
 Quito, D.M. a,

26 ABR. 2022

*[Firma manuscrita]*  
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
 NOTARIO



1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
Bienes de Capital												1004028524
PREPARACIÓN DE MADERA HUMEDA	8479.30.00.00	\$	\$	\$ 305.904.62	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	305.904.62
LÍNEA DE PREPARACIÓN DE ASERRÍN DE MADERA	8479.30.00.00	\$	\$	\$ 166.809.86	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	166.809.86
LÍNEA DE PREPARACIÓN DE VIRUTA DE MADERA	8479.30.00.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
LÍNEA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PARTICULAS HÚMEDAS DE MADERA	8479.30.00.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
SECADOR DEL TAMBOR Y COMPONENTES DEL SECADOR	8479.30.00.00	\$	\$	\$ 166.809.86	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	166.809.86
ECUIPAMIENTO DE LÍNEA DE SECADO, TRANSPORTE Y GEN	8479.32.00.00	\$	\$	\$ 28.409.30	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	28.409.30
PREPARACIÓN DE PARTICULAS SECAS	8479.30.00.00	\$	\$	\$ 523.497.56	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	523.497.56
FORMACIÓN, PRENSADO Y FORMATEO	8479.30.00.00	\$	\$	\$ 1.037.688.50	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	1.037.688.50
LÍNEA DE LIJADO CON CENTRO DE CORTE	8479.30.00.00	\$	\$	\$ 121.355.44	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	121.355.44
LÍNEA DE EMBALAJE DE PRODUCTO TERMINADO	8472.40.00.00	\$	\$	\$ 26.337.58	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	26.337.58
LÍNEA DE RECUBRIMIENTO	8479.30.00.00	\$	\$	\$ 246.959.10	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	246.959.10
GRUPO GENERADOR DE EMERGENCIA DE ENERGÍA ELÉCTICA	8478.30.00.00	\$	\$	\$ 34.101.11	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	34.101.11
SISTEMA DE GENERACION DE AIRE COMPRIMIDO	8479.30.00.00	\$	\$	\$ 21.371.67	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	21.371.67
BALANZAS DE CAMIONES	8423.89.10.00	\$	\$	\$ 4.209.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	4.209.00
COMPRA DE CONTENEDORES	8609.00.00.00	\$	\$	\$ 15.395.63	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	15.395.63
TOTAL		\$	\$	\$ 2.572.099.26	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	2.572.099.26
RENTAS PRIMARIAS		\$	\$	\$ 50.440.785.14	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	50.440.785.14
PARAFINA REFINADA	2712200000	\$	\$	\$ 271.470.78	\$ 542.941.55	\$ 542.941.55	\$ 522.453.19	\$ 678.676.94	\$	\$	\$	2.558.484.00
CLORURO DE AMONIO	2827100000	\$	\$	\$ 50.356.29	\$ 200.712.58	\$ 100.712.58	\$ 96.912.10	\$ 175.390.72	\$	\$	\$	474.584.28
COLORANTE VERDE MILLIKEN	3204170000	\$	\$	\$ 83.729.98	\$ 167.459.95	\$ 167.459.95	\$ 161.140.71	\$ 209.324.94	\$	\$	\$	789.115.54
EMULSION DE PARAFINA	3809920000	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
PAPEL MELANICO	4811593000	\$	\$	\$ 5.086.271.04	\$ 20.207.926.14	\$ 10.242.866.81	\$ 9.920.774.64	\$ 13.546.339.10	\$	\$	\$	49.004.177.83
TOTAL		\$	\$	\$ 5.491.828.08	\$ 11.019.040.32	\$ 11.053.880.89	\$ 10.701.280.64	\$ 14.560.231.71	\$	\$	\$	57.826.361.65
TOTAL IMPORTACIONES		\$	\$	\$ 50.440.785.14	\$ 5,491,828.08	\$ 11,019,040.32	\$ 11,053,880.89	\$ 10,701,280.64	\$ 14,560,231.71	\$	\$	\$ 105,267,146.79

Yo, BERNARDO JOAQUIN PEREZ MOSCOSO, en mi calidad de GERENTE GENERAL, y como tal representante legal de la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de inversión.

Quito, 26 de abril de 2022

*Bernardo Joaquin Perez Moscoso*  
 BERNARDO JOAQUIN PEREZ MOSCOSO  
 PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.

1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
Bienes de Capital												257209926
PREPARACIÓN DE MADERA HUMEDA	8479.30.00.00	\$	\$	\$ 305.904.62	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	305.904.62
SECADOR DEL TAMBOR Y COMPONENTES DEL SECADOR	8479.30.00.00	\$	\$	\$ 166.809.86	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	166.809.86
EQUIPAMIENTO DE LÍNEA DE SECADO, TRANSPORTE Y GEN	8479.32.00.00	\$	\$	\$ 28.409.30	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	28.409.30
PREPARACIÓN DE PARTICULAS SECAS	8479.30.00.00	\$	\$	\$ 523.497.56	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	523.497.56
FORMACIÓN, PRENSADO Y FORMATEO	8479.30.00.00	\$	\$	\$ 1.037.688.50	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	1.037.688.50
LÍNEA DE LIJADO CON CENTRO DE CORTE	8479.30.00.00	\$	\$	\$ 121.355.44	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	121.355.44
LÍNEA DE EMBALAJE DE PRODUCTO TERMINADO	8472.40.00.00	\$	\$	\$ 26.337.58	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	26.337.58
LÍNEA DE RECUBRIMIENTO	8479.30.00.00	\$	\$	\$ 246.959.10	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	246.959.10
GRUPO GENERADOR DE EMERGENCIA DE ENERGÍA ELÉCTICA	8478.30.00.00	\$	\$	\$ 34.101.11	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	34.101.11
SISTEMA DE GENERACION DE AIRE COMPRIMIDO	8479.30.00.00	\$	\$	\$ 21.371.67	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	21.371.67
BALANZAS DE CAMIONES	8423.89.10.00	\$	\$	\$ 4.209.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	4.209.00
COMPRA DE CONTENEDORES	8609.00.00.00	\$	\$	\$ 15.395.63	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	15.395.63
TOTAL		\$	\$	\$ 2.572.099.26	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	2.572.099.26
RENTAS PRIMARIAS		\$	\$	\$ 13.573.54	\$ 27.147.04	\$ 27.147.04	\$ 26.122.66	\$ 33.933.85	\$	\$	\$	127.924.20
PARAFINA REFINADA	2712200000	\$	\$	\$ 2.517.81	\$ 5,035.63	\$ 5,035.63	\$ 4,845.61	\$ 6,294.54	\$	\$	\$	23,729.21
CLORURO DE AMONIO	2827100000	\$	\$	\$ 4,186.50	\$ 8,373.00	\$ 8,373.00	\$ 8,057.04	\$ 10,466.25	\$	\$	\$	39,455.78
COLORANTE VERDE MILLIKEN	3204170000	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
EMULSION DE PARAFINA	3809920000	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
PAPEL MELANICO	4811593000	\$	\$	\$ 254,313.55	\$ 510,396.31	\$ 512,143.34	\$ 496,038.73	\$ 677,316.96	\$	\$	\$	2,450,208.89
TOTAL		\$	\$	\$ 274,593.40	\$ 550,952.02	\$ 552,699.04	\$ 535,064.03	\$ 728,011.59	\$	\$	\$	2,641,318.00
TOTAL IMPORTACIONES		\$	\$	\$ 2,572,099.26	\$ 274,593.40	\$ 550,952.02	\$ 552,699.04	\$ 535,064.03	\$ 728,011.59	\$	\$	\$ 5,163,357.34

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, BERNARDO JOAQUIN PEREZ MOSCOSO, en mi calidad de GERENTE GENERAL, y como tal representante legal de la compañía PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de inversión.

Quito, 26 de abril de 2022

*Bernardo Joaquin Perez Moscoso*  
 BERNARDO JOAQUIN PEREZ MOSCOSO  
 PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.

NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR  
 Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la (s) - (s) fotocopia (s) que antecede (n), guarda (n) exactitud, conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi exhibido (s); mismo que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.  
 Quito, D.M. a,  
 26 ABR. 2022  
 Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
 NOTARIO



## 2. ANEXO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2021)	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Directivo (Jefe)				4				4
Supervisores				2				2
Operadores por turno			42	42				84
Comerciales								0
Otros (personal administrativo)								0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>42</b>	<b>48</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>90</b>

**NOTA:** Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 26 de abril de 2022

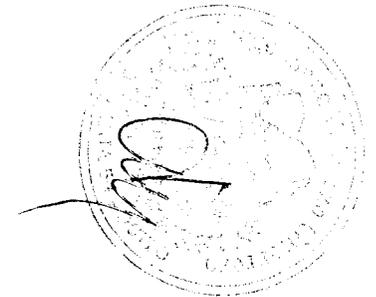


BERNARDO JOAQUIN PEREZ MOSCOSO  
PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.,

NOTARIA QUINCAGESIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR  
Facilitado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE  
guerra (s) ..... fotocopia (s) que antecede (n), guarda (n) exactitud,  
conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi  
exhibido (s); mismo que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.  
Quito, D.M. a.

26 ABR. 2022

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 103,267,147.11	\$ 27,300,000.00	26%	\$ 75,967,147.11	74%
<b>Total</b>					

#### PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Landesbank Baden-Württemberg (Privada)	Alemania	\$ 57,667,020.57	4.55%	2	10
Banco Bolivariano	Ecuador	\$ 18,300,126.54	6.50%	2	8
<b>Total</b>		\$ 75,967,147.11			

Quito, 26 de abril de 2022



BERNARDO JOAQUIN PEREZ MOSCOSO  
 PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.,



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR  
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE  
que la (s).....fotocopia (s) que antecede (n), guarda (n) exactitud,  
conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi  
exhibido (s); mismo que fue (ren) devuelto (s) al peticionario.  
Quito, D.M. a.      26 ABR. 2022

*Jorge Isaac Valarezo Guerrero*  
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**  
Notaria 54  
JVG

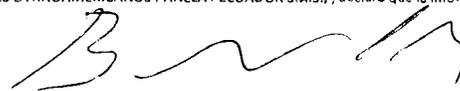
5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)														
Años	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>														
Ingresos	-	-	49,725.50	59,358.00	60,280.76	67,092.86	67,835.29	68,616.67	69,350.98	70,055.81	70,756.37	71,463.94	72,178.58	72,900.36
Ventas	-	-	49,725.50	59,358.00	60,280.76	67,092.86	67,835.29	68,616.67	69,350.98	70,055.81	70,756.37	71,463.94	72,178.58	72,900.36
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	-	-	32,380.47	36,418.63	35,106.60	39,401.54	39,849.47	40,135.84	39,825.74	30,256.95	30,540.69	30,827.07	31,116.13	31,407.89
Materia prima, MOO, Otros	-	-	32,380.47	36,418.63	35,106.60	39,401.54	39,849.47	40,135.84	39,825.74	30,256.95	30,540.69	30,827.07	31,116.13	31,407.89
Gastos	-	2,795.14	7,618.87	8,972.24	9,101.88	10,058.98	10,163.29	10,273.08	10,376.25	10,475.28	10,573.71	10,673.12	10,773.53	10,874.94
Gastos de Venta, Administrativos y Generales	-	-	1,294.51	2,647.88	2,777.52	3,734.62	3,838.94	3,948.72	4,051.89	4,150.92	4,249.35	4,348.76	4,449.17	4,550.58
Gastos por depreciación	-	2,795.14	6,324.36	6,324.36	6,324.36	6,324.36	6,324.36	6,324.36	6,324.36	6,324.36	6,324.36	6,324.36	6,324.36	6,324.36
Utilidad Operativa antes de Intereses e impuestos	-	(2,795.14)	9,726.16	13,967.14	16,072.28	17,632.34	17,822.52	18,207.75	19,148.99	29,323.58	29,641.98	29,963.74	30,288.92	30,617.53
Intereses	605.44	1,112.83	1,798.15	875.36	636.40	634.36	457.72	383.43	311.22	339.76	149.11	71.97	16.73	13.77
Participación de trabajadores	-	-	1,189.20	1,963.77	2,315.38	2,549.70	2,604.72	2,673.65	2,825.67	4,347.57	4,423.93	4,483.77	4,540.83	4,590.56
Impuestos	-	0.75	0.75	1,264.28	2,353.19	2,851.31	3,183.25	3,412.56	3,788.42	4,003.78	6,159.81	6,267.98	6,352.75	6,433.59
Utilidad Neta	(685.44)	(3,908.72)	6,738.06	9,863.74	10,767.31	11,596.98	11,576.83	11,738.11	12,223.69	20,632.47	18,909.12	19,140.02	19,378.61	19,579.61
Ajuste por Depreciación	-	2,795.14	6,324.36	6,324.36	6,324.36	6,324.36	6,324.36	6,324.36	6,324.36	6,324.36	6,324.36	6,324.36	6,324.36	6,324.36
Ajuste por Intereses	605.44	1,112.83	1,798.15	875.36	636.40	634.36	457.72	383.43	311.22	339.76	149.11	71.97	16.73	13.77
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	-	(0.75)	14,860.57	17,063.45	17,728.07	18,555.69	18,358.91	18,445.90	18,859.26	27,296.59	25,382.59	25,536.35	25,719.69	25,917.74
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>														
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(35,312.67)	(54,584.84)	(4,140.70)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(+) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	18,962.22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	16,350.45	54,584.84	4,140.70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	-	(9,228.94)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>	(35,312.67)	(54,584.84)	(13,369.63)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>														
	(35,312.67)	(54,585.59)	1,490.93	17,063.45	17,728.07	18,555.69	18,358.91	18,445.90	18,859.26	27,296.59	25,382.59	25,536.35	25,719.69	25,917.74
<b>D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>														
Actividades de Financiamiento														
Préstamos obtenidos	17,528.93	26,754.69	11,074.09	2,081.61	422.82	1,282.85	142.46	174.28	239.95	1,449.54	152.70	154.25	155.87	157.40
Pago de principal (capital) de los pasivos	-	4,223.77	4,659.21	13,841.81	6,694.48	5,035.70	5,895.73	4,755.34	4,787.16	4,852.83	6,067.41	3,889.13	338.77	155.82
Pago de intereses	605.44	1,112.83	1,798.15	875.36	636.40	634.36	457.72	383.43	311.22	339.76	149.11	71.97	16.73	13.77
<b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>	16,923.49	21,418.09	4,616.72	(12,635.56)	(6,908.06)	(4,387.20)	(6,210.98)	(4,964.50)	(4,858.42)	(3,743.05)	(6,058.83)	(3,886.85)	(199.57)	(12.19)
<b>E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS</b>	(18,389.18)	(33,167.50)	6,107.66	4,427.89	10,820.01	14,168.49	12,147.92	13,481.40	14,000.84	23,553.54	19,323.77	21,729.50	25,520.04	25,905.55

Supuestos	
Tasa de Descuento	13.56%
Inflación	1.00%
Tasa de crecimiento de ventas por producto	1.00%
Otros	

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	14.7%
VAN (USD)	5,591.78
Periodo de recuperación (años)	5.50

Yo, BERNARDO PEREZ, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía 'PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.', declaro que la Información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

#REF1



BERNARDO PEREZ  
PANELES LATINOAMERICANOS PANELAT ECUADOR S.A.S.



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR  
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE  
que la (s)..... fotocopio (s) que antecede (n), guarda (n) exactitud,  
conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi  
exhibido (s); mismo que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.  
Quito, D.M. a,

26 ABR. 2022

*Jorge Isaac Valarezo Guerrero*  
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
NOTARIO



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

NOTARIA 54  
JVG

6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO		
	INVERSIONISTA	MPCEIP
<b>Incentivos Generales COPCI</b>		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente	X	
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores	X	
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior	X	
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno	X	
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	X	
<b>Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI</b>		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
<b>Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "Industrial, agroindustrial y agropecuario", y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	X	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador**	X	
<b>Incentivos para Inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obteniendo la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE)</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Credito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercancías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
<b>Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021)</b>		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 v. hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
<b>Beneficios adicionales</b>		
Clausula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)**		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)**	X	
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)**		

\* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión  
 \*\*NOTA: Las empresas deberán seleccionar o indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan establecer en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida.

NIREF:   
 Firma del representante legal  
 PANELAS LATINOAMERICANAS PANELAS ECUADOR S.A.S.



NOTARIA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR  
 Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE  
 que la (s) ..... fotocopia (s) que antecede (n), guarda (n) exactitud,  
 conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi  
 exhibido (s); mismo que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.  
 Quito, D.M. a,

26 ABR. 2022

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
 NOTARIO



...TA AQUÍ LOS HABILITANTES.

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

COPIA

SELLADA Y FIRMADA, EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU

OTORGAMIENTO.

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

Quinta Decuagésima  
54 54

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero  
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

*Jorge Isaac Valarezo Guerrero*  
DOCTOR JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO  
NOTARIO QUINCUGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO  
EN  
BLANCO

